

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA 19 DE DICIEMBRE DE 2017 No. 222

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Resolución de carácter general por la que se condona totalmente el pago de los derechos que se indican

Jefatura de Gobierno

Secretaría de Gobierno
 ◆ Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo para la Detección, Rapport, Primeros auxilios, Protección, Atención, Búsqueda, Localización, Rescate y Reinserción Social de las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Acuerdo por el que se declaran como hábiles los días que se indican, del año 2017, para los Trámites y Procedimientos que se indican, a cargo de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México

Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México con Número de Registro MEO-117/141117-OD-SOBSE-AGU-6/010417

Delegación Tláhuac

• Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los "Lineamientos de la Actividad Institucional de Apoyo para la Prevención del Delito, "Escuelas para la Vida" para el Ejercicio Fiscal 2017", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 15 de noviembre de 2017

Continúa en la Pág. 2

3

51

53

68

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Venustiano Carranza

Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional "Entrega de Aparatos Auditivos a Personas con Discapacidad Auditiva" para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 25 de Agosto de 2017

69

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

70

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

◆ Lineamientos para la Optimización del Presupuesto y Gasto Eficiente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

134

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

◆ Delegación Venustiano Carranza.- Aviso por el que se hace del conocimiento general, los participantes ganadores en las Licitaciones Públicas, invitaciones a cuando menos tres participantes y adjudicaciones directas, celebradas durante el periodo de abril a diciembre del año 2017

137

SECCIÓN DE AVISOS

Comercializadora Rio Frio, S.A. de C.V.

157

♦ Edictos

158



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 5°, 12, 14, 15, fracción VIII, 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción III y 264 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 1°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben de atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 264 del Código Fiscal de la Ciudad de México, prevé que los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, están obligados al pago de los derechos por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Que una de las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, consiste en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, por lo que resulta importante apoyar a los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, que lleven a cabo actividades comerciales, y que a su vez coadyuven al desarrollo económico de esta Ciudad.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general, pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una rama de actividad o su realización, que en el presente caso se traduce en apoyar a los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, a fin de impedir que se afecte la realización y fomento de su actividad laboral, regularizándolos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de esta manera aliviar su difícil situación económica y el establecimiento de condiciones para mejorar su subsistencia, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERA.- La presente Resolución tiene por objeto condonar a los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, el 100% del pago de los derechos previstos en el artículo 264 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los accesorios que se generen, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDA.- Para obtener la condonación a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar ante la Administración Tributaria correspondiente de acuerdo a la ubicación de los mercados públicos, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, lo siguiente:

1. Identificación oficial con fotografía: Credencial para votar vigente o pasaporte vigente, o cédula profesional; tratándose de extranjeros el documento migratorio FM2 vigente que corresponda, emitido por autoridad competente;

- 2. Cédula de empadronamiento, o en su defecto, la resolución administrativa de asignación de local en mercado público;
- 3. Formato de pago correspondiente a nombre del beneficiario (boleta), donde se establezca el monto de los derechos que se generan;
- 4. Realizar el pago de los Derechos por el uso y utilización de los locales correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y
- 5. Constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal.

Con relación a este requisito, aquellos contribuyentes que no cuenten con dicha Cédula o con la constancia de inscripción, podrán acudir a los módulos instalados en las oficinas de Administración Tributaria o Centros de Servicio de la Tesorería, habilitados para tal fin, a efecto de que obtengan la orientación correspondiente y la constancia de situación fiscal.

TERCERA.- Quienes se acojan a los beneficios establecidos en la presente Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

CUARTA.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTA.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SEXTA.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Gobierno, la Tesorería de la Ciudad de México y los Órganos Político Administrativos, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

OCTAVA.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2017.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecisiete.EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licenciada Dora Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 3 fracciones I y VIII, 6, 7, 15 fracción I, 16 fracción IV, 23 fracciones X, XIV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 26, 34 y 36 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal y 11, 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Victimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, y:

Que a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos, dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno.

La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México, en sesión de fecha 6 de diciembre de 2017, aprobó el acuerdo 02/02-EXT/2017 que contiene el Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México, en donde se ordena a la Secretaría de Gobierno la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para cumplimiento y difusión

Que el presente protocolo tiene como finalidad cumplir con los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación establecidos en Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Personas del Distrito Federal.

Asimismo, constituye un instrumento mediante por el cual las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación alguna.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RAPPORT, PRIMEROS AUXILIOS, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, RESCATE Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se expide el Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México, mismo que se publica anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México será la autoridad competente para la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Firma)
LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO

Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México.

2017

ÍNDICE

ACRÓNIMOS.

I.-INTRODUCCIÓN.

II.-MARCO DE REFERENCIA.

- a). Normatividad aplicable.
- b). Disposiciones generales
- c). Instituciones responsables y principios de actuación.

CAPÍTULO 1. DE LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE

PERSONAS.

- 1. Detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- 1.1. Inspecciones y verificaciones de establecimientos comerciales o mercantiles, protección civil, inspección en vía pública, inspecciones sanitarias o de trabajo y seguridad social.
- 1.2 Elementos para la detección de víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.
- 1.2.1 Indicadores generales
- 1.2.2 Indicadores conductuales no verbales
- 1.2.3 Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista de primer contacto.
- 1.2.4 Indicadores primarios de salud física.
- 1.2.5 Indicadores médicos específicos para las víctimas de delitos en materia de trata con fines de explotación sexual.
- 1.3 Herramientas para el primer contacto y atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- 1.3.1 Entrevista de primer contacto
- 1.3.1.1 Del proceso de entrevista de primer contacto
- 1.3.2 Elementos para el buen rapport con víctimas de delitos en materia de trata de personas.
- 1.3.3 Medidas de seguridad y emergencia.
- 1.3.4 Medidas de protección.
- 1.3.5 Primeros auxilios médicos y psicológicos.
- 1.3.5.1 Primeros auxilios médicos.
- 1.3.5.2 Primeros auxilios psicológicos.

CAPÍTULO 2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- 2.1 Autoridades responsables
- 2.2 Ruta crítica en la búsqueda de mujeres, niñas, niños y adolescentes que puedan ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- 2.3 Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como desaparecida o no localizada.
- 2.4 Obtención de muestras biológicas de familiares de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes.
- 2.5 Actuaciones para la localización de la posible víctima del delito de trata, extraviada, desaparecida o ausente.

Anexo 1. Entrevista con la persona que reporta la desaparición, ausencia o extravío o bien con la persona que aporta datos.

Anexo 2

CAPÍTULO 3. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCATE Y POST RESCATE.

- 3.1 Durante el Rescate.
- 3.2 Durante el Traslado
- 3.3 Durante la Entrevista
- 3.4 Competencia
- 3.5 Intercambio de Información
- 3.6 Resguardo de Identidad de Víctimas y Testigos.

CAPÍTULO 4. CONSIDERACIONES PARA LA DEBIDA ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS.

- 4.1 Actos de investigación, relacionados con la víctima y testigos.
- 4.2 De la entrevista ministerial.
- 4.3 Resarcimiento y la Reparación integral.

5.-DETECCIÓN DE NECESIDADES Y RUTA DE CANALIZACIÓN.

- 5.1 Detección de necesidades psicosociales.
- 5.2 Detección y diagnóstico de necesidades médicas.
- 5.3 Ruta de canalización para la protección y atención integral de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- 5.4 Protección a víctimas de delitos en materia de trata de personas, especialmente mujeres y niñas.
- 5.4.1 Ruta de canalización.
- 5.4.2 Recepción.
- 5.5 Integración social.

Anexo 3. Cuestionario para elaboración del mapa de riesgo.

ESQUEMA 1. Búsqueda.

ESQUEMA 2. Rescate.

ESQUEMA 3. Atención Psiquiátrica.

ESQUEMA 4. Servicios

ESQUEMA 5. Integración social

BIBLIOGRAFÍA.

ACRÓNIMOS.

Entes de la Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal.

Demarcaciones: A las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

Fiscalía Especializada: Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Ciudad de México;

INAMI: Instituto Nacional de Migración;

INCIFO: Instituto de Ciencias Forenses;

INMUJERES: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;

Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

PGJ CDMX: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

PGR: Procuraduría General de la República;

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; **SECGOB CDMX:** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; **SECTUR CDMX:** Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; **SEDESA CDMX:** Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

SEDESO CDMX: Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

SEIDO: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

SSP CDMX: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

STyFE CDMX: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; **UEITMPO:** Unidad Especializada de Investigación en Tráfico de Personas y Órganos.

ACRÓNIMOS.

Entes de la Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal.

Demarcaciones: A las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

Fiscalía Especializada: Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Ciudad de

México;

INAMI: Instituto Nacional de Migración; **INCIFO:** Instituto de Ciencias Forenses;

INMUJERES: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;

Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

PGJ CDMX: Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

PGR: Procuraduría General de la República;

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; **SECGOB CDMX:** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; **SECTUR CDMX:** Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; **SEDESA CDMX:** Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

SEDESO CDMX: Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

SEIDO: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

SSP CDMX: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

STyFE CDMX: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; **UEITMPO:** Unidad Especializada de Investigación en Tráfico de Personas y Órganos.

I.-INTRODUCCIÓN.

Los delitos en materia de trata de personas, constituyen una grave violación de los derechos humanos, ya que atentan contra la dignidad, integridad física, salud, libertad y contra la vida de las víctimas; éstas sufren violaciones a sus derechos por periodos prolongados lo cual tiene como consecuencia una mayor dificultad de reintegración social una vez que son rescatadas, o bien, cuando logran escapar de sus explotadores.

Actualmente esta práctica delictiva ha conseguido rentabilidad a nivel mundial pues se ha diversificado en modalidades como la explotación de la prostitución ajena, pornografía, turismo sexual, servidumbre por deuda, gleba o costumbrista, trabajos forzados, mendicidad forzada, adopciones ilegales, extracción ilegal de órganos, tejidos o sus componentes, reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para actividades delictivas o conflictos armados, embarazos forzados o matrimonios forzados, entre otros.

Lo anterior ha colocado a la trata de personas solo detrás de delitos como la venta de drogas y armas, sin embargo, es importante considerar que no existe un registro de las dimensiones reales del problema, por lo que es muy posible que ya se encuentre en niveles muy cercanos a la venta de drogas y armas. En este sentido las consecuencias de este delito trastocan el espacio local, nacional, regional e internacional en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Este delito afecta a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, sin embargo condiciones como el género, identidad indígena, pobreza y la falta de oportunidades en diversos ámbitos, generan mayor vulnerabilidad en la población, convirtiéndose las mujeres, niñas y adolescentes en sus víctimas más frecuentes.

Este panorama se ve reflejado en la estimación anual de cerca de 2.5 millones de personas víctimas de trata a nivel mundial, especialmente en las modalidades de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o servidumbre. Entre los registros de víctimas del año 2004 al 2014, el 80% de las víctimas fueron mujeres y niñas ¹ en las modalidades de explotación sexual, matrimonios forzados, servidumbre y trabajo forzado. En el caso de víctimas hombres y niños se ha detectado que uno de cada cinco víctimas de trata es hombre y la principal modalidad de explotación fue el trabajo forzado.

De acuerdo con la ONU, ² en América Central y América del Norte -bloque en el que se encuentra incluido México- las principales modalidades de trata son la explotación sexual con un 55%, el trabajo forzado con un 39% y otras modalidades con un 6%; actualmente esta explotación se lleva dentro del país de origen o en sus fronteras en un 91% de los casos y al igual que a nivel mundial, las principales víctimas son las mujeres y niñas (60%) mientras que las personas explotadoras en un 61% de los casos son hombres.

Los delitos en materia de trata son, evidentemente, una empresa de bajo riesgo y alto rendimiento para la persona tratante y la persona explotadora y a menudo resulta difícil a las autoridades identificar a las personas autoras. La vigilancia y la prevención se vuelven aún más difíciles por el carácter secreto de la trata y por las amenazas de violencia asociadas a ella, particularmente cuando interviene la delincuencia organizada ³.

Por lo anterior, resulta indispensable que la actuación de la Administración Pública, frente a los delitos en materia de trata de personas, cuente con un enfoque diferencial, especializado y transversalizados por el enfoque de género y el de derechos humanos; ya que son delitos respaldados por estructuras e instituciones económicas, sociales y culturales que admiten y legitiman el uso de los seres humanos como mercancías transables, y que aprueban prácticas que fomentan la esclavitud sexual mediante concepciones misóginas, la sexualización y cosificación de los cuerpos, el trabajo, las relaciones de poder asimétricas, la dominación y el sometimiento.

En función de la complejidad y amplitud de las diversas modalidades en las que se manifiesta la trata de personas, este Protocolo se ciñe a la modalidad de explotación sexual, por tanto, es un instrumento que servirá de guía de actuación para las personas servidoras públicas para la detección, rapport, protección, primeros auxilios, atención y reintegración social de las víctimas del delito de trata de personas particularmente con fines de explotación sexual.

Esta delimitación también representa una urgencia ante el panorama que presenta actualmente México, en el que más de la mitad de los delitos cometidos en materia de trata de personas, son bajo la modalidad de fines de explotación sexual. Por tanto, a la vez que el actual protocolo representa una herramienta de actuación en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, se reconoce que las otras modalidades de este delito, representan un pendiente en el que el Gobierno de la Ciudad de México deberá continuar realizando trabajos y esfuerzos para abordarlos y materializar la actuación en otros protocolos.

- 1.- Violence against Women (2017). 1st ed. [ebook] Nueva York, p.2. consultado en: http://endviolence.un.org/pCDMX/pressmaterials/unite_the_situation_en.pCDMX [Accessed 4 Apr. 2017]
- 2- Global Report on Trafficking in Persons (2016). UNODC, Nueva York. Consultado en: https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html
- 3.- Lan Cao, «Illegal Traffic in Women: A Civil RICO [Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act] Pro- posal», Yale Law Journal, vol. 96 (1987), pág. 1298.

II.-MARCO DE REFERENCIA.

a). Normatividad aplicable

El presente protocolo retoma disposiciones de prevención, atención, acceso a la justicia y reparación del daño con base en los instrumentos internacionales y nacionales que a continuación se describen.

Un instrumento internacional de referencia para el avance en los delitos en materia de trata personas es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adoptado por Naciones Unidas en Palermo, Italia en el año 2000, también conocido como el Protocolo de Palermo, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este instrumento define de manera precisa y clara la "trata de personas" referido en su artículo 3:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del artículo referido, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

De lo anterior, se desprende que existen tres elementos que configuran la trata de personas, a saber:

- 1. Una acción consistente en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
- 2. Un medio consistente en la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y,
- 3. Fines de explotación.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños también reconoce que las víctimas pueden ser explotadas después de su entrada legal en un país. Por consiguiente, el hecho de que una persona haya entrado en un país legal o ilegalmente carece de importancia en lo que respecta a su condición de víctima de los delitos en materia de trata y tampoco excluye la trata interna.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se enfoca en los aspectos de discriminación y hace también alusión a la obligación de los Estados parte de crear las medidas necesarias, para poner un freno a las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer, en su artículo 6 refiere lo siguiente:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), es una de las más representativas a nivel americano en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, cuyo objetivo es la erradicación de las situaciones de violencia que impactan en los ámbitos público, privado y social de las mujeres, en su artículo 2, inciso b, define lo siguiente:

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar..."

Otro instrumento importante en la construcción de acciones focalizadas a las principales víctimas de trata, es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en lo relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía. En esta Convención se establecen las obligaciones que los Estados parte deben adoptar y se encuentran referidas en los artículos siguientes:

"Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sea perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. ⁴.

A su vez esta Convención generó el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía; el objetivo de ese Protocolo es profundizar las obligaciones del tratado orginal, en su tercer artículo señala que:

"Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2 I) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) Explotación sexual del niño; b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c) Trabajo forzoso del niño; II) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2; c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2". ⁵.

4.- La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos específicos que deben tener las personas menores de 18 años, además, de señalar que todos los Estados Partes deben asegurar que lo anterior se cumpla íntegramente. Hasta el 2005 un total de 192 países habían ratificado la Convención. Esta fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Recuperado en http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf, pg. 24-25

5.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los niños en la Pornografía. Recuperado en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf pg. 3-4

Respecto al ámbito del Estado Mexicano, se encuentra la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su Reglamento, mismos que tienen por objeto, la distribución y establecimiento de las competencias entre los diferentes ámbitos de jurisdicción. Así, para dar cabal cumplimiento y funcionalidad a dicha disposición normativa, establece los mecanismos por los cuales se harán efectivas las medidas en materia de protección, atención y asistencia a las víctimas, para que gocen de una vida plena, respetando sus derechos de libertad, dignidad y sobre todo seguridad; adicionalmente, se describen las conductas que concretizan los delitos en materia de trata de personas y que son aplicables a nivel nacional.

En este sentido, conforme al artículo 10 de esta Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos se entiende por trata de personas:

"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación..."

De conformidad con lo establecido por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se entiende por explotación de una persona a:

- **I.** La esclavitud (artículo 11);
- **II.** La condición de siervo (artículo 12);
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (artículos del 13 al 20);
- IV. La explotación laboral (artículo 21);
- V. El trabajo o servicios forzados (artículo 22);
- VI. La mendicidad forzosa (artículo 24);
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (artículo 25);
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (artículos 26 y 27);
- IX. El matrimonio forzoso o servil, (artículo 28), así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, (artículo 30); y
- **XI.** Experimentación biomédica ilícita en seres humanos (artículo 31).

Esta Ley General también establece la protección de las y los niños así como de las y los adolescentes cuando por cuestiones inherentes a la comisión de los tipos contemplados en dicha Ley, sean objeto de amenazas o bien, sean lesionados de cualquier forma.

Se encuentra también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto:

"Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En este sentido se encuentra la Ley General de Víctimas que en su artículo 7 establece:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos."

En el marco normativo local se encuentra la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, la cual tiene como objeto fundamental, la coordinación que deberán observar las autoridades de la Ciudad de México, incluyendo a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los mecanismos para la protección y asistencia de las víctimas y de las personas ofendidas y para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, para lo cual en su artículo 3 aborda la supletoriedad de las normativas de acuerdo a las condiciones siguientes:

"En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables."

Asimismo, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal contempla las estrategias y objetivos derivados de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General; y III. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación" de lo mandatado en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.

b). Disposiciones generales

Las disposiciones de este Protocolo son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrán por objeto establecer pautas de actuación para las personas servidoras públicas de los Entes de la Administración Pública, para la detección de posibles situaciones de los delitos en materia de trata de personas, así como para el buen rapport, primeros auxilios médicos y psicológicos, búsqueda, localización, rescate, protección y canalización de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, desde un enfoque de género, diferencial, de derechos humanos y especializados.

El presente Protocolo establece las pautas de actuación a seguir por las personas sevidoras públicas que brindarán atención a víctimas o posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual y tiene como objetivos:

- 1. Establecer indicadores para la detección de posibles víctimas;
- 2. Delimitar los elementos básicos para la identificación de víctimas o posibles víctimas;
- 3. Establecer una guía básica para el buen rapport con las personas víctimas especialmente, mujeres, niñas, niños y adolescentes:
- 3. Dotar de herramientas mínimas para brindar los primeros auxilios médicos y psicológicos a las personas víctimas;
- 4. Establecer una guía para las acciones de búsqueda, localización y rescate especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- 5. Promover mecanismos y establecer los lineamientos mínimos para la asistencia, atención y protección y;
- 6. Definir la ruta para la canalización.

c) Instituciones responsables y principos de actuación

Los Entes de la Administración Pública deberán establecer coordinación para la detección, rapport, protección, primeros auxilios, atención, búsqueda, localización, rescate, atención y reintegración social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas de la Ciudad de México. Cuando sea necesario, dichas autoridades se coordinarán con las autoridades federales en el ámbito de su respectiva competencia.

Respecto a los principios y derechos que deben observar las personas servidoras públicas encargadas de estar en contacto con víctimas de los delitos en materia de trata de personas, se encuentran, los siguientes:

Principios y Derechos para Pre	evenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia Trata de Personas y para	
Proteger y Asistir a las Víctimas de estos delitos, ⁶		
Máxima protección	Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de	
	medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos en materia de trata de	
	personas. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar	
	su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el	
	resguardo de su identidad y datos personales.	
Perspectiva de género	Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.	
Prohibición de la esclavitud	En los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados	
y de la discriminación	Unidos Mexicanos.	
Interés superior de la	Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y	
infancia	la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18	
	años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.	
	Se reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.	
	El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de	
	los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	

Debida diligencia	Obligación de las personas servidores públicas de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
Prohibición de devolución o	Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán repatriadas a
expulsión	su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos en materia de trata de personas, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.
Derecho a la reparación del	Entendida como la obligación del Estado y las personas servidoras públicas de
daño	tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
Garantía de no revictimización	Obligación del Estado y las personas servidoras públicas, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean re victimizadas en cualquier forma.
Laicidad y libertad de religión	Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales que otorgue protección y asistencia.
Presunción de minoría de	En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o
edad	documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
Beneficio de medidas de atención, asistencia y protección a todas las víctimas.	Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas cuyo origen, tránsito o destino haya sido la Ciudad de México, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.
Enfoque diferencial y especializado.	Atendiendo la existencia de grupos de población con características particulares, se debe reconocer que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades deben ofrecer en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

^{6.-} Los principios se retoman del artículo 3 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

CAPÍTULO 1. DE LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

La propia complejidad y variedad de los delitos en materia de trata de personas, impide que se aplique una forma única y definida para determinar cuándo una persona es víctima de estos delitos, ya que las víctimas sufren violencia física, coacción e intimidación, así mismo la mayoría de las veces han sido engañadas sobre el trabajo, viaje, condiciones de vida, formas de contratación, funciones, apoyos y prestaciones.

Por otro lado, los tratantes trasladan a las víctimas de un lugar a otro, para cortar cualquier red de apoyo que las víctimas pudiesen generar, lo cual contribuye a que no denuncien su situación ni a la policía, ni a otro tipo de servicios, tales como Red hospitalaria, Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UNAVIS), organizaciones sociales, etc. que puedan entrar en contacto con ellas. Ante esta situación, las víctimas viven con miedo constante por la amenaza permanente sobre ellas y sus familias, e incluso tras el contacto prolongado con los tratantes las víctimas pueden desarrollar una identificación progresiva con ellos y creer que esa es su única opción de vida, lo cual dificulta aún más su colaboración con las autoridades.

Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas viven, por tanto, una vida marcada por las violaciones a sus derechos humanos y el estrés postraumático, por lo que el deseo de migrar para buscar mejores condiciones de vida o bien las contradicciones en sus testimonios, no deben confundirse, bajo ninguna circunstancia, como consentimiento para su propia explotación ya que como lo estable el Artículo 40, de la Ley General "El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal de los sujetos activos".

Teniendo claro este marco de referencia, aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, existen comportamientos o situaciones comunes que permiten identificar a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas o explotación humana los cuales se desarrollan en los apartados siguientes:

1. Detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas

La detección de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por los agrupamientos de la SSP CDMX y la PGJ CDMX.

No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una visita de verificación administrativa a establecimientos mercantiles realizadas por personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México conforme a sus atribuciones, así como también en locales comerciales o inspección de Protección Civil, STyFE CDMX y las autoridades de las demarcaciones; facultades establecidas en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

También, se puede detectar a través de las personas que inspeccionan la vía pública, o bien cuando una víctima entra en contacto con una organización pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio de salud, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información como lo son: Unidades Móviles de Salud Sexual, INMUJERES, la línea telefónica del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de la Ciudad de México, entre otros.

Igualmente, puede ser la propia víctima la que informe de su situación a otras personas u organizaciones de la sociedad civil, o bien éstas detecten dicha situación por cualquier otra vía.

En todos los casos en que cualquier persona servidora pública, ya sea por detección o denuncia a través de los servicios públicos de salud prestados por el Gobierno de la Ciudad, Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UNAVIS), Unidades Delegacionales del INMUJERES, el Sistema de Auxilio a Víctimas de la PGJ CDMX y/o servicios asistenciales tenga conocimiento de un posible delito en materia de trata de personas o de una posible víctima, deberá presentar la denuncia oportunamente ante el Ministerio Público de la Fiscalía Central; lo anterior para iniciar las diligencias pertinentes y evitar así que las víctimas sean trasladadas a otro lugar.

Cuando las posibles víctimas sean niñas, niños o adolescentes o cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro de trata de personas, se deberá solicitar la intervención inmediata del DIF-CDMX, para que en uso de sus facultades

implemente los mecanismos necesarios para atender y asistir de manera especializada, y en su caso, solicite o tome bajo su tutela a la víctima, quien permanecerá a disposición de la Fiscalía Central de la PGJ-CDMX, para realizar la investigación inicial que permita acreditar los elementos del o de los hechos posiblemente constitutivos de delitos de que se trate.

En los casos en que las posibles víctimas sean mexicanas en el extranjero o extranjeras en el territorio nacional, la competente para conocer y atender de dichos asuntos es PGR-FEVIMTRA, a quien se le debe solicitar la intervención inmediata.

1.1. Inspecciones y verificaciones de establecimientos comerciales o mercantiles, protección civil, inspección en vía pública, inspecciones sanitarias o de trabajo y seguridad social.

Las personas víctimas de los delitos en materia de trata, especialmente las víctimas de explotación sexual pueden ser localizadas en:

- a) Zonas de tolerancia o clubes donde se ejerce la prostitución;
- b) Bares y clubes de "striptease";
- c) Hoteles, baños de vapor, saunas;
- d) Restaurantes y loncherías;
- e) Casas de producción de pornografía;
- f) Salones de masajes eróticos o spas con servicios sexuales;
- g) Agencias de acompañantes;
- h) Calles, avenidas, callejones, plazas públicas.
- i) Albergues o casas hogar;
- j) En fábricas o pequeños comercios, particularmente manufactureros;
- k) Organizaciones delictivas;
- 1) En lugares de cultivo, construcción, servicio doméstico y limpieza;
- m) Internet y redes sociales; y,
- n) Otros.

Es importante considerar que, si bien estos son principalmente los lugares en donde se encuentran las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en especial, de la modalidad de explotación sexual; la identificación deberá estar acompañada de una investigación con la debida diligencia derivada de una inspección que tenga elementos de convicción para considerar que hay víctimas de los delitos en materia de trata de personas y explotación sexual.

Por ejemplo, las personas víctimas de explotación humana, a través del trabajo o mendicidad forzada son un grupo más heterogéneo y se encuentran principalmente en la agricultura, la construcción, el servicio doméstico, en las calles o medios de transporte y también en industrias ilegales como puedan ser el tráfico de drogas o de armas.

Por lo anterior, resulta importante no aproximarse a estos tipos de explotación humana como categorías aisladas, ya que se pueden encontrar víctimas que, por ejemplo, pueden ser explotadas sexualmente y de manera paralela, también son explotadas mediante trabajo forzado.

A continuación, se enlistan las situaciones en las que se pueden detectar delitos en materia de trata de personas durante los trabajos de las Dependencias de la Administración Pública:

- a. Inspecciones y verificaciones en la Ciudad de México realizadas por el Instituto de Verificación Administrativa, las Demarcaciones en sus áreas competentes, en funciones de inspección en vía pública, inspecciones de establecimientos comerciales y mercantiles, coadyuvarán, en el ámbito de su competencia, para detectar delitos en materia de trata de personas o cualquier forma de explotación o esclavitud;
- b. La inspección del trabajo la pueden llevar a cabo las/los inspectores de la STyFE CDMX, en establecimientos mercantiles, de acuerdo con lo que establece la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal;
- c. Otra posibilidad es que una víctima entre en contacto con una organización pública o privada como consecuencia del acceso a un servicio de salud, social, educativo, ya sea acudiendo personalmente a estas organizaciones e instituciones o a través de las unidades móviles o servicios de atención telefónica;

- d. Las actuaciones que realice cualquier autoridad competente, de conformidad con sus facultades y obligaciones se deberá desarrollar de forma coordinada con la Fiscalía Central, la SSP CDMX, así como autoridades Federales, cuando se sospeche que hay delincuencia organizada, o hay víctimas extranjeras— la coordinación deberá hacerse entre la UEITMPO o FEVIMTRA y el INAMI, y preferentemente de forma conjunta;
- e. De las actuaciones realizadas y de su resultado las autoridades facultadas y competentes para realizar inspecciones, remitirán informe al personal ministerial de la Fiscalía Central, junto con las pruebas obtenidas, debiendo ratificar el informe ante la autoridad ministerial en el momento oportuno. Esta información deberá manejarse con la debida diligencia y discreción para no incurrir en delito por omisión.

1.2 Elementos para la detección de víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.

1.2.1 Indicadores generales

A continuación, se recogen una serie de indicios que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de los delitos en materia de trata de personas.

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de delitos en materia de trata de personas, sí pueden indicar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad. Cabe aclarar que en la mayoría de los casos, el explotador puede no ser la misma persona que reclutó a la víctima y la trató, sobre todo en aquellos casos en que existe delincuencia organizada.

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de migración (visas, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos;
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por la persona tratante o explotadora.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar de realizar la actividad que se le exige, aunque no le guste.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de sus redes sociales de apoyo o su comunidad.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Precio excesivo cobrado por su viaje, ropa, vivienda, alimentación u otros servicios, normalmente pagados en forma de deuda.
- Aislamiento social: limitación de contacto con personas ajenas a los tratantes o explotadores o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en español, particularmente, si tiene una estancia prolongada en la Ciudad de México.
- Haber experimentado abusos verbales, psicológicos o físicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizar.
- En el lenguaje sobre su situación se puede presumir aleccionamiento.

1.2.2 Indicadores conductuales no verbales

- Las víctimas presentan reticencias o desgano a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones (aleccionadas).
- Algunas víctimas pueden presentar una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato (moretones u otros signos de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras y tatuajes que indiquen pertenencia a un grupo delictivo).
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.
- Otras víctimas pueden mostrarse enojadas, molestas y hasta violentas, sobre todo aquellas que fueron reclutadas por deudas o por venir de contextos de extrema exclusión social.
- En algunos casos, las víctimas no presentan estado de crisis, sino, dependiendo de la dinámica de la violencia vivida, se encuentran en adormecimiento o entablamento emocional.

1.2.3 Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista de primer contacto.

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país, lugar de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor o enojo; especialmente, si su "traductor", persona que podría ser su explotador o empleado de ellos o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

1.2.4 Indicadores primarios de salud física.

- Desnutrición, deshidratación y, en algunos casos, escasa higiene personal.
- Cortes, moretones, cicatrices, quemaduras, huesos rotos, traumatismos, fracturas de tabique nasal de repetición y pérdida de piezas dentales, u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Señales de violación o abuso sexual.

1.2.5 Indicadores médicos específicos para las víctimas de delitos en materia de trata con fines de explotación sexual

- Abusos sexuales o violación.
- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones vaginales, cistitis, infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas sin tratamiento.
- Embarazos no deseados.
- Contar con implantes en senos y glúteos o cirugía plástica en la cara.
- Enfermedades provocadas por el estrés postraumático como gastritis, colitis, dermatitis, ansiedad generalizada, depresión severa, trastornos ansioso-depresivos, ideación suicida, trastornos de la alimentación o del sueño, abuso de sustancias, signos de hipocondría u otros.

1.3 Herramientas para el primer contacto y atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas

1.3.1 Entrevista de primer contacto, ⁷

Las personas servidoras públicas deben tener en cuenta que mientras algunas víctimas pueden acercarse a las instituciones u organizaciones de la sociedad civil para pedir auxilio o denunciar que están siendo o han sido víctimas de los delitos en materia de trata de personas, otras no lo hacen. Sin embargo, las víctimas se acercan a las instancias o programas del Gobierno de la Ciudad a recibir los servicios de salud u otros programas que brinda el Gobierno.

Los objetivos de la entrevista de primer contacto son detectar indicios de que la persona es víctima de los delitos en materia de trata de personas e intentar guiarla hacia instituciones públicas o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos; obtener información sobre la situación y riesgos a los que se pueda exponer la persona entrevistada; y hacer una primera evaluación de su situación para posibilitar la posterior asistencia y protección.

7.- Red Española contra la Trata de Personas y editada por la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida. Adaptada por la CATWLAC para la Ciudad de México.

Por ello, si las personas servidoras públicas observan algunos de los indicadores señalados en el apartado 1.2, es importante que realicen una entrevista de primer contacto para detectar indicios que nos adviertan que esta persona puede ser víctima de los delitos en materia de trata de personas.

La entrevista con una víctima de los delitos en materia de trata de personas puede llevarse a cabo:

- a) Cuando aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores.
- b) Cuando se encuentra dentro de un programa especializado o servicio público o una organización de la sociedad civil.
- c) Cuando haya elaborado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad.

Cada una de estas situaciones son muy diferentes por ello requieren aproximaciones distintas. Este apartado se centra en la entrevista de primer contacto, que se puede realizar en un primer momento; es decir, cuando se realiza una inspección al lugar donde se encuentra la víctima o ella se acerca a alguna institución, ya sea para denunciar su situación o por algún otro motivo.

Cuando la entrevista de primer contacto se realice por personas servidoras públicas que no cuenten con la especialización en salud mental, se debe:

- a) Hablar con la posible víctima en un ambiente seguro y confiable; si va acompañada se buscará hablar con ella en privado, sin crear un riesgo innecesario para la víctima.
- b) Captar la atención y abordar la conversación sin emitir prejuicios ni opiniones personales.
- c) Demostrar respeto y ofrecerle información.
- d) Atender las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (atención médica, alimentación, medicamento, descanso, etc.)
- e) Averiguar si la persona ha sido víctima de los delitos en materia de trata de personas.
- f) Evaluar los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros).

1.3.1.1 Del proceso de entrevista de primer contacto

Las personas servidoras públicas deberán tener en cuenta durante el proceso de entrevista, las consideraciones siguientes:

- a) Que el objetivo de la entrevista es obtener información completa sobre los hechos, conocer la versión de la víctima y datos de las personas involucradas en los mismos.
- b) La mayoría de las víctimas de delitos en materia de trata de personas no proporcionarán fácilmente información, de manera voluntaria, acerca de su estado, debido al temor y al abuso que han sufrido a mano de las personas tratantes, esclavistas, explotadoras.
- c) Si las víctimas son presionadas podrían no identificarse como personas sometidas a los delitos en materia de trata de personas, debido al temor a las represalias contra ellas mismas o contra los integrantes de su familia.

En el proceso de entrevista con víctimas de los delitos en materia de trata de personas se deben seguir los siguientes elementos para conducirla, de forma segura y ética:

- a) Trate a cada persona y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la víctima a corto o largo plazo.
- b) Conozca los riesgos asociados con los delitos en materia de trata de personas y con el caso individual de cada víctima.
- c) Prepare información de referencia para la persona, en el idioma que la víctima comprenda acerca de servicios legales, de salud, refugio, apoyo social y seguridad.
- d) No realice promesas que no pueda cumplir.
- e) Solicite el apoyo de un traductor o intérprete cuando sea necesario.
- f) Proteja la identidad y la confidencialidad de la persona entrevistada desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso, siempre contando con su autorización y evaluando los riesgos.
- g) Consiga su autorización consciente. Asegúrese de que cada persona entrevistada entiende claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y a poner restricciones al uso de la información.
- h) Escuche y respete la evaluación de cada víctima acerca de su situación y riesgos para su seguridad.
- i) No revictimice. No haga preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional. Esté preparado para enfrentar las angustias y para resaltar las fortalezas de la persona entrevistada.
- j) Esté preparada o preparado para brindar los primeros auxilios psicológicos.
- k) Se recomienda no portar armas o uniformes, si es posible. Para minimizar el aspecto de control se debe considerar en todo momento la comodidad de la víctima durante la entrevista, de ello dependerá el perfil del entrevistador, masculino o femenino.
- l) Haga que la información recopilada sea usada correctamente. Use la información de modo que beneficie a alguna persona en particular o que propicie el avance de mejores políticas en favor de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Pueden servir de apoyo para determinar la existencia de los delitos en materia de Trata de Personas, las preguntas siguientes:

- a) ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- b) ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- c) ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está la persona en posesión de tales documentos?
- d) ¿Cuál es su salario y las condiciones de empleo?
- e) ¿Vive la persona en su hogar, en el lugar de trabajo o en una residencia proporcionada por los patrones?
- f) En caso de personas extranjeras, ¿De qué manera ingresó al país?
- g) ¿Ha sido amenazada o la han amenazado con dañar a alguna persona integrante de su familia?

1.3.2 Elementos para el buen rapport con víctimas de delitos en materia de trata de personas.

El buen rapport debe aplicarse siempre que se interactúe con la víctima, por el personal de cualquier dependencia.

El rapport está estrechamente vinculado con la entrevista. El término se refiere a la relación que se establece entre la persona que entrevista y la víctima, se desarrolla desde el primer contacto. El rapport es esencial para:

- a) Generar una buena relación.
- b) Construir un buen clima de confianza.
- c) Desarrollar una comunicación donde no haya juicios, distorsiones o malos entendidos, sino una escucha activa.
- d) Lograr cooperación mutua.
- e) Controlar la crisis.

La técnica del rapport es una habilidad que hay que entrenar y desarrollar e implica:

- a) Concentrarse sin distracciones en lo que la víctima trata de comunicarnos.
- b) Cuidar nuestra comunicación para no enjuiciar, criticar y regañar.
- c) Tener una actitud empática.
- d) Crear un ambiente de relajación para disminuir las tensiones. Se pueden hacer preguntas de la vida cotidiana.
- e) "Romper el hielo", mostrándose cordial y amistoso.
- f) Tener en cuenta que al momento de hacer contacto, las víctimas pueden encontrarse predispuestas, desconfiadas, angustiadas por su seguridad y la de su red social de apoyo.
- g) Ser conscientes que el rapport se genera gradualmente y no en la primera entrevista.

Las personas servidoras públicas que tengan contacto con víctimas de los delitos en materia de trata de personas, deberán observar las medidas siguientes

- a) Crear un clima agradable, en el espacio donde se entreviste a la víctima.
- b) Tomar conciencia del sufrimiento de la víctima y expresar empatía.
- c) Evaluar si la víctima está consciente de la experiencia que ha vivido y en qué grado, identificando sí reconoce que fue traumática.
- d) Establecer la guía de la entrevista con enfoque diferencial, identificando las necesidades específicas de cada víctima.
- f) Promover un clima de seguridad y confianza reforzando que la atención que se brinda es para la protección de sus derechos humanos.
- g) Identificar claramente su participación como persona entrevistadora, de tal manera que oriente pero no aconseje.
- h) Ayudar a la víctima a identificar sus posibles redes de apoyo.
- i) Emplear lenguaje corporal que permita a la víctima sentirse escuchada durante la entrevista. Se sugiere mostrar una postura relajada, posición recta, hombros relajados, sin cruzar los brazos.
- j) Utilizar lenguaje verbal coherente, sencillo y claro.
- k) La persona que entrevista debe concentrarse en la entonación de sus palabras.

1.3.3 Medidas de seguridad y emergencia.

La asistencia a las víctimas no está condicionada a que denuncien, se identifiquen a las personas tratantes o explotadoras se les detenga, se les lleve a juicio o se les sentencie. Algunas de las medidas de seguridad y emergencia que se pueden implementar por las personas servidoras públicas son:

a) Trasladar a la víctima a un hospital, en caso de presentar lesiones que requieran atención médica de urgencia, y en

cumplimiento a lo establecido por la Norma Oficial 046-SSA2-2005 (última actualización del 24 de marzo del 2016) y el artículo 116, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, el personal médico deberá dar aviso al agente del Ministerio Público.

b) Establecer contacto con la Fiscalía Especializada, para su inmediata y oportuna atención, al número telefonico 53468480 o, en su caso, trasladar a la víctima si es su deseo, a la agencia del Ministerio Público para formular la denuncia correspondiente. Tratándose de una víctima menor de edad, se hará el traslado a la agencia del Ministerio Público, atendiendo el interés superior de la niñez ⁸ y respetando en todo momento sus derechos humanos.

Las medidas que se presentan en los párrafos anteriores, no implican un orden cronológico, pues deberán apegarse a las necesidades de las víctimas y su proceso.

En caso de que la víctima rechace expresamente todas o algunas de las medidas de protección y seguridad propuestas, deberá hacerse constar esta negativa por escrito, que será firmada por la persona servidora pública actuante y por la víctima, dejando constancia en caso de que la firma de esta última no pueda ser recabada.

Cuando la víctima sea mayor de edad y se cuente con su consentimiento, se le facilitará la canalización a las instancias competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la asistencia y protección de las mismas.

En caso de que la víctima no dé su consentimiento para ser apoyada se le proporcionará orientación e información acerca de las instancias gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, donde podrá acudir en caso de necesitar protección o asistencia.

Las personas servidoras públicas de los Entes de la Administración Pública que intervengan deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales y el consentimiento informado de la víctima, ya que cualquier exposición o violación de la identidad de la víctima las pone en grave riesgo y se violan los derechos de las víctimas.

1.3.4 Medidas de protección

Cuando se desprenda algún tipo de violencia en contra de mujeres, las y los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de los hechos, deberán ordenar de oficio las medidas u órdenes de protección previstas en las Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las fracciones de la I a la IX del artículo 200 BIS del Código Penal del Distrito federal, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y posibles víctimas.

1.3.5 Primeros auxilios médicos y psicológicos

El personal que tenga contacto con una víctima del delito en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, le brindará los primeros auxilios, en caso de ser necesario.

Los primeros auxilios médicos son la asistencia inmediata que se presta a las víctimas antes de la llegada de personal médico especializado, su objetivo es detener y, si es posible, revertir el daño que les haya sido ocasionado; consisten en una serie de medidas rápidas y sencillas.

Los primeros auxilios psicológicos son de intervención breve y no especializada, que pretenden, de manera primordial, proporcionar apoyo, lograr que la víctima recupere el control, se relaje y enlazar a la persona en crisis con los recursos de ayuda. Se trata, fundamentalmente, de aliviar el sufrimiento, atender las necesidades básicas, contribuir al restablecimiento físico y mental. 9.

8.- Ver los Principios en la Interpretación y Aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Artículo 3.

9.- Slaikek, A. 1996 Intervención en Crisis Manual para práctica e intervención Ed. Manual Moderno pp. 109

1.3.5.1 Primeros auxilios médicos.

Dos pueden ser los momentos en que se lleve a cabo la atención médica; el primer momento es el de proporcionar los primeros auxilios, en donde lo prioritario es atender la integridad física de la víctima. Un segundo momento es la atención integral que puede requerir la víctima una vez que se le brindó todo el apoyo emergente. En este apartado se abordará únicamente lo referente a los primeros auxilios médicos.

El personal deberá tener presente que está frente a un asunto de prioridad, por lo que debe actuar garantizando calidez, confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas.

El personal debe explicar a la víctima sus derechos, la función del personal que le está atendiendo y los procedimientos que se llevarán a cabo, para lo cual deberá:

- a) Permitir que la víctima haga las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.
- b) Realizar preguntas a la víctima de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- c) Atender las lesiones leves que presente la víctima, es decir realizar la evaluación primaria y secundaria.
- d) Escuchar a la víctima con atención, que se sienta cómoda y segura.
- e) Asegurar la confidencialidad de sus padecimientos físicos.
- f) Mostrar empatía con el problema de la víctima, esto implica no establecer juicios de valor sobre ella y la problemática.
- g) Asegurarse que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- h) El personal canalizará a los servicios especializados de urgencia a la persona víctima en caso de requerirlo con la finalidad de brindar una atención integral.

1.3.5.2 Primeros auxilios psicológicos.

Las personas servidoras públicas que brinden los primeros auxilios psicológicos deberán:

- a) Identificarse.
- b) Trasladar a la persona a un lugar seguro.
- c) Ponerse a nivel de la persona. Si está sentada, quien la atiende deberá hacerlo también.
- d) Realizar una escucha activa.
- e) Permitir la libre expresión de la persona.
- f) Estar preparado para invertir tiempo necesario con la víctima.
- h) Realizar resúmenes periódicos de la exposición de la persona: organización del pensamiento.
- i) Proveer de información a la víctima para su estabilización y toma de decisiones.
- j) Orientar en lo necesario, evitando los "consejos directivos".
- k) Actuar con respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.
- 1) Ser empático.
- m) Crear una atmósfera cálida.
- n) No hacer promesas que no pueda cumplir.
- ñ) No forzar la toma de decisiones de la víctima.
- o) Respetar los momentos de silencio.
- p) Facilitar a la víctima necesidades básicas.
- q) Mantener a la víctima acompañada.

En los primeros auxilios psicológicos las personas servidoras públicas realizarán las acciones siguientes:

- a) Examinar las dimensiones del problema, indagar acerca del evento que precipitó la crisis; indagar las fortalezas y debilidades, recursos personales internos, recursos sociales externos, futuro inmediato, decisiones inminentes inmediatas.
- b) Analizar posibles soluciones, examinar qué es lo que la víctima podría hacer.
- c) Asistir en la ejecución de acción concreta, si la víctima está en posibilidad de tomar sus propias decisiones se debe tener una actitud facilitadora.
- d) Dar seguimiento, asegurar la identificación de información, examinar los posibles procedimientos para el seguimiento.
- e) El personal debe tener presente que durante la crisis se puede presentar el llanto que se refiere a la reacción inmediata de la víctima ante el acontecimiento.

- f) Proporcionar apoyo, reducir el riesgo de que la víctima puede llegar a agredir físicamente a alguien o ser agredida por otras personas, controlar tendencias suicidas o actos de automutilación en casos muy extremos.
- g) El personal tiene que recordar que en caso de lesiones físicas habrá que darle prioridad a las necesidades de los primeros auxilios físicos de la víctima antes de la asistencia psicológica.

CAPÍTULO 2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

2.1 Autoridades responsables

Para la realización de los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas es necesaria la intervención y la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se enlistan a continuación:

- a) PGJ CDMX
- b) SSP CDMX
- c) SEDESA CDMX
- d) SEDESO CDMX
- e) DIF CDMX
- f) Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- g) Demarcaciones.

Las autoridades de la Ciudad de México se coordinarán con las autoridades federales en los ámbitos de sus competencias y con otras instancias públicas y privadas.

2.2 Ruta crítica en la búsqueda de mujeres, niñas, niños y adolescentes que puedan ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

El primer contacto con las personas que reportan a una mujer, niña, niño o adolescente extraviado(a), desaparecido(a) o ausente, de ser posible deberá ser en las Fiscalías de la PGJ CDMX o el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), debiéndose iniciar de inmediato la carpeta de investigación.

Desde donde se haya iniciado la denuncia, ya sea la Fiscalía Desconcentrada o CAPEA, y una vez que se cuenten con datos de prueba se remitirá la Carpeta de Investigación a la Fiscalía Central y se tomarán las medidas siguientes:

- a) La Fiscalía Desconcentrada o CAPEA solicitará a la persona denunciante que, en caso de contar con ella, entregue una fotografía reciente de la persona extraviada, desaparecida o ausente, preferentemente en archivo electrónico; así mismo que aporte datos personales que permitan su identificación, mismos que deberán ser integrados al volante de identificación, tales como: nombre, sexo, edad, media filiación (complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello), señas particulares, ropa que vestía, padecimiento o enfermedad, en su caso, y lugar y fecha de extravío.
- b) De manera paralela se procederá a tomar una muestra biológica a dos familiares en primer grado ascendente o descendente para el Sistema de Datos Genéticos, para ello será importante explicar a los familiares que se toman las muestras para cotejar esa información con otras bases de datos genéticos y se deberá solicitar la firma de consentimiento informado, la toma de muestras biológicas se realizará conforme al procedimiento siguiente:
- No será necesario que el donante se encuentre en ayunas;
- Podrá practicarse en cualquier hora del día;
- Se realizará, obligatoriamente, a los familiares de la persona extraviada o ausente más cercanos en cuanto al parentesco, en primer lugar a la madre y el padre, a falta de éstos a sus hijas (os); y,
- De no resultar posible la toma de muestra de los antes citados, se podrán recabar las muestras de hermanas (os) consanguíneos, abuelos (as), tías (os), primos (as) o sobrinos (as), en cuyo caso la probabilidad de parentesco será por debajo del 99.99%.

c) En la investigación será importante conocer si la persona extraviada, desaparecida o ausente, tiene teléfono celular, el número, compañía, tipo de plan, si el mismo cuenta con GPS y si se lo llevó, ello para investigar los contenidos que puedan aportar indicios de la localización de la persona extraviada, desaparecida o ausente; el Procurador, o la persona servidora pública en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de Distrito Correspondiente, en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

Será importante obtener las llamadas entrantes, salientes, el código IMEI asociado y la geolocalización. En los casos en que se cuente con el teléfono móvil, se solicitará el desglose y descripción de contenidos, es decir la red/diagramas de vínculos, solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes, así como saber si tenía cuenta de correo electrónico, con qué dirección, clave y de qué compañía.

- d) Por otro lado se debe investigar si tenía cuentas en redes sociales, bajo qué nombre, las claves o contraseñas y de qué compañías.
- e) Si contaba con computadora, tablet o lap-top se debe requerir que la presenten para que se practique el análisis forense de informática.
- f) Conocer los hechos de la desaparición (Ver Formato de Entrevista como Anexo I).
- g) Si se cuenta con información que pudiera apuntar las actividades y ruta seguida por la persona extraviada, desaparecida o ausente, se solicitará de inmediato, en cuanto se reciba la denuncia, las filmaciones de las cámaras al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y se hará un análisis de las mismas del día de la desaparición.
- h) En los casos donde se presuma que la persona extraviada, desaparecida o ausente, pudiera haber sido llevada a otras Entidades Federativas o al extranjero, se actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y se procederá a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente emitiendo una Alerta General la cual se sujetará a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se emitan y tomando en consideración el Convenio de Colaboración que celebra la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, emitido en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- h) La SEDESA CDMX, SEDESO CDMX y el DIF-CDMX, deberán brindar la información que solicite la PGJ CDMX respecto de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes.

De las investigaciones se descartará si se trata de una mujer, hombre, niña, niño o adolescente que pueda ser víctima de cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, dependiendo del avance de la investigación, lo que permitirá definir si se aplica cualquier otro protocolo o se continúa con éste.

Como resultado de las investigaciones, las autoridades involucradas manejarán información "sensible" (información médica, muestras biológicas de ADN para su confronta, conocimiento de la vida privada tanto de la persona extraviada, desaparecida o ausente y de la persona denunciante) que puede ser determinante para la búsqueda, localización y rescate de la persona extraviada, desaparecida o ausente, por lo que dichos datos deberán estar debidamente salvaguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para observar la protección de datos personales y llevar de forma estricta el registro de la cadena de custodia.

2.3 Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como desaparecida o no localizada

- a) Que la persona sea mujer, niña, niño o adolescente;
- b) Que la persona sea persona adulta mayor, indígena, afro descendiente, perteneciente a la comunidad LGBTTTI o extranjera;
- c) Que tenga alguna discapacidad;
- d) Que la desaparición se haya suscitado en una zona riesgosa de acuerdo a las estadísticas criminales de la PGJ CDMX;
- e) Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio;

- f) Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (Por ejemplo casa desordenada, rastros de sangre, antecedentes de violencia referidos por testigos o vecinos (as), que habitualmente siempre se comunica con su familia y no se ha sabido nada de ella, etc.);
- g) Análisis de cambios en los hábitos, horarios, actividades de la persona extraviada, desaparecida o ausente;
- h) Que se haya indagado con familiares y amigos(as) y ninguno (a) tenga noticia de la persona extraviada, desaparecida o ausente;

2.4 Obtención de muestras biológicas de familiares de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes

Cuando el agente del Ministerio Público inicie una carpeta de investigación por una persona extraviada, desaparecida o ausente, donde se presuma la posible comisión del delito de trata de personas en su agravio, se tomarán muestras biológicas de dos familiares en primer grado ascendente o descendente, previo consentimiento informado, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos de la PGJCDMX, para futuros cotejos, ademas de otras medidas señaladas en el Protocolo para la búsqueda inmediata de personas en situación de extravío o ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona extraviada, desaparecida o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco. Sin perjuicio de su utilización como indicio o antecedente de investigación en un procedimiento penal.

En caso de que no existan familiares directos, se deberán considerar lo dispuesto en el Protocolo citado en párrafos anteriores.

Tratándose de una denuncia por desaparición, ausencia o extravío de persona, y no se hayan tomado muestras genéticas a los familiares, con anterioridad; el agente del Ministerio Público realizará las gestiones para que se tomen a la brevedad posible y se realice la confronta correspondiente.

Al ofrecer los servicios de toma de muestras, el agente del Ministerio Público explicará suficientemente en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, y la relación de parentesco e incorporarlo al Sistema de Datos Genéticos para futuros cotejos, el consentimiento informado deberá constar por escrito (ver anexo 2).

Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años de edad, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad; en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela, y a falta de éstos, se solicitará autorización de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, como representante legal de los intereses de la niña, niño o adolescente. En todo caso se garantizará la aplicación de los principios de participación y del interés superior de la niñez, considerando la edad, grado de madurez y desarrollo de la niña, niño o adolescente del cual se recabará la muestra.

Las muestras biológicas deberán segir el registro de cadena de custodia, de conformidad con la Guía Nacional de Cadena de Custodia y el Acuerdo A/015/2016 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se emite el Protocolo para el Resguardo, Conservación, Preservación y Almacenamiento de los Indicios y Evidencias en las Bodegas de Indicios y Evidencias de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez obtenidos los resultados por parte del Laboratorio de Genética, se deberán integrar los mismos en el Sistema CODIS o en otra base del INCIFO, y se deberá realizar la compulsa respectiva para descartar la posibilidad de un feminicidio o cualquier delito que prive de la vida a una niña o niño.

Cuando los resultados sean positivos mediante la compulsa, se deberá informar a los familiares o a quien legalmente corresponda, iniciándose en su caso con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos.

En caso de que no exista una solicitud ministerial, y el resultado se obtenga a partir de un procedimiento ordinario realizado por la Coordinación General de Servicios Periciales o INCIFO, estos notificarán el hallazgo inmediatamente al Agente del Ministerio Público adscrito a CAPEA o a la Fiscalia especializada.

2.5 Actuaciones para la localización de la posible víctima del delito de trata, extraviada, desaparecida o ausente

El agente del Ministerio Público realizará, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a) De los indicios obtenidos por medio de dispositivos de comunicación móvil.
- Si del análisis de las sábanas de llamadas, mensajes y otros y de la geo localización de la señal y la georeferenciación de las antenas se desprendieran indicios que pudieran señalar el paradero de la víctima, se continuará con el procedimiento de localización.
- b) Indicios obtenidos por medio del análisis del CPU, correo electrónico, cuentas de redes sociales y cualquier otro equipo electrónico.
- Si del análisis del CPU, correo o correos electrónicos, cuentas de redes sociales y cualquier otro vestigio que se pudiera encontrar y que indique el posible paradero de la persona reportada como extraviada, desaparecida, se continuará con el procedimiento de localización.
- c) Indicios obtenidos por medio de las filmaciones de las cámaras al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).
- Se deberá realizar un análisis de las filmaciones de las cámaras al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), en donde se analicen datos como: rutas de la persona reportada como extraviada, desaparecida o ausente, identificación de persona agresora capturada en video y datos para su localización, número de placas en el caso de haber usado algún vehículo o bien se debe analizar cuando las cámaras hallan capturado a la persona extraviada, desaparecida o ausente en algún domicilio o calle, ya que estos datos pueden ser fuentes importantes para su localización.
- d) De los indicios obtenidos por medio de llamadas al número telefónico brindado para recibir información sobre la persona extraviada, desaparecida o ausente.
- Si se recibieran llamadas que al confirmarse, pudieran aportar datos que permitan presumir la localización de la persona reportada como desaparecida, se continuará con el procedimiento de Localización.
- e) En los casos en que las llamadas recibidas indicaran que la persona reportada como extraviada, desaparecida o ausente pudieran aportar indicios de que estuviera en otra entidad del país.
- Se activará el mecanismo de colaboración entre Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de Justicia con las fuerzas federales que se encuentren desplegadas en la zona de la posible localización, a fin de lograr confirmar la ubicación y localización de la persona reportada como extraviada, desaparecida o ausente para que a través de mecanismos de investigación de inteligencia se conforme si se trata de una víctima de cualquiera de los delitos en materia de trata de personas.
- F) Una vez detectada la probable ubicación de la persona reportada como desaparecida, se enviará personal de la Policía de Investigación encubierto que permita, a través de investigación de inteligencia, confirmar que la víctima se encuentra en el domicilio o establecimiento que se detectó.

Lo anterior, con independencia de las acciones que el agente del Ministerio Público determine para continuar con la investigación y localización de la posible víctimas, extraviada, desaparecida o ausente.

Cuando se haya confirmado la ubicación y localización de la persona reportada como extraviada, desaparecida o ausente y se tengan los suficientes elementos para determinar si es víctima de delitos en materia de trata de personas, se deberá proceder con el procedimiento de rescate.

En los casos en que la persona reportada como extraviada, desaparecida o ausente se encuentre ubicada en el extranjero se harán las gestiones necesarias ante la Dirección General de Cooperación Internacional de la PGR, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Servicios Consulares de la misma SRE y el Consulado mexicano en el país donde se presuma que fue llevada la víctima, para que sea posible realizar todos los trámites a través de asistencia jurídica internacional para su localización, rescate, protección y repatriación.

Si la persona desaparecida es niña, niño o adolescente se deben extremar precauciones a partir del momento en que se presuma se conoce su ubicación y se confirme su localización, para que no se ponga en peligro su vida, su integridad y su seguridad.

Anexo 1. Entrevista con la persona que reporta la desaparición, ausencia o extravío o bien con la persona que aporta datos.

Marca: _____

	acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, el hecho, en el que no se podrán omitir los datos siguientes:
1. Número telefónico de la persinformación:	sona extraviada, respecto del cual deberá solicitarse de manera inmediata la siguiente
a) ¿Tiene servicio telefónico?	
a. Sí Nob. En caso afirmativo, de	que compeñío:
b. En caso ammativo, de	que compania.
c. (Solicitar informe a qu	e compañía pertenece en página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones)
b) Solicitar comportamientos, a fin	n de obtener:
 Llamadas entrantes y sa 	
- Imei asociados.	
-Ubicación de antenas.	
- Contenido de mensajes	de texto.
2. Si se cuenta con el aparato, soli	citar aparte de lo señalado anteriormente toda la información que contenga.
Una vez obtenida la información a	anterior:
a. Solicitar red/diagramas	s de vínculos.
	ección del usuario de los números frecuentes.
3. ¿Cómo sucedieron los hechos?:	
4. ¿Qué consta de los mismos hec	hos?:
5. Persona que la vio por última vo	ez:
	de la persona extraviada, tales como: liares cercanos con quien tenga mayor cercanía).
b. Entorno laboral (que horario laboral).	trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, secreanos y posibles enemigos).
d. Entorno sentimental (p	ela y grado que cursa, horario de clases, etc.)
7. Nombres y direcciones de las po	ersonas que frecuentaba:
8. Investigar su correo electrónico los datos siguientes:	y en su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo que utiliza, obteniéndose
Correo electrónico:	Contraseña:
	Contraseña:
	Contraseña:
Hi-5:	Contraseña:

Serie: IP:	
9. ¿Tiene servicio de Internet? SiNo	
Compañía:	
10. ¿Se envió CPU para que sea analizado en la Fiscalía Especializada? SiNo	
11. Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video: SiNo	
12. Medio de transporte que frecuentemente usaba:	
a. Vehículo particular: SiNo b. Transporte público: SiNo Ruta:	
Si se extravió a bordo de vehículo realizar el reporte a la Unidad de	Vehículos Robados
	13.
Características particulares de la persona:	
14. Pastiempos:	
15. Recabar una fotografía reciente de la víctima desaparecida, ausente o extraviada, y de no exifotografía reciente, la elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad. 1. Fotografía de la persona ausente o extraviada o retrato hablado y de progresión de edad.	istir fotografía o no se
Nombre: Edad: Fecha de desaparición: Complexión: Estatura: Peso: Cabello:	
Cara:	

Tez:

Ojos:
Nariz:
Boca:
Dentadura:
Operaciones quirúrgicas:
Fracturas:
Señas particulares:
Vestimenta:
La persona servidora pública no deberá omitir de ninguna manera las acciones que se indicarán en el capítulo 3 y deberá recolectar evidencia que entregue el entrevistado (realizando el registro cadena de custodia correspondiente). El investigador deberá registrar el nombre y todos los datos particulares de la víctima extraviada, desaparecida o ausente, que pudieren llevar a su localización o identificación, además de los testigos que pudieren arrojar datos para lograr la localización de la persona ausente o extraviada. Deberá enviarse de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las instituciones policiales con el objeto de
encontrar a la persona reportada como no localizada, extraviada o ausente.
Anexo 2
Yo, en este acto acepto y entrego muestras biológicas para fines de identificación.
Autorización o consentimiento de esposa/o, concubina/o, hija/o, padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad.
Nombre
Parentesco
Relación
CAPÍTULO 3. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN

MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCATE Y POST RESCATE.

Para efectos de la investigación, el personal ministerial, policial, pericial, y del sistema de auxilio a víctimas del delito, deberá observar en todo momento, las disposiciones legales tanto nacionales como internacionales que garanticen su eficacia, en el marco del respeto a los derechos humanos de las víctimas directas, indirectas y testigos, con perspectiva de género y de derechos humanos.

3.1 Durante el Rescate

El sistema de auxilio a víctimas del delito, a través del equipo multidisciplinario, conformado por personal médico, psicológico, de trabajo social y de asesoría jurídica, brindará la asistencia y atención in situ 10.

Inmediatamente se deberá evaluar si la víctima requiere de atención médica de emergencia, y si así fuera, será derivada al hospital más cercano, sin perjuicio de la atención médica que debe brindársele como seguimiento a su protección y asistencia. Asimismo, se tomarán las medidas pertinentes, en caso de que la víctima cuente con alguna adicción, para lo cual se establecerá vinculación permanente con la SEDESA CDMX y con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA).

El personal de Trabajo Social, deberá recabar los datos personales de las víctimas, como su nombre, edad, lugar de procedencia, pertenencia a algún grupo vulnerable, situación de riesgo de las víctimas; con el fin de apoyarlas en la localización de sus familiares o redes de apoyo.

El apoyo psicológico se debe brindar para efectos de dar los primeros auxilios psicológicos, con el fin de lograr su estabilidad emocional. Esta atención debe de ser oportuna y breve, en virtud de que la o las víctimas pueden estar experimentando temor por su integridad física, su vida o de algunas personas de su confianza. Por lo que deberá generarse en las víctimas rescatadas y testigos, una sensación de seguridad que no implique realizar promesas imposibles de cumplir, brindándoles la información completa sobre la naturaleza de la protección y asistencia que tienen derecho de recibir.

La asistencia jurídica, estará a cargo de las y los asesores jurídicos quienes explicarán a las víctimas su calidad jurídica y sus derechos, se les harán saber, que si así lo desean, serán asistidas durante su entrevista; tratándose de niñas, niños o adolescentes, en todo momento serán asistidos por una o un asesor jurídico.

Si durante el rescate de las víctimas, posibles víctimas y sus hijos o hijas, en caso de haberlos, existiera duda sobre su minoría de edad, deberán rescatarles, presumiendo la minoría de edad, hasta que se cuente con el dictamen emitido por médico o médica legista.

En caso de que las acciones de protección y asistencia de emergencia ofrecidas a la o a las víctimas, no hayan sido aceptadas por éstas, el agente del Ministerio Público deberá reiterar el ofrecimiento.

10. Acuerdo A/016/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se emite el protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas

3.2 Durante el Traslado

El sistema de auxilio a víctimas del delito, gestionará los medios de transporte idóneos para el traslado de las víctimas y llevarán un registro de éstas, garantizando en todo momento que dicho traslado sea independiente de aquel en que se encuentren las personas indiciadas, las que siempre estarán custodiadas por personal policial.

Asimismo, las víctimas y testigos, en su caso, durante el traslado a la Fiscalía Central, serán acompañadas por personal del sistema de auxilio a víctimas del delito, ministerial y policial, los últimos para efectos de brindarles seguridad.

Al ingresar las víctimas y testigos, en su caso, a la Fiscalía Central, se garantizará que cuenten con un lugar reservado, en donde puedan descansar, consumir alimentos, los cuales se les proporcionarán, asimismo, en caso de requerirlo, también se les proveerá de ropa y calzado, y se les continuará brindando la asistencia por el equipo multidisciplinario del sistema de auxilio a víctimas del delito.

El agente del Ministerio Público, será responsable de garantizar que las víctimas y testigos, se encuentren separados de las personas indiciadas.

3.3 Durante la Entrevista

La Fiscalía Especializada, apoyándose del equipo multidisciplinario del Sistema de Auxilio a Víctimas, llevará a cabo la entrevista de las víctimas y testigos, en su caso, al encontrarse en condiciones físicas, psicológicas y emocionales adecuadas, respetando en todo momento sus derechos humanos.

En caso de que la víctima requiera atención médica programada y/o de urgencia, la autoridad competente, ente responsable o la Procuraduría General de Justicia, a través de la Fiscalía Especializada, deberán solicitar a la SEDESA mediante la intervención de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias la atención requerida, la cual se proporcionará de acuerdo al Catálogo de Servicios Hospitalarios.

La entrevista de las víctimas se realizará con la intervención de las personas asesoras jurídicas públicas o privadas, quienes brindarán la asistencia y representación correspondiente. Por lo que se les explicará la importancia de realizar su denuncia, respetando su decisión de hacerlo.

Lo anterior, considerando que la mayoría de las víctimas de delitos en materia de trata de personas desarrollan una serie de resistencias y síndromes, como el de Estocolmo, víctima-victimario, y desarrollan mecanismos que les permiten sobrevivir

las situaciones de victimización que vivieron, como disociación, manipulación, chantaje, etc., pero sobre todo no se reconocen a sí mismas como víctimas, o se encuentran bajo el efecto de aleccionamiento y manipulación psicológica que les impide tener confianza con la autoridad.

En la entrevista deberá asegurarse en todo momento la reserva de la identidad de las víctimas.

Cuando se trate de víctimas menores de edad que no cuenten con padre, madre o tutor, o que éstos sean probables intervinientes en las conductas delictivas que se investiguen, el Ministerio Público deberá informar a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, designe a la persona servidora pública que fungirá como representante de la víctima, sin perjuicio de informar a la Fiscalía Central de Investigación de Niños, Niñas y Adolescentes, asumiendo la Fiscalía Especializada la responsabilidad del traslado correspondiente.

Si la víctima habla un idioma distinto al español, o tiene alguna discapacidad auditiva, verbal o visual, se deberá solicitar la asistencia de un intérprete o traductor en su idioma, que no tenga ninguna relación con las personas indiciadas. La Representación Social competente, será la responsable de asegurar lo anterior.

Sí de la valoración psicológica se desprende que la víctima presenta indicios de algún padecimiento psiquiátrico, se le brindará la atención médica necesaria de acuerdo al cuadro clínico que presente; lo anterior, para estar en posibilidad de realizar la entrevista, buscando las redes médicas de apoyo interinstitucionales que permitan garantizar su salvaguarda, mediante el apoyo del equipo multidisiplinario del Sistema de Auxilio a Víctimas.

En caso de que la víctima sea una persona adulta mayor o que presente alguna discapacidad física, el o la Ministerio Público adoptará las medidas necesarias que permitan su traslado y estadía en la Fiscalía Especializada; con el objetivo de solicitar la valoración médica necesaria y que la víctima esté en condiciones adecuadas para emitir su declaración, apoyándose del equipo multidisciplinario del Sistema de Auxilio a Víctimas, para garantizar su integridad biopsicosocial.

Si el Ministerio Público, durante la investigación, detecta que la víctima se encuentra en una situación que ponga en riesgo su integridad física y emocional, llevará a cabo de manera inmediata, en términos de la Ley General las acciones interinstitucionales necesarias para su ingreso al Albergue o Refugio Especializado, ya sean públicos o de las Organizaciones de la Sociedad Civil que brindan servicios para víctimas y que se encuentren inscritas en el registro de organizaciones civiles de la Ciudad de México, a cargo de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, y presten una atención integral.

En el supuesto de víctimas mayores de edad, se les hará de su conocimiento que, tanto ellas como sus hijas e hijos, cuando éstos sean menores de edad, tienen el derecho de ingresar a un Albergue o Refugio para su atención integral. Tratándose del Refugio de la PGJ CDMX, se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo de creación del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas.

En caso de víctimas menores de edad, cuando sea procedente canalizarlas y trasladarlas al Albergue o Refugio que se determine, se realizará con la asistencia del sistema de auxilio a víctimas del delito, dando aviso oportuno a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que intervenga en el marco de sus atribuciones.

Una vez canalizada la niña, el niño o adolescente, a las instalaciones del Refugio Especializado de la PGJ CDMX, al DIF-CDMX u otras Instituciones, éstos deberán asumir los cuidados y atenciones propios de su edad.

Durante la investigación, las autoridades que tengan contacto con la víctima, deberán tomar en consideración los puntos siguientes:

a) Evitar re-victimizar, garantizando el ejercicio de los derechos de las víctimas. En virtud de que los mismos han sido violados y se encuentran gravemente traumatizadas se debe evitar revictimizarlas, asegurándose el personal ministerial que la víctima sea entrevistada sólo en los momentos precisos de formalización, ratificación o ampliación de denuncia o en algún momento procesal o de la investigación en que se les requiera, por lo tanto, actuará con la debida diligencia y hará todos los esfuerzos posibles para garantizar que no sean objeto de cualquier forma de revictimización y/o daño.

b) Utilizar Técnicas de Buen Rapport, por parte de las personas servidoras públicas que intervienen en la investigación y atención de las víctimas ¹², creándoles un ambiente propicio con calidad y calidez, que permita interactuar con ellas, considerando los elementos del buen rapport señalados en el presente Protocolo.

3.4 Competencia

En caso de víctimas extranjeras, **cualquiera que sea su situación migratoria**, se respetará su derecho a la asistencia consular, con la finalidad de que se le garanticen sus derechos, independientemente de la atención inicial que en todo momento realice el equipo multidisciplinario a las víctimas y testigos. Asimismo, se deberá solicitar la expedición de las visas humanitarias para aquellas víctimas que así lo requieran.

Si derivado de los actos de investigación básicos, se estima que el asunto es de competencia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General, se hará del conocimiento de la Procuraduría General de la República-FEVIMTRA, para su remisión correspondiente.

3.5 Intercambio de Información

Se deberán establecer esquemas de intercambio de información actualizada con autoridades locales, municipales, estatales, federales, así como de los lugares de origen, tránsito o destino, para la búsqueda y localización de víctimas o posibles víctimas relacionadas con la investigación, y además para la ubicación de redes familiares y que sirva para generar información estadística, lo anterior para la debida integración del Registro Nacional de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Víctimas.

3.6 Resguardo de Identidad de Víctimas y Testigos.

En el momento en que la víctima o víctimas y testigos, en su caso, se presenten a la entrevista ante el agente del Ministerio Público, éste les solicitará su identificación y garantizará el resguardo de su identidad y otros datos personales, en sobre cerrado, el cual no se debe integrar a la carpeta de investigación.

CAPÍTULO 4. CONSIDERACIONES PARA LA DEBIDA ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS.

Para hacer frente a los delitos en materia de trata de personas, es necesaria una directa, eficaz y eficiente cooperación interinstitucional entre los organismos que coadyuvan en la investigación y en la atención y protección de las víctimas y testigos, de acuerdo a sus atribuciones conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Los agentes del Ministerio Público realizarán, dentro del ambito de su competencia y de los límites de sus propios ordenamientos jurídicos, las actuaciones siguientes:

- 1. Proteger y resguardar en todo momento la identidad y datos personales de las víctimas y testigos, así como recabar la entrevista en lugares separados a la persona o personas indiciadas, por lo que deberá evitarse cualquier contacto físico con sus victimarios y en caso de realizar una confronta, se realizará a través de una camara de Gesell, respetando el derecho al debido proceso.
- **2.** Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos en materia de trata de personas, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los servicios periciales.
- **3.** Recabar todos los indicios o datos de prueba, como son entre otros, los documentos de identidad de las víctima o víctimas, así como los que permitan la acreditación del hecho con apariencia de delitos de trata de personas, de tal forma que se evite molestias a la víctima durante las fases del procedimiento penal, para evitar exponerla a actos de revictimización.

Para lo anterior, se deberá atender lo dispuesto en la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

4. Utilizar la investigación de inteligencia, realizar los actos de investigación que sean necesarios con y sin autorización judicial, entre los cuales, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las intervenciones telefónicas, de cuentas de correo, o de redes sociales.

- **5.** Hacer del conocimiento de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, los hechos en los cuales se encuentren involucradas las personas servidoras públicas, de acuerdo a su probable participación en el delito que se investiga, a efecto de determinar la responsabilidad en que puedan incurrir.
- 12.- Para la terapia psicológica de las víctimas, contar con el apoyo de OSCs es ideal. Se debe contar con un directorio de referencia y contra-referencia y firmar acuerdos de colaboración entre la Procuraduría competente y las OSCs especializadas, poniendo especial atención de que la OSC seleccionada cuenta con psicólogas que hablen el idioma de la víctima.

6. Garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información obtenida a partir del intercambio de ésta, así como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de este protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

4.1 Actos de investigación, relacionados con la víctima y testigos

Los agentes del Ministerio Público, en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las acciones siguientes:

- 1. Garantizar la intervención de equipos multidisciplinarios y especializados, para la atención a víctimas.
- 2. Realizar acciones de protección, atención y asistencia a las víctimas y testigos, para garantizar sus derechos.
- 3. Apoyar a las víctimas extranjeras, de ser el caso, independientemente de su situación migratoria, declinando competencia a FEVIMTRA-PGR.
- 4. Implementar de manera oportuna, las medidas de protección necesarias y pertinentes.
- 5. Informar a las víctimas sus derechos en el procedimiento penal, de manera clara y sencilla.
- 6. Garantizar la representación de la víctima, a través de una asesora o asesor jurídico público o privado.
- 7. Brindar seguridad a la víctima, por parte del Ministerio Público, la Policía de Investigación y de la SSP CDMX, en el traslado y presentación en todas las diligencias en las que deba intervenir, así como de ejecutar las medidas de protección que determine la autoridad ministerial o judicial, a favor de las víctimas, familiares y testigos.
- 8. Coordinar esfuerzos con organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, relacionadas con la materia, a efecto de posibilitar la inserción de la víctima en programas de capacitación de empleo, educación formal y otras afines.

4.2 De la entrevista ministerial

El Ministerio Público indagará en la entrevista a la víctima, sobre su situación familiar y social, así como respecto a su captación, forma de enganche, traslado, transportación, transferencia, retención, entrega, recepción, o alojamiento, y de quién se beneficie de su explotación; auxiliandose para ello del personal policial y pericial, quienes realizarán las intervenciones conforme a sus funciones y con debida diligencia, que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas.

En la entrevista, se abordarán, entre otros, los aspectos siguientes:

1) Situación familiar y social de la víctima.

- Composición del grupo familiar
- Situación socio económica del grupo familiar
- Conocimiento que tiene el grupo familiar y social de la víctima respecto de la situación y ubicación y supuesto motivo de viaje o salida.
- Conocimiento que tiene el grupo familiar y social de la víctima, respecto de personas vinculadas a su salida y el modo en que se realizó ese contacto.
- Si la víctima envía recursos a la familia y cuanto significan para el ingreso familiar.

2) Respecto a la salida de la víctima.

- Motivación de la salida.
- Medios de transporte y trayecto.

- Forma de financiamiento del viaje.
- Fecha supuesta de salida.
- Lugar de salida.
- Eventual contacto de la víctima con terceras personas o su familia durante el traslado.
- Si hubo comunicación de la llegada, por parte de la víctima a su familia o a terceros.
- Supuesto lugar de destino, según la familia o terceros.
- Fecha supuesta de llegada.
- Documentación y antecedentes migratorios.
- Acompañantes de la víctima.

3) Proceso de captación.

- Si hubo engaño, violencia, intimidación, coacción, amenaza, seducción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, aplicando instrumentos validados para tal fin, por ejemplo, las Reglas de Brasilia.
- La identidad de las personas que realizaron las actividades de contacto con la víctima y cómo realizaron dicho contacto.
- Existencia de otras personas vinculadas al proceso de captación, que pudiesen haber tenido una actuación indirecta.

4) Lugar de destino y forma de explotación

- Lugar, fecha y forma de llegada.
- Antecedentes y documentos utilizados.
- Antecedentes y documentos laborales.
- Identificación de lugares y formas de encierro, explotación, residencia u otros. Entre las formas de explotación sexual determinar si hubo enamoramiento, engaño, violencia, intimidación, coacción, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad para tal fin, podrán valerse de la clasificación normativa dispuesta por las Reglas de Brasilia, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas vinculantes sin pasar por alto que el consentimiento otorgado por la víctima no es causa excluyente de la responsabilidad penal.
- Identificación de otras víctimas.
- Identificación y rol de partícipes.
- Situación patrimonial de las personas indiciadas
- Información sobre inicio de una investigación diferente y situación procesal en la que se encuentre involucrada la misma víctima.

4.3 Resarcimiento y la Reparación integral

El derecho a la reparación integral debe entenderse como la obligación del Estado y de las personas servidoras públicas de tomar las medidas necesarias para garantizar a las víctimas la restitución de sus derechos, entre los que se encuentran, la indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el delito que sufrió no volverá a ocurrir en el futuro, propiciando el derecho a la verdad que le permita conocer lo que sucedió, y la materializaciónn de la reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

De conformidad por lo dispuesto en la Ley General contituyen obligaciones de las personas servidoras públicas para garantizar el daño, las siguientes:

- Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.
- Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En caso de que la víctima o su asesor jurídico hayan omitido realizar la solicitud de la cuantificación de la repación del daño y su pago, la obligación correrá a cargo del agente del Ministerio Público investigador, e incluso deberá solicitar el pago de gastos y costas judiciales del asesor jurídico, cuando éste sea privado. Lo anterior con la finalidad de que la reparación del daño sea proporcional, justa y expedita, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Víctimas en vigor.

También se realizarán las acciones tendentes a tutelar la compensación, y no solamente la protección, ayuda y asistencia de las víctimas, entre otras:

En caso de que resulte procedente durante la etapa procedimental en la que se actúe, y que la víctima no haya solicitado previamente el aseguramiento de bienes para la reparación del daño, la obligación correrá a cargo del Agente del Ministerio Público, quien deberá formular la petición en términos de lo establecido por la Ley General de Víctimas.

5.-DETECCIÓN DE NECESIDADES Y RUTA DE CANALIZACIÓN.

Las personas servidoras públicas del Sistema de Auxilio a víctimas en todo proceso de detección de necesidades y ruta de canalización deberán:

- No revictimizar.
- Considerar que las víctimas se encuentran frente a una relación desigual de poder.
- Realizar el análisis del impacto de la victimización primaria, secundaria y terciaria.
- Detectar el nivel de riesgo y perfil de la víctima.
- Considerar sus necesidades psicológicas, médicas y sociales.

5.1 Detección de necesidades psicosociales.

La evaluación del daño psicológico sufrido por las víctimas es vital para poder planificar un tratamiento adecuado. Por ello, las personas servidoras públicas responsables deberán:

- Evaluar el daño psicológico de las víctimas desde las lesiones psicológicas a las secuelas emocionales. Por ello deberán considerar si la víctima presenta:

- Daños psicológicos

- -Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira
- -Ansiedad
- Preocupación constante por el trauma con tendencia a revivir el suceso
- -Depresión
- -Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados
- Disminución de la autoestima
- Pérdida de interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Miedo a acudir a los lugares de costumbre
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño
- Disfunción sexual

- Lesiones psicológicas

- Trastornos adaptativos (depresión o ansiedad)
- Trastorno de estrés postraumático
- A nivel cognitivo la victima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones

- Tener una percepción fuerte de indefensión y de pérdida de control de su vida
- A nivel psicofisiológico puede experimentar sobresaltos continuos y a nivel conductual mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana.

Secuelas emocionales que podemos observar como alteraciones irreversibles en el funcionamiento psicológico habitual como:

- Modificación permanente de la personalidad, que se puede observar con la aparición de rasgos de personalidad inestables e inadaptativos como pueden ser: dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, adicciones.
- El Síndrome de Estocolmo.
- El de indefensión aprendida o el de víctima-victimaria, entre otras, que son consecuencia de un trastorno de estrés postraumático.

Una vez que la víctima se encuentre más tranquila y segura, la asistencia psicosocial debe permitir que la persona exprese sus vivencias y sentimientos sobre la situación que ha vivido y que conozca sus derechos.

Es importante también poner atención en aquellas necesidades de las víctimas que pueden ayudar a mejorar su percepción de sí mismas, del entorno ¹³ y de las autoridades. Estas necesidades pueden ser la necesidad de contacto con sus familiares, previa evaluación de la relación de esas personas con la situación de los delitos en materia de trata de personas, también dar la certeza a la víctima de que sus familiares, hijos e hijas se encuentran seguros, de ser el caso.

Debemos escuchar con atención sus expectativas, como pueden ser en el caso de ser originaria de otro lugar, aquellos deseos de permanecer en la ciudad o regresar al lugar de origen, para realizar las diligencias debidas, siempre salvaguardando su seguridad e integridad.

No debemos dejar de lado cuando la víctima comunique sus intereses personales que pueden ser continuar con sus estudios, recibir capacitación para el trabajo, para así tener en cuenta que se deberán buscar mecanismos para atender sus intereses, y buscar la coordinación y colaboración con otras instancias o dependencias.

13.- Op. Cit. Red Española contra la Trata de Personas y editada por la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida

La detección oportuna de las necesidades psicosociales de la víctima nos permitirá realizar una atención especializada pero también le dará a la víctima el empoderamiento necesario para continuar, tanto con el proceso jurídico hasta su culminación, como con la continuación o elaboración de un proyecto de vida libre de violencia, sometimiento o relaciones asimétricas. Ciertos sindromes como el de Estocolmo y el de víctima-victimario y defensión aprendida hacen más díficil lograr la colaboración inmediata de las víctimas una vez que son rescatadas, por lo que se debe contar con los instrumentos psicológicos para poder detectarlos y diagnósticarlos.

5.2 Detección y diagnóstico de necesidades médicas

La detección de las necesidades médicas debe realizarse por personal capacitado y sensible al trato con víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El trato debe ser amable, empático, confidencial y seguro.

En el caso de lesiones físicas visibles, debe examinarse todo el cuerpo de la paciente, en ocasiones los tratantes y explotadores golpean en zonas donde estos quedan ocultos. De manera inmediata debe evaluarse la naturaleza de los golpes, su disposición y tiempo con el fin de descartar riesgo de muerte.

Al hablar de la naturaleza de los golpes nos referimos a: contusión, hematoma, erosión, herida, excoriación, mordedura, quemadura, así como su forma y longitud.

Cuando nos referimos a la disposición de lesiones debemos considerar en cabeza, cuello, tórax, abdomen y genitales, debiendo prestar atención a la posible existencia de lesiones indicativas de defensa.

La información sobre el tiempo de las lesiones es prioritaria para precisar la evolución de las mismas. De no existir lesiones físicas visibles que necesiten de la atención médica de urgencia, se debe realizar una historia clínica que permita establecer de manera general el estado mental del paciente y determinar la necesidad de realizar pruebas de laboratorio encaminadas a establecer el estado de salud de la víctima. Se debe tener especial cuidado cuando realizamos exámenes físicos, en la medida de lo posible, realizar el menor número de intervenciones que coloquen a la paciente en posiciones que puedan vivirse como humillantes.

El examen clínico debe contener la evaluación preliminar del paciente así como su examen físico para buscar otras posibles lesiones, infecciones de transmisión sexual, embarazos, y lo que se considere necesario. Todo lo anterior nos permitirá detectar necesidades especiales o específicas y lograr realizar una canalización eficiente y efectiva, así como lograr la estabilización de la salud física de la víctima.

5.3 Ruta de canalización para la protección y atención integral de víctimas de los delitos en materia de trata de personas

Frente a los delitos en materia de trata de personas y sus consecuencias, el Gobierno de la Ciudad de México ha adoptado el enfoque de "Amplia Protección Integral" que abarca la realización de acciones tendientes a evitar que sus habitantes sean reclutados como víctimas de los delitos en materia de trata de personas; al tiempo que propicia la atención integral de quienes hayan sido victimizados, haciendo cesar los daños, la amenaza, la restricción o la violación a sus derechos humanos, evitando que se arraiguen e interioricen sus consecuencias, garantizando su recuperación física y psicológica, así como su reintegración familiar y social, asegurando en definitiva la restitución y/o reparación del daño.

Las personas servidoras públicas que brinden protección y atención integral a víctimas de los delitos en materia de trata de personas deberán:

- a) Entender los delitos en materia de trata de personas, especialmente la explotación y la esclavitud sexual, no sólo como una acción delictiva, sino, además, como una grave violación de los derechos humanos, por lo que deberán respetar los derechos humanos de las víctimas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes especiales, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, vigentes en el país.
- b) Generar intervenciones que frenen los efectos perniciosos de este tipo de victimización; específicamente se debe garantizar la restitución de los derechos siguientes: a la integridad, la libertad, la dignidad, la salud, desarrollo integral –que incluye adecuadas condiciones de vida-, la educación, la convivencia familiar, la recuperación física, emocional, y la recreación.
- c) Brindar protección especial, asistencia integral, individual y diferenciada, ajustada a las necesidades y deseos de las personas víctimas de los delitos en materia de trata, garantizando su seguridad, recuperación física, emocional y el restablecimiento de sus derechos.
- d) Reconocer a las personas su calidad como titular de derechos y su facultad de autodeterminación, por lo general, no debe de imponérseles tratamiento o intervención alguna, sino que debe procurarse su consentimiento. Debe garantizarse a las víctimas y ofendidos el acceso a la información sobre sus derechos y los servicios que se encuentren a su disposición, para que su decisión sea informada. Incluso, se reconoce la posibilidad de que la decisión "en el mejor interés de la víctima" no sea concordante con los deseos manifiestos, cuando su cuadro clínico y los síntomas así lo ameriten o cuando se trata de víctimas menores de edad.
- e) Respetar la autodeterminación de las víctimas que consiste en el fomento de su participación activa en la toma de decisiones durante el proceso de asistencia directa. Las opiniones y deseos de las personas víctimas deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte.
- f) Establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez física, cognitiva y emocional.
- g) Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas y de sus familias, previéndose la confidencialidad de su identidad y su información.
- h) Brindar los medios de forma proporcional a sus necesidades para poder construir o reconstruir su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas de vida.
- i) Considerar el interes superior de la niñez, reconociéndolos como sujetos titulares de derechos.
- j) Realizar un análisis individual y casuístico de la situación y contexto particular de cada víctima, a quien, en el análisi de cada caso puede traducirse en una decisión diferente, en cuya determinación debe tomarse en cuenta las circunstancias que le rodean, las características y la fase del ciclo vital en el que se encuentran.

Para la protección y atención integral de víctimas de los delitos en materia de trata de personas la intervención se desarrollará de acuerdo con los siguientes enfoques:

- k) Reconocimiento y restitución de derechos: El enfoque de derechos se traduce en colocar a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones, de manera que se le garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad y atención de calidad, entre otros. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se incluirá la aplicación del principio del "Interés superior de la niñez".
- l) Igualdad de género: Dado que la trata de personas es una manifestación de violencia basada en el género, un análisis género- sensitivo permitirá un adecuado entendimiento de las necesidades específicas y los obstáculos particulares que las mujeres, niñas y adolescentes enfrentan en razón de su sexo; perfilando a partir de esta comprensión, la modalidad de intervención a aplicar en los procesos de atención integral, en función de los efectos diferenciales de cada situación.

En ese sentido, se utilizará la perspectiva de género como concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre los sexos; a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de mujeres, niñas y adolescentes por las redes de tratantes y explotadores.

m) Generacional: La intervención profesional y la prestación de los servicios a las personas víctimas de trata, se definirá tomando en consideración la fase del ciclo vital en que se encuentra la persona, identificando a partir de ello las formas de relacionarse y abordaje de la situación, ajustando el accionar institucional a los alcances, identidad y características de cada grupo etáreo.

Se promoverá y potencializará la activa participación de las personas, de conformidad con su nivel de madurez y comprensión, a fin de promover su desarrollo integral.

- n) Multicultural: La intervención profesional y la prestación de los servicios a las personas víctimas de trata, buscará la armonización de sus acciones con las prácticas, usos y costumbres familiares, sociales y culturales, en reconocimiento de sus sistemas de pensamiento y cosmovisión; a fin de facilitar su reinserción familiar y social.
- ñ) Contextual: La intervención profesional y la prestación de los servicios se determinará desde la especificidad de las necesidades de atención de cada una de las víctimas; y de acuerdo con las condiciones físicas, materiales, socioculturales y económicas del entorno institucional y social.
- o) Reparación del daño: visualizándolo desde una concepción integral, lo cual incluye que además de la atención inmediata especial en materias de salud, educación y asistencia social, deberá comprender: las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Cada una de estas medidas deberá ser implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Los procesos de reintegración familiar y social tomarán en cuenta la funcionalidad o disfuncionalidad de las familias, sus dinámicas de relacionamiento y articulación social. También considerarán la problemática de las comunidades, las condiciones sociales, culturales y económicas.

En el contexto institucional, se establecerá la existencia o no de apoyos institucionales en el entorno comunitario, la definición e implementación de programas que den cobertura a las necesidades fundamentales, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente y las políticas públicas relacionadas con la temática.

5.4 Protección a víctimas de delitos en materia de trata de personas, especialmente mujeres y niñas

5.4.1 Ruta de canalización.

Las personas servidoras públicas del Sistema de Auxilio a víctimas darán la atención a todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con un equipo interdisciplinario con las especialidades de:

- a) Psicología
- b) Legal
- c) Trabajo social
- d) Antropología cultural

- e) Medicina general
- f) Psiquiatría

Las personas servidoras públicas del Sistema de Auxilio a víctimas, en caso de que canalicen a OSC, éstas deberán de contar con las especialidades anteriormente referidas.

Si son mayores de edad o menores:

- a) brinda albergue o refugio
- b) Atención médica urgente en:
- Los servicios públicos de salud prestados por el Gobierno de la Ciudad
- Clínica Condesa
- Hospital de la Mujer
- Hospital Infantil de México
- Atención toxicológica urgente
- Unidades de atención toxicológica
- g) Atención psiquiátrica urgente o para valoración
- h) Se buscan sus redes de apoyo
- Familiares
- Amigos
- Pareja

Durante el seguimiento jurídico en el proceso penal se proporcionarán los siguientes servicios:

- a) Atención psicológica
- Proceso terapéutico personal y /o grupal
- Contención emocional
- Fortalecimiento del auto-concepto
- b) Atención Médica- Seguimiento
- c) Atención de trabajo social
- Acompañamiento
- Gestión de apoyos sociales y documentación oficial
- Traslado a víctimas indirectas.
- d) Atención psíco-legal y sociocultural
- Dictamen psicológico
- Dictamen en trabajo social.
- Dictamen antropológico

5.4.2 Recepción.

Las personas servidoras públicas deben:

- a) Recibir a la víctima cálidamente y empáticamente sin preguntar o cuestionar su condición, posteriormente se debe explicar su situación y los servicios que le pueden ser brindados, así como las posibles ventajas de los servicios con los que se cuentan en la institución, indagar mesuradamente cuales serían sus problemas y sus demandas.
- b) Abrir un expediente único. El expediente único contará con un sistema de registro en libro de Gobierno y estará conformado por 8 apartados, mismos que serán ocupados por cada área que atienda a la víctima. Estará foliado, sellado y contará con las firmas de las y los servidores públicos que brinden la atención para avalar las evaluaciones o anotaciones. En aquellos casos en que las áreas no se encuentren en las mismas instalaciones, cada área deberá llevar su libro de gobierno, y deberá reportarlo mensualmente al INMUJERES en archivo electrónico en Excel, para permitir que se uniformen los datos de las 8 áreas.

- c) **Gestionar el ingreso al Refugio** ¹⁴. En el ingreso se deberá instalar en habitación dependiendo de las características de la víctima como: sexo, edad, origen o procedencia, condición de salud, entre otros. Deberán brindar ropa y enseres de higiene personal; y ofrecer alimentos.
- d) Evaluar con el equipo los riesgos para la víctima en el momento de su ingreso a la institución y durante su permanencia.
- e) Generar el instrumento único de detección y diagnóstico. Este instrumento es la base para la atención (ventanilla única), permitirá tener el primer y único registro (folio) de la víctima, contar con un sistema de detección, atención y seguimiento de delitos en materia de trata de personas en coordinación con PGJ CDMX, Secretaría de Seguridad Pública CDMX y Secretaría de Salud CDMX.

Área médica:

- Realiza una revisión para evaluar el estado físico general.
- Detecta síntomas y signos de enfermedades infecto-contagiosas.
- Realiza examen toxicológico.
- Se elabora un reporte médico clínico y se determina el tratamiento médico.
- Canalizar a especialidades como ginecología, psiquiatría, etc.

Área legal:

- Informa sobre los derechos de las víctimas, derechos humanos y los beneficios jurídicos de la denuncia.
- En caso de extranjeras, las condiciones en las que permanecerá en el país, el tiempo que tomará el proceso, sus requerimientos y la visa humanitaria, así como declinar a la autoridad competente FEVIMTRA-PGR.
- Brinda asesoría jurídica durante todas las diligencias del proceso judicial.
- En caso de que solicite ser repatriada se informan los pasos a seguir

Área psicoterapéutica:

- Evalúa el estado emocional e integra el reporte y la propuesta de intervención terapéutica.
- Lleva a cabo el programa de terapias: individual.
- Lleva a cabo la sesión grupales
- Terapias alternativas

Área de Trabajo Social:

- Define estrategias para el restablecimiento de redes de apoyo, sociales y culturales.
- Mantiene contacto permanente con la víctima para detectar necesidades.
- Establece los programas de capacitación y generación de ingresos; atención educativa (dependiendo de las necesidades de la víctima) y recreación.

Área de estudios socioculturales:

- Elabora las historias de vida.
- Realiza el análisis socio-cultural de cada caso.

Área de talleres formativos y artísticos:

- Da los talleres en diversos temas y disciplinas artísticas.

Área actividades lúdico-recreativas:

Organiza y planifica actividades de juego, diversión y grupales.
 Área de adicciones:

Realiza un diagnostico situacional inmediato que permita hacer canalización o bien generar una estrategia para la atención especializada.

13.- Modelo Interinstitucional a víctimas de trata de personas. Fundación renacer I.A.P

5.5 Integración social

Debe entenderse que el proceso de integración social de una víctima de los delitos en materia de trata de personas, es complejo e incluye atención prioritaria, integral y continua, la cual, debe brindarse por personas e instituciones capacitadas para atender las problemáticas emocionales y legales que se desprenden de éste.

El modelo de integración social se basa en la perspectiva de género, la asistencia y el apoyo para conseguir el bienestar y la seguridad de la víctima, de modo que se facilite su reincorporación o integración social a través de apoyo emocional y jurídico que le permitan obtener las herramientas necesarias para enfrentar cambios en su estilo de vida y nuevas formas de relacionarse con las personas que la rodean.

Para ello, las personas servidoras públicas vinculadas a la asistencia, protección y atención de las víctimas tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, sin discriminación por razones de etnia, color, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, religión o diferencia de cualquier otra índole, procurando la reintegración social de la víctima y un seguimiento adecuado de los casos. Es importante mencionar que se debe respetar en todo momento su derecho a profesar las creencias y religiones propias, por lo que toda intervención debe regirse por el principio de laicidad, tomando todas las medidas necesarias para que puedan practicar sus creencias y religión.

El Modelo de las Casas de Medio Camino u Hogares de Transición, además de la terapia psicológica individual, debe ir acompañada de grupos de autoayuda y terapias alternativas para que puedan sanar y expresar sentimientos que hasta este momento no hayan podido expresar, entre los que se pueden incluir:

- Danzo-Terapia
- Musicoterapia
- Risoterapia
- Pintura con las manos
- Socio-Dramas
- Teatro
- Yoga
- Actividades Deportivas
- Karate o Defensa Personal

Cabe destacar, que dicho proceso debe ir de la mano de componentes de protección, de conformidad con el mapa de riesgo y las condiciones de reclutamiento, tipo de sujeto o sujetos activos del delito, tipo de victimización o modalidad de esclavitud o explotación, como la guarda en refugios de alta, mediana o baja seguridad (según la situación de la víctima) y en traslados. Al llegar a la etapa de Integración Social, el tema de la seguridad de las víctimas debe migrar al esquema de co-responsabilidad, impulsando la actuación responsable y de las víctimas y dándoles elementos que permitan que se hagan cargo de su propia seguridad, evitando conductas de riesgo.

Así mismo, las autoridades ministeriales y judiciales deberán proveer el más alto nivel de protección y seguridad para que la víctima pueda comparecer y declarar sin ser objeto de revictimización o amenaza de parte de los perpetradores o sus abogados.

La reintegración social se debe llevar a cabo en el marco de programas de protección o en lugares distintos a aquellos en donde las engancharon; la recepción de denuncias en donde no corran riesgo, independientemente de las competencias de la Procuradurías General de Justicia de la Ciudad de México; el uso de medios de distorsión de voz e imagen, de medios remotos de declaración y de la misma cámara de Gesell y la recuperación de hijos e hijas, así como de la seguridad de sus familiares en el lugar de origen.

El proceso de integración social se llevará a cabo a través de un programa multidisciplinario que tenga como propósito un programa de educación, entrenamiento vocacional y actividades productivas, en el que deben ir cobrando independencia paulatinamente. El programa de asistencia debe ser implementado en el periodo inmediatamente después a la evaluación de las condiciones emocionales y físicas adecuadas de la víctima para iniciar su proyecto de vida o un nuevo proyecto de vida. Mediante una entrevista o una serie de éstas se elaborará conjuntamente un plan de reintegración. La autonomía e independencia tomará en cuenta las condiciones de seguridad, en cuyo caso podría ser más lenta. Para estos efectos debe generarse el sentido de riesgo y la corresponsabilidad en la construcción de la seguridad de la víctima.

Casas de Medio Camino u Hogares de Transición

Además de apoyar en materias de atención médica y psicológica y de asesoría jurídica, quien brinda los servicios de trabajo social debe gestionar cuestiones referentes a trámites como la obtención de documentos oficiales, el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo; acceso a créditos para microempresas, el rencuentro con la familia y la reintegración comunitaria sin estigmatización o la búsqueda de espacios diversos de reintegración; la valoración del riesgo y la canalización a refugio, albergue o casa de medio camino.

A este respecto, los hogares de transición o casas de medio camino pretenden cubrir y dar seguimiento a las necesidades de las personas víctimas de trata procurando su integración social y consecuentemente mejorar su calidad de vida conforme lo plantea la Organización Mundial de la Salud: la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus expectativas, sus normas, sus inquietudes.

Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la salud física de las mujeres, su estado psicológico, nivel de independencia y autonomía, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno.

En esta etapa, el objetivo primordial es que las víctimas se vuelvan sobrevivientes, y ahora se hagan cargo de sus viviendas, su alimentación, la administración de sus propios recursos económicos y que adquieran las habilidades y capacidades para salir adelante solas.

Acciones de Educación y Proyectos Productivos

Las mujeres adultas, jóvenes y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata personas, deben afrontar una realidad posterior a su experiencia de explotación o esclavitud. Las mujeres típicamente enfrentan una situación económica difícil al regresar a casa, sea por las condiciones económicas arduas del lugar de origen y/o por la falta de habilidades profesionales o prácticas. Por lo anterior, los programas de educación, capacitación y actividades productivas deberán dar asistencia directa a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, para preveer acciones de intervención durante la fase de resiliencia, con el propósito de intervenir en el empoderamiento y el proceso de reconstrucción o construcción de sus proyectos de vida, así como en el fortalecimiento de sus redes de apoyo ¹⁵.

Podemos decir, entonces, que empoderar a una víctima significa apoyarla para que supere la situación de vulnerabilidad en la que fue posible su victimización, y retome su vida en libertad, sin peligro de volver a ser atrapada. Empoderar significa respeto por la condición humana, de ciudadanía y no concebir a las víctimas como objetos pasivos de la asistencia, sin capacidad de decisión propia.

Durante este período se les debe hacer conscientes de sus derechos y se les deben proporcionar herramientas para que dentro de su proceso de empoderamiento puedan detectar y desterrar de sus vidas las relaciones violentas, de sometimiento, de abuso y cualquier otra que les cause dolor, viole sus derechos humanos, o discriminación.

15. Modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas p.55

Anexo 3. Cuestionario para elaboración del mapa de riesgo.

No. de variable	FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA V	ÍCTIMA	
1	Familia de origen	SI	NO
	a) Integrada		
	b) Desintegrada		
	c) Monoparental		
	d) Diversa		
	e) Sin familia		
2	Nivel de estudios	Marca	r con X
	a) Sabe leer y escribir		
	b) No sabe leer y escribir		
	c) Primaria incompleta		
	d) Primaria completa		
	e) Secundaria incompleta		
	f) Secundaria completa		
	g) Preparatoria incompleta		
	h) Preparatoria completa		
	i) Carrera técnica		
	j) Profesional incompleta		
	k) Profesional completa		
	1) Posgrado		
	m) Otro		
3	Nivel Socioeconómico	Marca	r con X
J	a) AB	1viui cu	1 0011 21
	b) C+		
	c) C		
	d) D+		
	e) D		
	f) E		
4	Antecedentes de violencia	SI	NO
•	a) ¿Sufrió violencia familiar en su niñez o adolescencia?	51	110
	b) ¿Sufrió de abuso sexual o violación en su niñez y adolescencia?		
	c) ¿Sufrió de violencia sexual en la comunidad?		
	c) ¿Tenía oportunidades de educación?		
5	Formas de reclutamiento	Marca	r con X
3	Formas de recidenmento	Si	No
	a) Fuerza	51	110
	b) Engaño		
	c) Seducción		
	d) Matrimonio		
	e) Ofertas de trabajo		
	f) Redes sociales		
	g) Embarazo		
6	g) Embarazo Lugar de origen		
7	Lugar o lugares de tránsito		
8	Lugar de destino		
9	Formas de traslado o transporte	Si	No
7	a) Avión	51	110
	b) Autobús		
	c) Vehículo		
	d) Caminando		

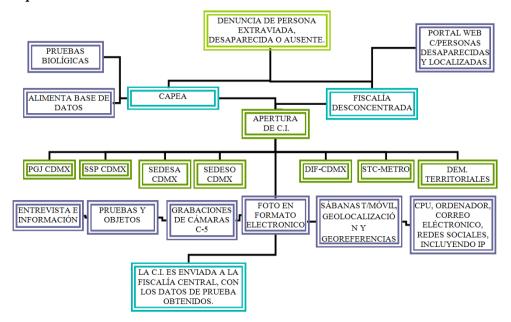
10	Tipo de explotación Marcar con X		r con X
		Si	No
	a) Explotación de la prostitución		
	b) Esclavitud sexual		
c) Explotación sexual y laboral			
	d) Servidumbre sexual y laboral		
e) Matrimonio forzado			
f) Pornografía			
	g) Turismo sexual		
	h) Otra, Indicar cual		

No. de variable				
1	¿Está embarazada actualmente?			
_	Especifique el tiempo de embarazo		I	
2	¿Ha tenido una hija/o en los últimos años?			
	a)Especifique el tiempo		1	
	b) ¿Dónde y con quien están sus hijos, hijas o padres?			
3	¿Usted tiene alguna discapacidad? ¿Cuál?			
4	¿Usted padece una enfermedad crónica degenerativa? ¿Cuál?			
5	¿Usted pertenece a alguna etnia indígena? ¿Cuál?			
6	¿Usted tiene dificultades para hablar el español debido a que es otra su lengua materna?			
7	a) ¿Es usted extranjera(o)?			
	b) País de nacionalidad:		-1	
	b) País de nacionalidad:			
8	¿Existen familiares o dependientes de la persona que la explotaba viviendo			
	en el mismo hogar donde usted reside?			
	b) En caso de que su respuesta sea si especificar			
	c) Es el padre y/o madre de la persona que la exploto. Especificar			
	quien:			
	d) ¿Son su hijas/ hijos de la persona que la exploto?			
	e)Especificar la edad de los hijo o hijas			
9	¿La persona o personas que la explotan ejercen control hacia usted a través de terceras personas?			
	En caso de que la respuesta sea sí. ¿A través de quien(es)?	Si	No	
	a) Familia			
	b) Comunidad			
	c)Vecinos			
10	¿La persona que la explota la agredió a golpes o golpea objetos o daña sus pertenencias			
11	¿La persona que la explotó, la amenazaba con matar o hacer daño a sus			
	hijas, hijos u otro familiar?			
	En caso de que su respuesta sea sí. ¿A quiénes?			
	a) Hijos e hijas			
	b) Familiares			
	c) otra persona, especificar			
12	¿En el último año esta persona ha incrementado la violencia contra usted?			
	En caso de que su respuesta sea sí. La violencia ha incrementado en:			
	a)Severidad			
	b)En frecuencia			
	c)Ambas			
13	¿Usted considera que ésta persona la trata con violencia?			
14	a) ¿Cuenta con documentos de identificación?			

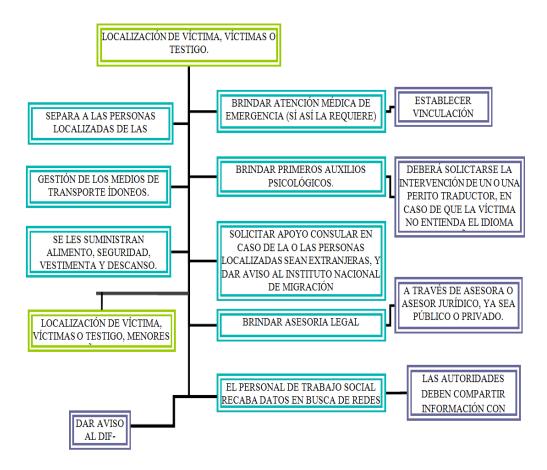
	b) Si su respuesta es no, ¿Por qué?		
15	¿La o las personas que la explotan le exigen entregar una cuota diaria? ¿De cuánto?		
16	¿La o las personas que la explotan controlan el dinero que usted obtiene?		
17	¿Ha estado aislada o ha visto a otras personas a escondidas debido a que la persona que la explota no le permite verles? En caso de que responda que si, especifique ¿A quiénes no le permite ver?		
	a) Familiares b) Amistades		
	c) Recibir algún tipo de atención. Especifique ¿Qué tipo de atención le impide recibir		
18	¿Cuenta con redes de apoyo en la Ciudad de México?		

No. de variable	FACTORES DE RIESGO EN CUANTO A LOS TRATANTES Y EXPLOTADORES	SI	NO
1	¿La persona que la agredió la ha amenazado de muerte de manera verbal o		
-	conductual o por cualquier medio?		
	En caso de que su respuesta sea si, especificar:		
	a) Manera verbal		
	b) Manera verbal		
	c) Otro medio, ¿cuál?		
	¿En cuántas ocasiones la ha amenazado de muerte?		
2	¿La persona que la explota la agredió o la ha violentado por celos?		
3	¿La persona que la agredió tiene antecedentes de violencia hacia otras mujeres?		
4	¿La persona que la agredió ha lesionado a integrantes de la familia?		
	En caso de que su respuesta sea si, ¿a quiénes?		1
5	¿La persona que la agredió ha ejercido violencia contra otras personas (no familiares) o mascotas?		
	En caso de que su respuesta sea sí, ¿Contra quién?		
6	La persona que la explota ¿ha abusado de algún tipo de drogas o alcohol en		
	el último año?		
	En caso de que su respuesta sea sí. Especificar		
	a) Drogas, especificar ¿cuáles?		
	b) Alcohol		
	c) Otras, especificar ¿cuáles?		
7	¿La o las personas que la explotaban han presentado algún padecimiento		
	psiquiátrico o problema de salud mental en el último año?		
	b) En caso de que su respuesta sea sí. ¿Cuál padecimiento psiquiátrico o		
	problema de salud mental tiene?		
	c)En caso de que su respuesta sea si		
	¿A ésta persona se le ha diagnosticado medicamente dicho padecimiento o		
	problema de salud mental?		
8	¿La persona o personas que la explotaban la han amenazado o intentado		
	suicidarse, utilizado cualquier medio para chantajearla?		
9	¿La persona o las personas que la explotaban contaban con armas de fuego		
10	o punzocortantes?		1
10	¿Alguna vez la mantuvieron encerrada, la amarraron o le propinaron		
	castigos contra su integridad equivalentes a torturas?		1
11	¿Las personas que la explotaban tenían lazos familiares?		1
12	¿Las personas que la explotaban formaban parte o tenían nexos con algún		
	cartel de drogas?		

ESQUEMA 1. Búsqueda

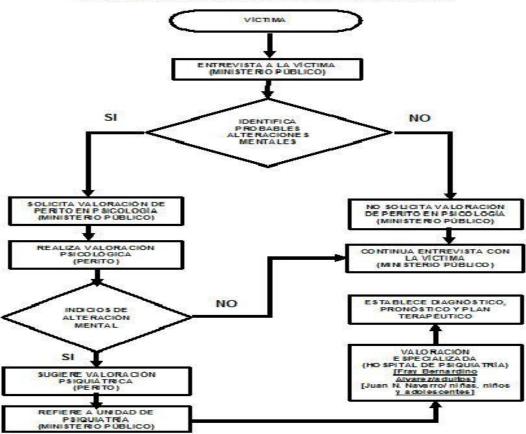


ESQUEMA 2. Rescate.



ESQUEMA 3. Atención Psiquiátrica.

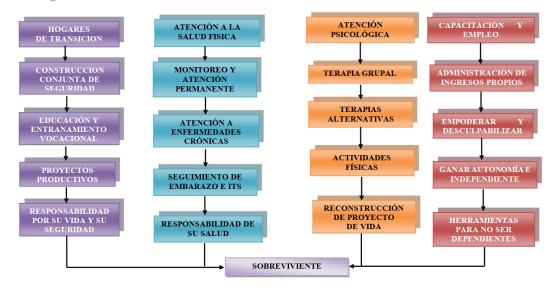
ALGORITMO PARA LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA



ESQUEMA 4. Servicios



ESQUEMA 5. Integración social



BIBLIOGRAFÍA.

- Global Report on Trafficking in Persons (2016). UNODC, Nueva York. Consultado en: https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html.
- Violence against Women (2017). 1st ed. [ebook] Nueva York, p.2. consultado en: http://endviolence.un.org/pCDMX/pressmaterials/unite_the_situation_en.pCDMX [Accessed 4 Apr. 2017].
- Global Report on Trafficking in Persons (2016). UNODC, Nueva York. Consultado en: https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html

- Lan Cao, «Illegal Traffic in Women: A Civil RICO [Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act] Pro- posal», Yale Law Journal, vol. 96 (1987), pág. 1297.
- -. Estudio sobre el estado de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Informe del Secretario General, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/AC.2/1982/13 (1982), párr. 139.
- La Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Recuperado en http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf, pg. 24-25.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los niños en la Pornografía. Recuperado en http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf, pg. 3-4.
- Red Española contra la Trata de Personas y editada por la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida. Adaptada por la CATWLAC para la Ciudad de México.
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2008) Protocolo para la atención psicológica de los casos de violencia de género contra las mujeres, Oaxaca. México, 66, 67 p. Modificado para la CATWLAC.
- Principios de la Actuación Pública, Los Principios en la Interpretación y Aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas, Artículo 3, pp 69 para ver definición del Interés Superior de las niñas y adolescentes.
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2008) Protocolo para la atención medica de los casos de violencia de género contra las mujeres, Oaxaca. México
- Slaikek. A. 1996 Intervención en Crisis Manual para práctica e intervención Ed. Manual Moderno pp. 109.
- Protocolo Alerta Ambar, Distrito Federal. 2011.
- Protocolo Alba. Fiscalía del Estado de Gobierno de Chihuahua.
- Acuerdo A/016/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se emite el protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas.
- $\underline{http://medical\text{-}dictionary.the free dictionary.com/Stockholm+Syndrome}.$
- Manual de Intervención Psicosocial de UNDOC, NACIONES UNIDAS Nueva York, 2007.
- -La casa de medio camino como opción terapéutica, Revista Médica de los Post Grados de Medicina UNAH Vol. 12N°1 Enero-Abril 2009.
- Modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas, México D.F., 2012, Fundación Renacer I.A.P., https://www.unodc.org/documents/human-

trafficking/India Training material/Protocol on Inter State Rescue and Post Rescue Activities.pdf

VICENTE LOPANTZI GARCÍA, Director General de Servicios Legales en ausencia del Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 35 fracciones I, IV, IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracción XV, numeral 2, 24 fracciones I, 29 fracción I, 37, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

Que el 25 de enero de dos mil diecisiete, se publicó en la hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE INDICAN, DEL AÑO 2017 Y 2018, PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Que con motivo del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre de dos mil diecisiete, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitió la "Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre del año en curso, en cuyos artículos 3, 4 y 7, respectivamente, se instruyó la integración del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que se constituyó en los términos del artículo 130 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con las atribuciones establecidas en el artículo 131 de la Ley de la materia, y se instruyó que todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberán sumarse a las labores de atención a la emergencia que determine el Comité de Emergencias de Protección Civil, en los términos de la normatividad aplicable.

Que en atención a lo anterior, el Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, ha estado sesionando y emitiendo los acuerdos que se han estimado conducentes a fin de atender la emergencia suscitada con motivo del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre de dos mil diecisiete, incluidas las demoliciones de inmuebles que representan un riesgo para quienes los habitaban, así como para el entorno.

Que las notificaciones de los Acuerdos del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México han sido encomendadas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, estableciendo además los días inhábiles.

Que para dar atención impostergable a las necesidades básicas y para la protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas, existe la necesidad de continuar brindando algunos trámites y servicios a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismos que esta Dependencia está en posibilidad de desahogar, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO HÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN, DEL AÑO 2017, PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.-Para la práctica de las actuaciones y diligencias necesarias para llevar a cabo las notificaciones ordenadas por el Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, se declaran como días hábiles los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

EN AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 24 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. VICENTE LOPANTZI GARCÍA

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRO JOSÉ JAIME SLOMIANSKI AGUILAR, TITULAR DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 19, Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V, II PÁRRAFO Y ARTÍCULO 207 TER, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO MEO-117/141117-OD-SOBSE-AGU-6/010417 OTORGADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TENGO A BIEN PRESENTAR PARA SU PUBLICACIÓN EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-117/141117-OD-SOBSE-AGU-6/010417.

CONTENIDO

- I MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN
- II OBJETIVO GENERAL
- III INTEGRACIÓN
- IV ATRIBUCIONES
- V FUNCIONES
- VI CRITERIOS DE OPERACIÓN
- VII PROCEDIMIENTO(S)
- VIII GLOSARIO
- IX VALIDACIÓN DEL MANUAL

I MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma 24 de febrero de 2017.

Estatuto

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994. Última reforma 27 de junio de 2014.

Leyes

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000. Última reforma el 13 de enero de 2016.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998. Última reforma 17 de septiembre de 2015.

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2008. Última reforma el 28 de noviembre de 2014.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004. Última reforma el 18 de diciembre de 2014.

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009. Última reforma el 29 de diciembre de 2016.

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio que corresponda.

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de julio de 2012. Última reforma el 27 de noviembre de 2014.

Decretos

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 1999. Última reforma el 10 de julio de 2009.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004. Última reforma el 17 de junio de 2016.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de marzo de 2010.

Manuales

Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Federal el 13 de enero de 2006. Última reforma el 28 de febrero de 2007.

Normas

Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Políticas

Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 noviembre de 2000.

El Marco Jurídico es enunciativo más no limitativo y se ajustará conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

II OBJETIVO GENERAL

El presente Manual tiene por objeto el brindar al Subcomité de Obras de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, un instrumento que contenga la integración, funcionamiento y demás directrices básicas para que en el ejercicio de sus funciones verifique el cumplimiento normativo y administrativo de la contratación relacionada con la obra pública mediante la toma de decisiones, emisión de dictámenes, generación de directrices y políticas internas en su respectiva competencia, las cuales tendrán por objeto que la obra pública se realice de manera racional, óptima, eficiente y transparente, vigilando las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la misma y de los servicios relacionados con ésta en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III INTEGRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 8°-F del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Subcomité de Obras se integrará de la siguiente manera:

Cargo	Responsable
Presidencia	Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.
Secretaría Técnica	Dirección de Procedimientos de Contratación de Obra Pública.
Vocales	Dirección General de Infraestructura Vial.

	Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos
	Sólidos Urbanos.
Dirección General de Planeación y Atención Ciudadana.	
	Dirección General de Administración de la Agencia de Gestión Urbana.
Contralores Ciudadanos	Dos ciudadanos que serán acreditados y designados en términos de la Ley de
Contraiores Ciudadanos	Participación Ciudadana del Distrito Federal
	Contraloría Interna del órgano de control interno en la Secretaria de Obras y
Asesores	Servicios.
Asesores	Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Obras y Servicios.
	Dirección de Asuntos Jurídicos Agencia en la Gestión Urbana
	Representante del Comité Central de Obras de la Ciudad de México.
Invitados	Servidores públicos que serán invitados cuando sea requerida su presencia por
	el Presidente del Subcomité.

III.1 DE LAS DESIGNACIONES Y MECANISMO DE SUPLENCIA

- III.1.1 En caso de ausencia del Presidente, ésta será suplida por el servidor público que designe por oficio de acreditamiento, el cual tendrá el carácter de Presidente Suplente.
- III.1.2 El Presidente designará al Secretario Técnico y por lo tanto no tendrá suplencia, sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, el Presidente podrá designar por única ocasión a otro servidor público para que funja como Secretario Técnico para determinada Sesión.
- III.1.3 Los Vocales, Asesores e Invitados del Subcomité podrán designar, en caso de ausencia, mediante oficio de acreditamiento un suplente, eligiendo preferentemente al servidor público jerárquicamente inmediato inferior, según las respectivas estructuras dictaminadas.
- III.1.4 Los suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los titulares correspondan.
- III.1.5 Los Contralores Ciudadanos no tendrán suplencia.

IV ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Además de lo dispuesto artículo 8-H del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y para el cumplimiento de su objeto el Subcomité de Obras tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV.1 En Materia de Normas:

- IV.1.1 Elaborar y someter al Comité Central el Manual de Integración y Funcionamiento, para su aprobación;
- IV.1.2 Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central;
- IV.1.3 Promover la estricta observancia de la normatividad en materia de obra pública, aplicar y difundir la Ley Local, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como la Ley Federal y su Reglamento y coadyuvar a su debido cumplimiento;
- IV.1.4 Realizar propuestas sobre normas que regulen la obra pública y los servicios relacionados con esa materia observando las disposiciones Legales y Normativas en Materia de Obra Pública, tanto Local como Federal;
- IV.1.5 Proponer al Comité Central, la creación de Subcomités Técnicos que se requieran para la atención de asuntos específicos;

- IV.1.6 Aclarar las dudas que se presenten por parte de las unidades administrativas y dar solución a las consultas relacionadas con la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV.1.7 Promover iniciativas para agilizar el Marco Legal que encuadra la obra pública y los servicios relacionados con ese tema.
- IV.1.8 Dar cumplimiento de sus acuerdos;
- IV.1.9 Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el Artículo 63 de la Ley local y artículo 42 de la Ley Federal y resolver sobre la procedencia de realizar los convenios especiales previstos en el párrafo quinto del Artículo 56 de la Ley Local.
- IV.1.10 Las demás que le confieran las disposiciones aplicables en la materia

IV.2 En Materia de Organización:

- IV.2.1 Establecer el Calendario Anual para las Sesiones Ordinarias del Subcomité;
- IV.2.2 Organizar el Subcomité aplicando los lineamientos generales y las políticas que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central;
- IV.2.3 Promover la integración de equipos de trabajo de conformidad a los lineamientos establecidos por el propio Subcomité, para la atención de asuntos que refieran soluciones detalladas; y
- IV.2.4 Comunicar de manera formal a los miembros del Subcomité, sobre la incorporación de nuevos integrantes, con la modificación de los que se encontraban registrados y su acreditación correspondiente.

IV.3 En Materia de Programación y Presupuesto:

- IV.3.1 Conocer, analizar y revisar el Programa Operativo Anual e informar al Comité Central;
- IV.3.2 Difundir los lineamientos para la formulación e integración del programa de obras, vigilando y acordando lo relativo a su ejercicio;
- IV.3.3 Promover que se programe oportunamente la licitación, contratación y ejecución de Las obras y verificar que se lleven a cabo conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Ley Local, su Reglamento, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Ley Federal y su Reglamento;
- IV.3.4 Promover acciones para la agilización de modificaciones al Programa Operativo Anual, en su caso; y
- IV.3.5 Promover las transferencias de los recursos para obra, cuando éstos no sean ejercidos a través de la unidad administrativa encargada de la distribución del gasto.

IV. 4 En Materia de Control y Supervisión:

- IV.4.1 Analizar la evaluación del ejercicio del presupuesto de Obra Pública y proponer la sanciones necesarias para garantizar su avance conforme al programa establecido;
- IV.4.2 Promover que se establezcan sistemas de control e información adecuados a las políticas que defina el Comité Central:
- IV.4.3 Integrar y remitir a la Contraloría General dela Ciudad de México, el Expediente de las personas físicas o morales para efectos de la limitación establecida en el Artículo 37, fracciones III y IV de la Ley Local y remitir a la Secretaría de la Función Pública el expediente de las empresas que se encuentren en el supuesto del Artículo 51 de la Ley Federal e informar al Comité Central:

- IV.4.4 Establecer los mecanismos para verificar que la adjudicación de los contratos se realicen conforme a la Ley Local y su Reglamento, así como a la Ley Federal y su Reglamento; y
- IV.4.5 Dar seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos emitidos en el Subcomité y los compromisos que se adquieran.

IV.5 En Materia de Capacitación:

IV.5.1 Colaborar con el Comité Central y asesorar al interior del Subcomité de Obras en los programas de capacitación que este señale, difundiéndolos y haciendo participar al personal de las áreas que correspondan.

IV.6 En Materia de Información:

- IV.6.1 Verificar y evaluar que se informe con oportunidad de las obras que sean contratadas de conformidad con el Articulo 63 de la Ley Local y el Articulo 42 de la Ley Federal;
- IV.6.2 El Subcomité deberá estar informado de los convenios adicionales y especiales que rebasen el 25% de monto y/o plazo de los contratos y evaluar el dictamen que justifique la celebración del convenio;
- IV.6.3 Informar al Comité Central de aquellos contratistas que hayan incumplido los contratos de obra pública y los servicios relacionados con las misma que les fueron adjudicados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37, fracción III y IV, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Local, así como el Artículo 51 de la Ley Federal verificando los procedimientos correspondientes;
- IV.6.4 Poner a disposición de los interesados el Programa Anual de Obras autorizado e informar al Comité Central;
- IV.6.5 Enviar al Comité Central, con toda oportunidad, el Calendario Anual de Sesiones aprobado por el Subcomité; y
- IV.6.6 Verificar los informes que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México acerca de las empresas que se encuentren limitadas por la Contraloría General.

V FUNCIONES

Con fundamento en artículo 8°-G del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

V.1 Corresponde a la Presidencia:

- V.1.1 Presidir las sesiones del Subcomité y emitir voz y voto de calidad, en caso de empate;
- V.1.2 Autorizar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V.1.3 Suscribir las convocatorias a Sesiones Extraordinarias;
- V.1.4 Someter a consideración del pleno, el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V.1.5 Conducir el desarrollo de las Sesiones;
- V.1.6 De ser el caso, designar a los Invitados del Subcomité; y
- V.1.7 Las demás atribuciones o funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el pleno del Subcomité.

V.2 Corresponde a la Secretaría Técnica:

V.2.1 Formular el Orden del Día de cada Sesión y someterlo a la consideración del Presidente, previamente al envío de las convocatorias;

- V.2.2 Suscribir las convocatorias a Sesiones Ordinarias del Subcomité y remitir las carpetas de trabajo correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V.2.3 Elaborar las Actas de las Sesiones del Subcomité, y asegurar la custodia de las mismas, conforme se establezca en el Manual;
- V.2.4 Dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones; y
- V.2.5 Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Subcomité.

V.3 Corresponde a los Vocales:

- V.3.1 Acudir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras;
- V.3.2 Entregar con oportunidad a la persona que funja como Secretario Técnico la documentación de los asuntos de sus áreas, que requieran ser sometidos a la atención del Subcomité;
- V.3.3 Entregar con oportunidad a la persona que funja como Secretario Técnico la documentación de los asuntos de sus áreas, que requieran ser sometidos a la atención del Subcomité;
- V.3.4 Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; y
- V.3.5 Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona que funja como Presidente o el Subcomité.

V.4 Corresponde a los Asesores:

- V.4.1 Acudir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras;
- V.4.2 Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones;
- V.4.3 Opinar y formular recomendaciones respecto de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité; y
- V.4.4 Las demás que le encomiende el Subcomité y que les corresponda conforme a sus atribuciones.

V.5 Corresponde a los Contralores Ciudadanos:

- V.5.1 Acudir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras;
- V.5.2 Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia;
- V.5.3 Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y
- V.5.4 Las demás que le otorgue la normativa aplicable en la materia.

V.6 Corresponde a los Invitados:

- V.6.1 Acudir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras;
- V.6.2 Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité de Obras y, en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V.6.3 En su caso, proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Órgano Colegiado;
- V.6.4 Plantear con toda claridad y debidamente documentado, el o los asuntos que les corresponda presentar para su análisis ante el Pleno del Subcomité de Obras;

V.6.5 Firmar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que hubiese asistido; y

V.6.6 Las demás que expresamente les designe el Presidente del Subcomité de Obras, conforme a sus funciones.

VI CRITERIOS DE OPERACIÓN

LAS SESIONES ORDINARIAS TENDRÁN VERIFICATIVO, COMO MÍNIMO, UNA VEZ AL MES, SE DEBERÁ INFORMAR A SUS INTEGRANTES DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, ASÍ COMO LOS AVANCES FÍSICOS FINANCIEROS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA MEDIANTE REPORTES EMITIDOS POR LAS ÁREAS ENCARGADAS DEL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS.

AL INICIO DE CADA EJERCICIO FISCAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ DESIGNAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, A DOS CIUDADANOS QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONTRALORES CIUDADANOS. ASIMISMO, EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL ACREDITARÁ A UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARTICIPARÁ EN EL SUBCOMITÉ CON CALIDAD DE INVITADO CUANDO EL SUBCOMITÉ LO REQUIERA O POR LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO.

EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SE PODRÁN REALIZAR SESIONES EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE ASUNTOS PARA DICTAMINAR LOS CASOS DE EXCEPCIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA.

VI.1 DEL ORDEN DEL DÍA

EN LAS SESIONES ORDINARIAS, EL ORDEN DEL DÍA DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM
- 2.- LECTURA Y FIRMA DE ACTA (S)
- 3.- SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
- 4.-PRESENTACIÓN DE CASOS PARA SU AUTORIZACIÓN
- 5.- EVOLUCIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN
- 6.- INFORMES DE AVANCES FÍSICOS FINANCIEROS
- 7.- FORMATO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
- 8.-ASUNTOS GENERALES

EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, EL ORDEN DEL DÍA DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM
- 2.-Presentación de Casos para su dictaminación.

VI.2 DEL QUÓRUM

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cuando asista más del 50% de los miembros con derecho a voto del Subcomité de Obras, con lo que se declarará quórum suficiente.

En el caso de no reunir quórum suficiente esta se suspende, se emitirá una segunda convocatoria, para efectuar la Sesión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista en la primera convocatoria.

VI.3 DE LAS SESIONES Y OTROS ASPECTOS DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS

Las Sesiones Extraordinarias se realizarán en la fecha y hora previstas en la convocatoria con los integrantes que asistan, excepto cuando no estén presentes el Presidente del Subcomité, el Secretario Técnico y/o el Servidor Público responsable de exponer el asunto o asuntos a tratar.

Para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se debe contar invariablemente con el Presidente o su Suplente; Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes con ese derecho; debiendo asentarse en el Acta correspondiente el sentido del voto de cada integrante, indicando si la decisión es a favor, en contra o abstención. La convocatoria y la carpeta de trabajo, que invariablemente debe contener el Orden del Día de la Sesión, junto con la documentación soporte correspondiente, para entregarse a los integrantes del Subcomité de Obras, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para las Sesiones Ordinarias y con un día hábil de anticipación para las Sesiones Extraordinarias.

En la celebración de Sesiones Ordinarias, se debe incluir en el Orden del Día, un apartado correspondiente al Seguimiento de los Acuerdos emitidos en las Sesiones Ordinarias anteriores, así como el correspondiente a Asuntos Generales. En este último apartado solo podrán tratarse asuntos de carácter informativo por lo que no se debe tomar acuerdo alguno.

Para las Sesiones Extraordinarias, únicamente se debe incluir en el Orden del Día la Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum y el caso o casos que serán presentados para su dictaminación.

La responsabilidad del Subcomité de Obras, quedará limitada al Dictamen o Dictámenes que en forma colegiada se emita respecto del asunto o asuntos sometidos a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada por el área responsable de la ejecución de la obra o servicio por contratar.

Por cada Sesión ordinaria o extraordinaria se levantará el Acta correspondiente, documento que debe contener, en orden cronológico, los aspectos sustantivos de las intervenciones de cada participante, así como los Acuerdos del Subcomité de Obras, dicho documento se presentará para aprobación y firma en su caso, en la Sesión Ordinaria inmediata posterior y debe ser firmado por quienes asistieron a esa Sesión.

En la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal, se debe presentar a consideración de los integrantes del Subcomité de Obras, el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias, para su discusión, y aprobación en su caso.

VI.4 DE LA VOTACIÓN

VI.4.1 Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión, considerando las siguientes definiciones:

Unanimidad: La votación en favor o en contra, del 100% de los miembros presentes con derecho a voto.

Mayoría de votos: La votación en favor o en contra, de cuando menos el 50% más uno de los miembros presentes con derecho a voto, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

Voto de calidad: En caso de empate, corresponde al Presidente la resolución del asunto en votación, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

Voto nominal: Es el voto individual de cada integrante.

- VI.4.2 Previo a la toma de decisiones, deberá efectuarse un análisis detallado del asunto a fin de prever los alcances de las decisiones tomadas.
- VI.4.3 El sentido de las decisiones deberá hacerse constar en el acta de la sesión, indicando los integrantes que emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad.
- VI.4.4 Para los integrantes del Subcomité que cuenten con voz y voto, el sentido de la votación deberá ser a favor, en contra o abstención.

VI.5 Formato de Casos que se presentan al Subcomité de Obras

Casos que se presentan al Subcomité de Obras

Clave: (2)		1X				Hoja:(1)	
Sesión No(3): Ordinaria (4) Extraordinaria (3) Fecha: (DD/MM/AA) (6)		Formato de presentación de casos al Comité de Obras del INDEF Area solicitante: (7) Propcedimiento Solicitado: (8) Obra civit: (9) Supervsión: (10) Proyecto: (11)			Programa:(12) Actividad Institucional:(13) Fuente del financiamiento(14): Concepto de gasto: (15) Presupuesto del concepto de gasto:(16) Presupuesto disponible:(17) Oficio de autorización de la inversión:(18) Oficio de autorización de la afectación programático presupuestal (19)		
Caso No.	Cantidad	Unidad	Descripción de la obra indicando el p	Monto estimado	Justificación	Fundamento legal	Dictamen
20	21	22	23	24	25	26	27
			Presidente	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal
Elaboró:(28) VoBo de suficiencia presupuestal: (29)		Vocal	Vocal	Asesor Juridico	Contralor Ciudadano	Contralor Ciudadano	
Autorizó: (30)		Contraloria General			Contraloria interna		

Firma de los integrantes del Subcomité Obras (31)

VI.6 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE CASOS

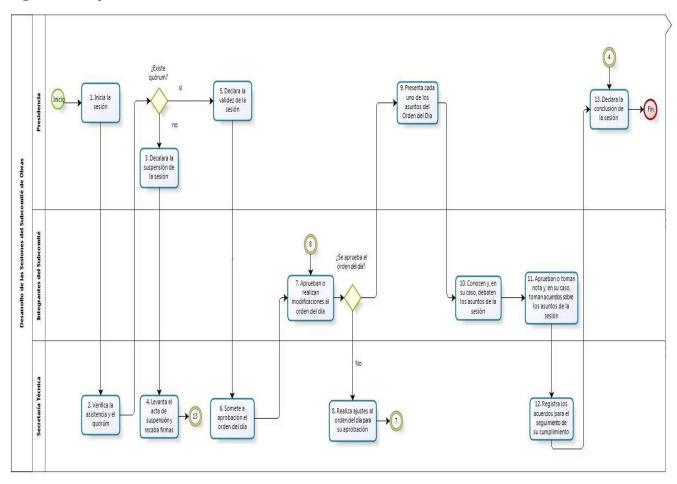
No .de espacio	Descripción de la Anotación	
(1)	Indicar el número de hoja.	
(2)	Anotar el nombre de la clave de la Unidad Responsable.	
(3)	Indicar el número de la sesión que corresponda.	
(4) v (5)	Marcar en el espacio, si la sesión es ordinaria ó extraordinaria.	
(6) (7)	Registrar la fecha de realización de la sesión, anotando el día, mes y año. Nombre del Área que somete el Caso a consideración del Subcomité.	
(8)	Indicar si el procedimiento se realiza por Invitación Restringida o por Adiudicación Directa.	
(9), (10) y (11)	Especificar si se ejecutará obra civil, supervisión de obra o si se realizarán proyectos.	
(12)	Indicar la clave del Programa con cargo al cual se presenta el Caso, conforme a la estructura programática vigente.	
(13)	Indicarla clave de la Actividad Institucional en la que se clasifican las obras o los trabajos a realizar, conforme a la estructura programática vigente.	
(14)	Especificar el origen de los recursos con los que, se financiarán las obras o trabajos a realizar	
(15)	Anotar el concepto del gasto a afectar, pudiendo ser 6100 ó 6300 del clasificador por objeto del gasto, dependiendo del destino específico de la operación.	
(16)	Indicar el monto presupuestal autorizado para el concepto del gasto referido en el punto15.	
(17)	Anotar el monto disponible del concepto a afectar, a la fecha en que se presenta el Caso a Subcomité.	
No de espacio	Descripción de la Anotación	
(18)	Registrar el número de oficio de autorización de inversión que le fue comunicado a la Unidad Responsable, por parte de la Subsecretaría de Egresos.	
(19)	Anotar el número de oficio de autorización de la Afectación Programático-Presupuestal, en el Caso de que la acción propuesta no hubiera estado considerada en el presupuesto original.	
(20)	Anotar el número de Caso que se somete al Subcomité para su aprobación. (La numeración deberá ser consecutiva).	
(21)	Especificar la cantidad de las obras o los trabajos a realizar. (Ejemplo: 1 Obra, 40Km, 70m2. etc.).	
(22)	Considerarla Unidad de Medida en función dela cual se realizarán las obras o los trabajos.(Ejemplo:Obra,Km.,M3,M2, documento, etc.).	
(23)	Descripción breve y concreta de las obras o los trabajos a ejecutar, indicando con claridad el período de ejecución correspondiente.	
(24)	Indicar el monto estimado en pesos del costo de las obra solos trabajos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.	
(25)	Explicar en forma breve y concisa, las razones que justifican las obras y/ o trabajos a ejecutar.	
(26)	Anotar el o los Artículos aplicables para el procedimiento solicitado (LOPDF y LOPySRM).	
(27)	Anotar el Dictamen tomado por el pleno (espacio para ser llenado exclusivamente por el Subcomité).	
(28)	Nombre y firma del Servidor Público que el elaboró la solicitud.	
(29)	Nombre y firma del Servidor Público responsable de certificarla suficiencia presupuestal.	
(30)	Nombre v firma del Servidor Público responsable de autorizarla solicitud.	
(31)	Firma de los integrantes del Subcomité.	

VII PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las Sesiones del Subcomité de Obras.

Objetivo General: Establecer el procedimiento a seguir para organizar y celebrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México a través del análisis y aprobación de los casos con un enfoque de planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

Diagrama de Flujo:



Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad
1	Presidencia	Inicia la Sesión Ordinaría o Extraordinaria.
2	Secretaría Técnica	Verifica en base a la lista de asistencia firmada que exista el
		quórum necesario para el desarrollo de la Sesión.
		¿Existe quórum?
		NO
3	Presidencia	Suspende la sesión por falta de quórum.
4	Secretaría Técnica	Levanta el acta de suspensión por falta de quórum y recaba la
		firma de los miembros del Subcomité presentes.
		(Conecta con la actividad 13)
		SI
5	Presidencia	Declara la validez de la sesión con la existencia de quórum.
6	Secretaría Técnica	Somete a aprobación de los miembros del Comité cada uno de
		los asuntos del Orden del Día.
7	Integrantes del Subcomité	Aprueban o realizan modificaciones al orden del día.
		¿Se aprueba el orden del día?
		NO
8	Secretaría Técnica	Realiza ajustes al orden del día para su aprobación por los
		Integrantes del Subcomité.
		(Conecta con la actividad 9)
		SI
9	Presidencia	Presenta a los miembros del Comité cada uno de los asuntos del
		Orden del Día
10	Integrantes del Subcomité	Conocen y en su caso debaten sobre cada uno de los asuntos
		sometidos en la Sesión a su consideración, exponiendo los
		argumentos que correspondan.
11		Aprueban o toman nota y, en su caso, toman acuerdos sobre los
		asuntos de la Sesión que se trate.
12	Secretaría Técnica	Registra los acuerdos para el seguimiento de su cumplimiento
13	Presidencia	Declara la conclusión de la Sesión.
		Fin del procedimiento

Aspectos a considerar:

- 1. El presente procedimiento se realiza con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 2. El Presidente verificará la integración de los casos a presentar en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- 3. Será responsabilidad de la Unidad Administrativa solicitante entregar completa la documentación soporte referente al caso de obra.
- 4. El Secretario Técnico verificará y validará si la documentación soporte presentada, cumple con los requisitos necesarios según el caso presentado.
- 5. El Secretario Técnico deberá registrar y dar seguimiento a los casos y asuntos que se sometan a consideración del Subcomité de Obras.
- 6. Los Casos que sean sujetos a evaluación y aprobación por los miembros del Subcomité de Obras, se presentarán en el Formato de Casos de que tendrá el objetivo de mostrar en forma detallada para su aprobación los requerimientos de la Obra Pública.

- 7. En el caso de las Sesiones Extraordinarias, únicamente se debe incluir en el Orden del Día la Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum y el caso o casos que serán presentados para su dictaminación.
- 8. Los Casos presentados a la consideración del pleno, serán integrados al Seguimiento de Acuerdos dándoles a cada caso, un número consecutivo para su control, seguimiento y solventación.

VIII GLOSARIO

Administración Pública de la Ciudad de México:	Conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México.
Carpeta de Trabajo:	Cuaderno que se integra con los asuntos a tratar en las Sesiones de trabajo del Comité.
Caso:	Asunto a tratar sobre Obra Pública en la que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes y Adjudicación Directa.
Comité Central:	Comité Central de Obras de la Ciudad de México.
Subcomité Delegacional:	En cada delegación se establecerá un Subcomité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central y de los demás subcomités delegacionales.
Subcomité de Obras:	El Comité Central establecerá Subcomités de Obras en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública, así como en las unidades administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, que por sus atribuciones puedan ejecutar obra pública.
Contraloría:	La Contraloría General de la Ciudad de México.
Delegaciones:	Los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
Dependencias:	La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia dela Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que integran la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.
Dictamen:	Juicio u opinión que se emite respecto de algún asunto o caso de obra pública, con carácter de procedente o no procedente.
Entidades:	Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de la Ciudad de México.
Grupo de Trabajo:	Conjunto de servidores públicos que se integra por Acuerdo de los Órganos Colegiados, para la atención de determinadas tareas
Ley Federal:	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Ley Local:	Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Manual:	Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México
Obra Pública:	A la determinada como tal en el Artículo 3°, tanto de la Ley Federal, como de la Ley Local.
Órganos Colegiados:	El Comité Central, los Comités de cada Entidad, así como los Subcomités de Obras de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.

Órganos Desconcentrados:	Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Político- Administrativos de las demarcaciones territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o bien a la Dependencia que éste determine.
POA:	Programa Operativo Anual como instrumento de planeación que contiene los objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo.
Políticas:	Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública de la Ciudad de México y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento.
Reglamento Federal:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Reglamento Local:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Secretaría:	La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

IX VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Dirección General de Planeación y Atención

Ciudadana

EL PRESENTE MANUAL QUEDA DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TN	JТ	\mathbf{E}	CI	QΔ	N	TES

Presidente

Mtro. Jaime Slomianski Aguilar Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México

Secretario Técnico	Vocal		
Mtro. Mario Loza Rodríguez	Ing. Enrique Filloy Ramos		
Director de Procedimientos de	Director General de Infraestructura		
Contratación de Obra Pública	Vial		
Vocal	Vocal		
Lic. Ernesto Gutiérrez Garcés	Lic. Roberto Carlo Romero Toledo		
Director General de Imagen, Alumbrado	Director General de Administración		
Público y Gestión de los RSU	en la Agencia de Gestión Urbana		
Vocal	Asesor		
Fernando Daniel Cravioto Padilla	Lic. Víctor Edgar Arenas		

Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios

Asesor	Asesor Lic. Miguel Ángel Estrada Garavilla Director de Asuntos Jurídicos en la Agencia de Gestión Urbana		
Lic. José Castro Hernández Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras y Servicios			
Invitado	Contralor Ciudadano		
Lic. Alfredo Garduño Yáñez Subdirector de Normas de Construcción en la Secretaria de Obras y Servicios y Secretario Técnico del Comité Central de Obras de la Ciudad de México	**** *****		
Contralor Ciudadano			

TRA	NSITORIO		
PRIMERO El presente Manual entrará en vigor al día sig México.	uiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de		
SEGUNDOPublíquese el presente Manual en la Gaceta C	oficial de la Ciudad de México.		
	Firma)		
Titular de la Age	Slomianski Aguilar ncia de Gestión Urbana dad de México.		

Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, con fundamento en los artículos 87, tercer párrafo, 104, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito el siguiente:

Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los "LINEAMIENTOS DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, "ESCUELAS PARA LA VIDA" A CARGO DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 199, con fecha 15 de noviembre de 2017.

En la página 7, en lo relativo a las METAS FÍSICAS,

DICE:

III.-METAS FÍSICAS:

Para el ejercicio fiscal 2017 con la presente Actividad Institucional se pretende otorgar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, hasta 3,000 ayudas en especie que consiste en un kit (1 playera y 1 gorra por ayuda) a niñas, niños y adolescentes de 6 a 16 años, que se encuentren inscritos en las "Escuelas para la Vida" en sus diferentes disciplinas.

DEBE DECIR:

III.-METAS FÍSICAS:

Para el ejercicio fiscal 2017 con la presente Actividad Institucional se pretende otorgar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, hasta 3,620 ayudas en especie que consiste en un kit (1 playera y 1 gorra por ayuda) a niñas, niños y adolescentes de 6 a 16 años, que se encuentren inscritos en las "Escuelas para la Vida" en sus diferentes disciplinas.

En la página 7, en lo relativo a la PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL,

DICE:

IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para el ejercicio fiscal 2017 se tiene un presupuesto de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en la partida 4412 para otorgar las ayudas en especie.

DEBE DECIR:

IV.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para el ejercicio fiscal 2017 se tiene un presupuesto de \$1,410,000.00 (Un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) en la partida 4412 para otorgar las ayudas en especie.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo: La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2017

LIC. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ
(Firma)
JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

C. MÓNICA LÓPEZ MONCADA, JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción III, 10 fracción XV, 11 párrafo quince, 37, 38 y 39 fracciones XLV, y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 120, y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL "ENTREGA DE APARATOS AUDITIVOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA" A CARGO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, NÚMERO 141, VIGÉSIMA ÉPOCA.

EN LA PAGINA 19, NÚMERAL III Metas físicas y NÚMERAL IV.- Presupuesto Autorizado DICE:

III.- Metas físicas

Entrega por única vez, de hasta 200 aparatos auditivos tipo curveta a los residentes de la demarcación que lo requieran.

IV.- Presupuesto Autorizado

El presupuesto autorizado es de hasta \$500, 000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

DEBE DECIR:

III.- Metas físicas

Entrega por única vez, de hasta 270 aparatos auditivos tipo curveta a los residentes de la demarcación que lo requieran.

IV.- Presupuesto Autorizado

El presupuesto autorizado es de hasta \$675, 002.37 (Seiscientos setenta y cinco mil dos pesos 37/100 M.N.)

Transitorio

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. MÓNICA LÓPEZ MONCADA, JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

(Firma)						

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 4 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015, en el que entre otras cuestiones, determinó la metodología que esa autoridad empleó para verificar que, los partidos políticos que postularon candidaturas el proceso electoral federal 2014-2015, observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.
- **IV.** El 6 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-134/2015, mediante la que confirmó el acuerdo antes citado.
- V. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG939/2015, por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General (Lineamientos).
- VI. El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidatos a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
 - Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del citado Decreto, estableció que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- IX. El 1° de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG328/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.
- **X.** El 7 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral aprobó el acuerdo CIGyDH/014/17, mediante el que ordenó remitir a la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas el "Anteproyecto de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular en la Ciudad de México", con la finalidad que fuera considerado como insumo para garantizar la paridad de género, así como evitar la postulación de candidaturas de un mismo género en distritos en los cuales los partidos políticos obtuvieron las votaciones más bajas en el pasado proceso electoral para elegir diputados de mayoría relativa, con base en el estudio de los resultados electorales, a partir de la votación recibida por partido, en cada una de las secciones, mismas que permanecen vigentes en la nueva distritación (Anexo 2), para el proyecto que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas propondría en dicha materia a la referida Comisión de Asociaciones Políticas.

XI. El 21 de septiembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, en la que declaró fundada la omisión legislativa que se deriva de los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XIII, así como transitorio Vigésimo Noveno del Código, relativa a establecer mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en la inteligencia de que la Asamblea Legislativa de esa entidad, deberá emitir, previa consulta a esos pueblos y comunidades indígenas, el acto legislativo que subsane esa omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de 2017.

1

Asimismo, declaró la invalidez del artículo 27, fracciones I, II, IV y VI (esta última en las porciones normativas "treinta y tres"), previstas en su acápite y en su inciso d), así como "superior al cuatro por ciento de su votación local emitida", también prevista en su acápite, 201, párrafo primero, y del artículo 24, fracción IX, en la porción normativa "treinta y tres".

Del mismo modo, declaró la invalidez del artículo 444, fracción III del Código, en la porción normativa "en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante".

- XII. El 26 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XIII. El 28 de septiembre de 2017, el proyecto antes referido fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el cual fue retirado con la finalidad de que también fuera discutido y analizado por las y los Consejeros Electorales que integran ese órgano colegiado a partir del 1° de octubre siguiente.

Considerando:

- 1. Que conforme al párrafo primero de la fracción I del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales.
- 2. Que de acuerdo con el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

¹ La regulación que en su momento emita la Asamblea Legislativa no aplica a los Lineamientos que se aprueban mediante este acuerdo ya que aquella entraría en vigor y surtiría sus efectos hasta el proceso electoral 2020-2021.

- **4.** Que en términos del artículo 9, numeral 1 de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- 5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 6. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del 14 de la Constitución.
- 7. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- **8.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefa o Jefe de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes.
- 10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de auxiliar al máximo órgano de dirección en la supervisión el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos (as) y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes de mérito.
- 12. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: a las agrupaciones políticas locales, partidos políticos nacionales.
- 13. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a candidaturas a Diputaciones locales por ambos principios, a las y los titulares de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como candidaturas a Concejalías por dichos principios, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.

- 14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV del Código, el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, y a la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
- 15. Que según lo previsto en la fracción II, Apartado A del artículo 122 de la Constitución, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Local y sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
- 16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual tiene, entre otras competencias legislativas: expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución; legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos, que tendrán el carácter de leyes constitucionales, así como iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.
- 17. Que en términos de los artículos 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11, párrafo primero del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integra por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.
- 18. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, las Alcaldías, son órganos político administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- 19. Que según lo dispuesto por los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.
- **20.** Que según lo dispuesto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
- 21. Que conforme al artículo 59, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, correspondiendo a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto.
- **22.** Que en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción V del Código, el principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, para lo cual, las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México.
- 23. Que en términos de la disposición a que se ha venido aludiendo, el Instituto Electoral tiene facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, conforme a lo previsto en este Código, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- **24.** Que conforme al artículo 272, fracción V del Código, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
- 25. Que según lo dispuesto en el artículo 256 del Código, los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- **26.** Que en términos del artículo 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo y, en todo caso, el otorgamiento de las prerrogativas deberá realizarse conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

En concordancia con dicho instrumento, los partidos políticos que se ubiquen en esa hipótesis, además de contar con los derechos que le corresponden a un partido político preexistente (prerrogativas), también deberán cumplir con las obligaciones a su cargo, en aras de garantizar que compitan en condiciones de igualdad.

En ese sentido, para efectos de lo dispuesto en el considerando anterior, en el caso del Partido Humanista de la Ciudad de México, al que se le otorgó su registro como partido local el 2 de diciembre de 2015, para determinar los distritos y las demarcaciones con votación más baja, se tomará en cuenta la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, como partido político nacional, siendo el Proceso electoral local 2014-2015, haciendo el estudio propio para diputaciones y el relativo a Alcaldías.

- 27. Que del análisis a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, se advierte que con el fin de generar certeza en materia de postulación de candidaturas, así como en materia de asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, es necesario que este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria, determine cuáles serán los lineamientos para:
 - La conformación de las Planillas y de las Listas Cerradas que deberán presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido.
 - La asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.
 - La asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional de la Ciudad de México.

Asimismo, establecer criterios para:

- Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas, y que, los partidos políticos, en cumplimiento al principio de paridad de género, no destinen candidaturas de un solo género a aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- La asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.

En ese tenor, para precisar los términos en que los partidos políticos, por sí mismos, o participando en coaliciones y candidaturas comunes, así como las candidaturas sin partido, deberán postular a sus candidatos, se estima pertinente establecer las siguientes consideraciones.

El artículo 41, párrafo I, base I de La Constitución, garantiza la existencia de los partidos políticos y establece que sus finalidades son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración

de la representación nacional, hacer posible el acceso de la ciudadanía mediante el ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la Carta Magna y la ley.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la Ley General, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

En ese mismo ordenamiento, el artículo 34 establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, y que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 47 de esa ley, establece que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

De las normas constitucionales y legales referidas, se desprende el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos que los faculta para regirse internamente, es decir, a determinar su actuar en su interior y organizar su vida interna.

Del mismo modo, se colige que entre los asuntos internos de los partidos se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, lo cuales en todo momento deberán ajustarse a los plazos y requisitos previstos en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a este tema, estableciendo que los partidos políticos cuentan con protección institucional que salvaguarda su vida interna; dicha protección se respalda en los principios de auto conformación y auto organización; estos garantizan que los partidos políticos determinen aspectos esenciales de su vida interna, tales como:

- Instaurar un sistema de selección de las y los funcionarios del partido y de sus candidatos mediante un procedimiento previamente establecido por la asamblea general.
- Prever reglas que impidan la intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que en el artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución, subyace el principio constitucional de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, que les brinda los márgenes de libertad para decidir su vida interna, entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a un cargo de elección popular.

En concordancia a lo anterior, el artículo 23 del Código, establece que, en el caso de las candidaturas de representación proporcional, la definición del orden de la lista corresponde a los partidos, de acuerdo a sus procesos internos, lo que hace palmario el derecho de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, que les permite decidir libremente sobre sus candidaturas, en el entendido de que esos procesos de selección interna, deben cumplir con los requisitos y plazos previstos en la ley.

28. Que establecido lo anterior, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en la postulación de sus candidaturas deberán observar lo siguiente:

REGLAS EN MATERIA DE GÉNERO

Si bien se reconoce que los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna y que dicha protección se respalda en los principios de auto-conformación y auto-organización, lo que les brinda la posibilidad de decidir libremente sobre la designación de sus candidatos y las personas que serán postuladas, esa libertad está sujeta a que se respeten los principios de igualdad y paridad de género.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución, establece el principio de igualdad, y no discriminación, al prohibir toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por el género, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4, primer párrafo de la Constitución, maximiza ese principio de igualdad al disponer que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Luego, a partir de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014, en el artículo 41, Base I de la Constitución se impuso los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 3, numeral 4 de la Ley de Partidos establece que cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, los que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Además, el artículo 3, párrafo 5 del ordenamiento antes referido señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En consonancia con la legislación federal, la Constitución Local, dispone en su artículo 7, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

De igual forma, el artículo 11 de ese ordenamiento reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 4, inciso C) fracción V del Código, en relación con los artículos 6, y 8 de ese mismo ordenamiento se desprende que la paridad de género deberá entenderse como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México, que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, según lo previsto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, aspecto que es recogido por el artículo 14 del Código, el cual preveé se procure la postulación de ese tipo de candidaturas, así como de personas con discapacidad.

En ese mismo tenor, el artículo 256 de ese Código, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún

caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Concomitante a esa legislación, en materia de paridad de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 identificadas con los rubros: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES", "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", "INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" e "INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN", respectivamente, de observancia obligatoria para todas las autoridades electorales y actores políticos del país, con las cuales se obliga a que a partir de ahora los partidos observen la paridad, en su dimensión horizontal y vertical, en el registro de candidaturas a ayuntamientos, además de reconocer el interés legítimo de cualquier ciudadana de impugnar para garantizar sus derechos político electorales y los de otras.

Dichas jurisprudencias marcan la pauta para las elecciones de este año y las próximas del 2018, en atención a que las ideas centrales que en ellas se establecen son:

- La postulación paritaria de candidaturas, encaminada a generar, de forma efectiva, el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en condiciones de auténtica igualdad.
- Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad en la postulación de candidaturas municipales desde las dimensiones: vertical y horizontal.
- El principio de paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, locales y municipales, garantizando un modelo plural e incluyente de participación política en los diferentes ámbitos de gobierno.
- En lo relativo a impugnaciones relacionadas con la paridad, cualquier mujer cuenta con interés legítimo, incluso cuando la norma no confiere la potestad directa de acudir a tribunales.
- Cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos de un grupo histórica y estructuralmente discriminado, cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio.

Por su parte, en la ejecutoria SUP-RAP-103/2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, en el ámbito electoral local, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las reglas previstas en las Constituciones y leyes electorales estatales para garantizar la paridad de género.

Asimismo, estableció que a fin de cumplir con los mandatos establecidos en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución, así como con los compromisos internacionales derivados de los artículos 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para revenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros instrumentos internacionales, con relación a los principios de igualdad, no discriminación y paridad por razón de género, en ejercicio de la libertad de configuración legal que se concede a los poderes legislativos estatales, cada una de las leyes electorales estatales establece reglas tendentes a tutelar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los procesos electorales, a efecto de que puedan acceder a los cargos de elección popular en paridad.

Como se advierte, de las normas constitucionales y legales, así como las jurisprudencias antes invocadas se desprende que en el ámbito electoral local, corresponde a este Instituto Electoral garantizar la paridad de género en la

postulación de candidaturas, así como la obligación a cargo de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos y de no postular candidaturas de un solo género en aquellos distritos en que hayan obtenido la menor votación en el proceso electoral previo.

Por lo que se refiere a las coaliciones, es un deber de los Organismos Públicos Locales vigilar el cumplimiento del principio de paridad en las candidaturas.

El Reglamento de Elecciones admite que el registro de candidaturas a ayuntamientos se deberá hacer conforme a la normatividad local, entendiéndose por ella, incluso los lineamientos de paridad que emitan los Institutos locales, lo cual se sustentó en los SUP-REC-1198/2017 y acumulados.

Derivado de lo anterior, es menester establecer como regla que aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido político o coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

La paridad debe ser entendida en sus dos aspectos: el formal, entendido como la igualdad ante la ley la cual hace referencia a las disposiciones establecidas en la legislación, que buscan garantizar dicha igualdad. De igual forma, este aspecto implica la posibilidad de reconfigurar y, en su caso, revisar aquellas conductas que puedan ser consideradas discriminatorias.

En ese entendido los artículos Primero, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen una exigencia al Estado Mexicano en el sentido de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

En ese sentido en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), se reconoció el contexto histórico adverso de las mujeres. En ese contexto hubo un pronunciamiento por parte de los países que conformaron dicha Conferencia en el sentido de adoptar una multiplicidad de medidas orientadas a su empoderamiento.

De igual forma la igualdad sustantiva se ha materializado en los artículos 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es por ello que debe resaltarse la obligatoriedad de la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, que tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La paridad, entendida en su segundo aspecto busca plasmar la legislación al caso concreto, en ese sentido la incorporación de los porcentajes de paridad a nivel constitucional corresponde a una necesidad de la sub-representación del género femenino en la contienda democrática para generar condiciones que permitieran en condiciones de igualdad el correcto ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, principios previstos en el artículo 1o. y 4o. constitucionales.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos que en el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe reconocer a todos los ciudadanos el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.

Bajo esta lógica es factible establecer acciones afirmativas, las cuales prevén otorgar un tratamiento preferente a un sector de la población que se encuentre en desventaja. Dichas acciones tienen una característica de temporalidad hasta la reparación de la situación que se busca corregir. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo séptimo señala que los Estados miembro deberán de adoptar medidas

tendientes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública de los países y garantizar ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual forma el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado lo siguiente:

[...]

la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

[...]

La paridad, constituye una estrategia integral orientada a combatir el contexto histórico de discriminación estructural hacía las mujeres manteniéndolas en desventaja y al margen de la vida pública y de toma decisiones. Es por ello que adoptar una postura que permita la integración de una fórmula de carácter mixto busca asegurar la participación política-electoral del género sub-representado.

En ese sentido, la jurisprudencia 3/2015 sostiene que las:

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-1080/2013</u> y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.— Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila".

El principio de paridad establecido en la legislación no debe ser observado de forma rígida, es decir siguiendo el cumplimiento estrictamente numérico de los porcentajes exigidos. En ese sentido, siguiendo una interpretación

teleológica del principio de paridad previsto en la legislación nos llevaría a sostener que el cincuenta por cierto (50%) exigido constituye el porcentaje mínimo de candidaturas del género femenino postuladas en los distritos en competencia, por lo que dicho porcentaje no representa un tope máximo.

De esta manera se permitirá maximizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular.

De igual manera, es oportuno señalar que la Ciudad de México posee una nueva geografía electoral, mediante la cual el número de distritos uninominales pasó de cuarenta a treinta y tres. En ese contexto, con la finalidad de evitar la postulación de candidaturas de un mismo género en distritos en los cuales los partidos políticos obtuvieron la menor votación en el proceso electoral inmediato anterior, el concentrado de votación a favor de los partidos políticos se realiza con base en el estudio de los resultados electorales, de la votación recibida por partido, en cada una de las secciones, mismas que permanecen vigentes en la nueva distritación, tanto para la demarcación territorial de las alcaldías, como para las que integran los nuevos distritos, mismas que se encuentran sin modificación alguna, por lo que darán certeza para observar las disposiciones que favorecen la igualdad de oportunidades.

En ese sentido, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, este Consejo General estima necesario que se observen las siguientes reglas:

a) Para la Integración del Congreso de la Ciudad de México

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local y 14 y 379 del Código Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional.

En ese sentido, los partidos políticos y coaliciones, deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres y por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

b) Para la postulación de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, numeral 4 y 25 numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos y 14 del Código, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Asimismo, para la integración de las fórmulas que se postulen para los diversos cargos de elección popular deberán presentar por cada candidatura propietaria una suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que postulen los partidos políticos, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

c) Para la postulación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

En términos del artículo 26, fracciones III y IV del Código, en lo que corresponde a la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, únicamente tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que garanticen la paridad de género en sus candidaturas y registrar candidatas o candidatos a Diputadas y Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales.

De conformidad con los artículos 23 y 379 del Código, para la elección de diputaciones de representación proporcional los partidos políticos por sí mismos, deberán registrar una lista cerrada, la cual estará integrada por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalarán las listas "A" y la "B", para conformar la lista definitiva, que se describe de la siguiente manera:

Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva.

Lista "B": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, y se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

d) Para la Integración de las Alcaldías de la Ciudad de México

Según lo dispuesto por el artículo 379 del Código, los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las alcaldías.

En ese sentido, se estima pertinente que, del total de las planillas, ocho deberán encabezarse por personas candidatas a Alcaldesas y ocho por personas candidatos a Alcaldes, hasta agotar las dieciséis demarcaciones.

e) Concejales postulados por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de los artículos 16, párrafos decimoprimero y decimosegundo, y 256 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatas y candidatos (en esta ocasión serán siete), según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

En ese sentido, con el objeto de garantizar la paridad de género, se alternarán las fórmulas de candidatos a Concejales de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde, hasta agotar la lista correspondiente. En ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

f) Concejales postulados por el Principio de Representación Proporcional

En términos del artículo 28 del Código, en lo correspondiente a la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido político que hayan debidamente registrado una planilla integrada por el Alcalde o Alcaldesa y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa (por sí mismos o en coalición o en candidatura común), respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

En ese sentido, se estima que las candidaturas a concejalías deberán integrarse por fórmulas con un propietario y un suplente del mismo género, y deberán alternarse comenzando por el género siguiente a aquel en que se hubiese agotado la planilla de mayoría relativa y en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

g) Postulación de candidaturas a Diputaciones y Alcaldías conforme a bloques de competitividad

Ahora bien, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se estima pertinente establecer los criterios y la metodología que permitan hacer efectiva esa regla.

Es importante destacar que, con la modificación al Marco Geográfico de la Ciudad de México derivado de la aprobación de la Constitución Local, en la que de cuarenta distritos se cambió a treinta y tres, a efecto de obtener esos porcentajes, se tomarán en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral que como **Anexo** (2) forman parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe señalar que antes de esa reforma constitucional, el Marco Geográfico Electoral se integraba por la división territorial de las 16 delegaciones políticas, los 40 distritos electorales uninominales y 5 mil 539 secciones electorales.

Luego, a partir de esa reforma constitucional, el Marco Geográfico Electoral vigente en la Ciudad de México se integra por la división territorial de las 16 demarcaciones territoriales (antes delegaciones); sin embargo, de los 40 distritos electorales uninominales anteriores se desprendieron los 33 distritos actuales, conservando la división de las 5 mil 539 secciones electorales.

En ese contexto, si bien derivado de la nueva redistritación se realizó un ajuste a los límites de los distritos electorales preexistentes, que tuvo como consecuencia la disminunción de distritos, lo cierto es que, el número de secciones electorales sigue siendo el mismo, por lo que con la finalidad de contar con parámetro objetivo que genere certeza para determinar los distritos y las demarcaciones en los que los partidos políticos obtuvieron la votación más baja, la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral desarrolló un cuadro de equivalencias basado en las secciones electorales.

En efecto, ese cuadro de equivalencias se basa en la votación recibida por partido en las secciones electorales vigentes, tanto para el anterior Marco Geográfico Electoral, así como el actual, situación que permite evitar la postulación de candidaturas partidistas de un mismo género en aquellos territorios donde se obtuvo la menor votación, observando de igual manera, el principio de certeza, al ser una división geográfica que permanece constante.

Establecidos esos porcentajes, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se estima pertinente establecer los criterios y la metodología que permitan hacer efectiva esa regla.

En ese contexto, partiendo de la premisa de que son los organismos públicos electorales locales los facultados para aplicar las reglas previstas en la normativa electoral de los estados, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, dada la relevancia del tema, existe la necesidad de sentar los criterios y la metodología que hagan efectivo el cumplimiento de la referida obligación por lo que este Instituto Electoral, estima pertinente tomar, como punto de partida, la metodología establecida en el Acuerdo INE/CG162/2015, que consistió en lo siguiente:

[...]

Dicho esto, corresponde determinar qué se entiende, para efectos del análisis del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley mencionada, por "distritos con porcentaje de votación más bajo". Al respecto, se considera adecuado el siguiente procedimiento:

- a) Respecto de cada partido, se enlistaron todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.
- b) Una vez hecho lo anterior, se dividió la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) El primer bloque, de distritos con "votación más baja", se analizó de la siguiente manera:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente los últimos veinte distritos de este tercer bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Lo anterior, para identificar si en este grupo más pequeño era, o no, 28 apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Con el análisis anterior, fue posible establecer de manera objetiva un parámetro para determinar si resulta aplicable el concepto de exclusividad en cuanto a la afectación de un género en favor de otro dentro de los distritos en los que cada partido obtuvo el menor porcentaje de votación en la última elección federal. Así, se verificó que ninguno de los Partidos Políticos tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.

[...]

Cabe señalar que al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-134/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación avaló el ejercicio desarrollado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG162/2015, señalando que a través del citado mecanismo, no solamente se verificó que la distribución realizada cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad, respecto a las posibilidades reales de participación y que esa metodología evidencia de manera clara la más baja votación de los partidos políticos.

En consonancia con ese criterio, resulta pertinente citar el establecido en la ejecutoria SUP-REC-825/2016, en el que se validó la metodología empleada por el Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, a través de bloques de competitividad con apoyo en los porcentajes de votación de la elección, para determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos, respetaron la consabida obligación, en la que sostuvo medularmente lo siguiente:

[...]

Por otro lado, cabe recordar que la implementación de medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz, en los términos del Acuerdo A216/OPLE/VER/CG/30-08-16, constituye una medida de carácter especial o una "acción afirmativa", porque tiene como finalidad primordial "acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político [...]", y por lo mismo, que tenga un sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Luego, la Sala Superior considera que la implementación de los "bloques de competitividad" que se controvierten, y que tienen como finalidad "evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos", en modo alguno podrían tildarse de inconstitucional, ya que su propósito fundamental es dotar de una efectividad real el principio constitucional y convencional de igualdad material, en el registro de planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Veracruz, desde la dimensión de la paridad horizontal cualitativa, lo que se logrará a partir de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral, dado que las medidas controvertidas constituyen reglas de verificación que permitirán al Consejo General del OPLEV, con apoyo en los porcentajes de votación de la elección, en su caso, determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos en la entidad, se han apegado o no al principio de paridad horizontal.

Lo anterior, sin que se desconozca que los partidos políticos tienen plena libertad de diseñar y presentar otros criterios de competitividad, siempre que los mismos sean razonables, objetivos, mensurables y orientados a garantizar de manera más efectiva el principio de paridad de género. Por tal razón, la reforma realizada a los LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE², en modo alguno podría estimarse que afecta el derecho de los partidos políticos para implementar los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, y los métodos internos de selección de candidaturas para posteriormente postularlas a un cargo de elección popular, previstos en los artículos 3, párrafo 4; y 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de los Partidos Políticos, puesto que, como ya se expuso, se trata de parámetros de verificación a cargo de la autoridad electoral.

[...]

Del mismo modo, en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REC-1195/2017, la Sala Superior del TEPJF determinó que la facultad de la autoridad administrativa para ajustar de oficio las postulaciones del partido o Coalición a fin de cumplir con las reglas de paridad de género no contraviene el principio de auto-organización de los partidos políticos ni trastoca el principio de paridad de género, ya que tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, y es razonable, objetiva y proporcional, al validar el mecanismo de supervisión para cumplir con la paridad de género y garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, al tenor de lo siguiente:

[...]

En el caso, la regla específica que el Instituto local estimó no cumplida por parte de la Coalición, fue la prevista en el artículo 9.4 de los Lineamientos³, que establece la obligación de los partidos de

- a) **Por cada partido político** se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ediles en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de los establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el Organismo Electoral;
- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta.
- d) En los bloques con los municipios de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales."

Artículo 9. Integración de fórmulas para diputados. [...]

- 3. En el caso de que se registren candidatas(os) por un total de distritos electorales que sea impar, se deberán distribuir las candidaturas en un 50% para mujeres y el otro 50% para hombres, en el máximo posible, la fórmula restante será para género indistinto.
- 4. Paridad horizontal cualitativa constituye el cumplimiento por parte de los partidos políticos a no registrar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran porcentajes de votación más bajos. A fin de verificar el cumplimiento se estará al siguiente procedimiento:

² "Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado con la clave A216/OPLE/VER/CG/30-08-16.

[&]quot;Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

³ "Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2017" (Lineamientos de paridad), identificado con la clave IEEN-CLE-38/2017.

realizar una lista dividida en tres bloques de competitividad (alta, media y baja) en función del porcentaje de votación obtenido en cada distrito en la elección inmediata anterior, postulando en cada bloque candidaturas de cada género de forma equitativa a fin de apreciar, en su caso, un posible sesgo que beneficie a un género en particular.

[...]

A mayor abundamiento, cabe destacar que la referida norma reglamentaria deriva de lo dispuesto en los artículos 3.5 de la Ley de Partidos y 30 de la Ley Local, conforme a los cuales en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

[...]

En el mismo sentido, se considera que la facultad cuestionada es constitucional, pues su propósito fundamental es dotar de una efectividad real, al principio constitucional y convencional de igualdad material en el registro de fórmulas de candidaturas para la renovación del Congreso del estado de Nayarit, desde la dimensión de la paridad cualitativa. Esto se logrará a partir de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral, dado que las medidas controvertidas constituyen reglas de verificación que permitirán al Instituto local determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones se han apegado o no al principio de paridad.

[...]

Como se advierte, de los precedentes antes invocados se desprende que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF que la implementación de los "bloques de competitividad" que tienen como finalidad "evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos, constituyen reglas de verificación que permiten determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos en la entidad, se han apegado o no al principio de paridad horizontal.

Asimismo, que la metodología empleada por las autoridades locales para realizar el ejercicio de verificación de la obligación para no destinar candidatos a los distritos o demarcaciones es por cada partido político en lo individual, aun cuando compitan bajo la figura de una coalición.

Asimismo, es importante señalar que, para las elecciones federales, el artículo 283, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral retoma el anterior criterio y establece que para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, la autoridad debe desarrollar el análisis respecto de cada partido, con independencia de que participen bajo la figura de coalición y/o candidatura común.

Una vez establecida la metodología diseñada por la autoridad electoral nacional y por los Organismos Públicos Electorales antes identificados, la cual fue avalada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el fin de garantizar que los partidos observen la obligación de no destinar exclusivamente a un solo género a aquellos distritos o demarcaciones territoriales en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, esta autoridad considera que, para el caso de la Ciudad de México, en lo conducente, se debe seguir esa metodología.

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en que se presentó una candidatura a diputación local en la elección inmediata anterior, ordenado de mayor a menor, el porcentaje de votación se obtendrá en base al total de la votación válida emitida, en caso que los partidos políticos hayan contendido en Coalición para esta elección en el proceso local inmediato anterior, se tomarán en cuenta los porcentajes de votación establecidos en el convenio. Para tales efectos se atenderá a las secciones que conforman los distritos actuales.

b) Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: El primer bloque de competitividad, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta; El segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y,

el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más baja. Para la división en bloques de tres, si se tratare de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará dentro de los bloques de media y menor porcentaje de votación. Se revisará que exista una postulación equitativa para cada género en cada uno de los bloques, para identificar en su caso, si fuera apreciable un sesgo que beneficie a un género en particular.

Lo anterior, en términos del procedimiento establecido en los Lineamientos que como **Anexo** (1) forman parte integral del presente Acuerdo.

29. Que en materia de REGISTRO DE PLANILLAS Y LISTAS CERRADAS se deberá observar lo siguiente:

En principio, el artículo 122 de la Constitución Federal establece que las Alcaldías, son órganos político administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Además, esa disposición constitucional precisa que los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la candidatura a Alcaldesa o Alcalde y después las de Concejales con sus respectivos suplentes; y, que en ningún caso, el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince.

Del mismo modo, señala que los integrantes de los Concejos serán electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo; y, que ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

En consonancia con ello, los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, disponen que las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos y se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Además, conforme al artículo 59, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y corresponde a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto;

Por otra parte, en términos del artículo 14 del Código, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 16, párrafo doce del Código, las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 256 del Código, en la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

En armonía con esa disposición, en términos de lo previsto en el artículo 16, párrafo doce del Código, las fórmulas en la planilla deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

Sobre el particular, conviene recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidatos a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En esa ejecutoria, determinó que, en la elección de los sesenta diputados constituyentes del citado órgano legislativo, por el principio de representación proporcional, deberían no sólo promoverse los derechos humanos de carácter político-electoral de personas jóvenes, así como de integrantes de pueblos y comunidades indígenas asentados en la Ciudad de México, sino, sobre todo, garantizarlos, de conformidad con los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Federal, lo que se traduce en el establecimiento de ciertas y determinadas obligaciones a los partidos políticos nacionales al postular sus respectivas candidatas y candidatos.

Asimismo, consideró que la vía de acceso a las candidaturas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a través de los partidos políticos, es la que ofrecería una alternativa factible, con mayores posibilidades de éxito para los jóvenes y los integrantes de las comunidades indígenas, sin perjuicio de que puedan participar personas indígenas por la vía de candidaturas independientes.

En consecuencia, ordenó que los partidos políticos que pretendieran registrar candidaturas incluyeran en el primer bloque de diez, al menos una fórmula de candidaturas indígenas y una de candidaturas jóvenes.

En otro aspecto, el artículo 17, fracciones IV y V del Código, los cargos de Alcalde o Alcaldesa y Concejales, se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que está divida la Ciudad de México; y
- b) De 10 a 15 Concejales en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:
 - El 60 por ciento de concejales por Alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.
 - El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido.

Cabe señalar que, el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto, dispone que, por única ocasión los Concejos de las dieciséis Alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Por lo que ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

A su vez, el artículo 23, párrafo primero del Código, establece que por cada candidata (o) propietaria (o) para ocupar un cargo, se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidatos a Alcaldías y Concejales que postulen los partidos políticos, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género y que en el caso de las candidaturas de representación proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del apartado A del artículo 53 de la Constitución de la Ciudad, las personas integrantes de las alcaldías se elegirán por planillas de entre 7 y 10 candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa y después con las y los Concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

En términos de lo previsto en los numerales 3 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Local y 16, párrafo once del Código, las personas integrantes de las alcaldías se elegirán por planillas.

Sobre el particular, el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del Decreto, prevé que para garantizar en el proceso electoral 2017-2018, que las seis circunscripciones en que se divida cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatas (os) a Alcaldesas o

Alcaldes y Concejales se deberá identificar la circunscripción que representa cada una de las candidaturas a Concejalía. Para tal efecto, se deberá acreditar la residencia efectiva de las candidaturas a Concejalías en la circunscripción que representen.

También señala que el orden en el que se presenten las candidaturas a Concejalías en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido.

De igual modo, en términos de lo previsto en el numeral 3 del artículo 53 de la Constitución Local y en el párrafo trece, del artículo 16 del Código, en ningún caso, se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular.

Asimismo, según lo previsto en las fracciones I y II del artículo 28 del Código, en la asignación de los concejales electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos, por sí mismos, o participando en coaliciones y candidaturas comunes y también las candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde y las candidaturas a concejales por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando registren una Lista Cerrada, la cual se conformará con la planilla de candidatos a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde el candidato a Alcalde o Alcaldesa no formará parte de esa lista. Esta planilla deberá cubrir por partido político la propuesta de Alcaldía y sus Concejales.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 293, fracción V del Código, para que el registro de una Coalición electoral sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán registrar, por sí mismos, las listas de candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional.

De las disposiciones referidas, se desprende que los partidos políticos, por sí mismos o participando en coaliciones y candidaturas comunes, y también las candidaturas sin partido, deben presentar una planilla para la elección de candidaturas a Alcaldesas o Alcaldes y Concejales para competir por el principio de mayoría relativa, así como una Lista Cerrada para la elección de candidaturas a Concejalías para competir por el principio de representación proporcional.

En esa tesitura, para precisar los términos en los que deberán presentarse tanto la Planilla como la Lista Cerrada mencionadas, es necesario considerar lo siguiente.

Establecidas esas consideraciones, se estima que la restricción prevista en el numeral 3 del artículo 53 de la Constitución Local y en el párrafo trece del artículo 16 del Código, relativa a que, "en ningún caso, se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma", debe ser entendida en el sentido de que:

- La persona candidata a Alcalde o Alcaldesa no podrá ser postulada a una candidatura a Concejal de la planilla en la que fue registrada.
- La persona registrada como candidata a una Concejalía no podrá ser postulada a una candidatura de Acalde o Alcaldesa

Además, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 28 del Código, la lista cerrada con las fórmulas de candidatos(as) a concejales a elegir por el principio de representación proporcional se conformará con la planilla de candidatos(a) a concejales de mayoría relativa, **siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada**, donde la o el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

Ahora bien, las reglas relacionadas con la presentación de una planilla para la elección de candidaturas a Alcaldesas o Alcaldes y a Concejales por el principio de mayoría relativa y de una Lista Cerrada para la elección de las candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional, también serán aplicables a las candidaturas sin partido, ello con el fin de que participen en condiciones de igualdad respecto a las candidaturas postuladas por partidos políticos y coaliciones.

En ese sentido, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido deben presentar: a) **una planilla** para la elección de candidaturas a Alcaldesa o Alcaldes y concejales que competirán por el principio de mayoría relativa y, **b**) una **Lista Cerrada** por partido político o por cada uno de los partidos que se hayan integrado en coalición, candidatura común o candidaturas sin partido para la elección de las personas candidatas a Concejales que competirán como candidatos(as) por el principio de representación proporcional, sin que el orden de registro de las candidaturas a concejales en la planilla deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que los solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas seis representará cada candidatura.

Este último aspecto obedece al hecho de que a la planilla ganadora le serán asignadas todas las concejalías por el principio de mayoría relativa, con independencia del orden numérico de las circunscripciones; por lo tanto, lo relevante para la integración de las mismas, es que cumplan con el principio de paridad de género en forma vertical y horizontal mediante el intercala miento de los integrantes en esa planilla y que se acredite su residencia efectiva en la circunscripción que van representar, así como la postulación de candidaturas de jóvenes

Además, en el caso de los partidos políticos se deberá respetar la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes en esta localidad, regla que también será aplicable tratándose de candidaturas a diputaciones, 4 y se procurará la postulación de personas con discapacidad.

Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que la autoadscripción con la calidad de indígena es suficiente para gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, por lo que ese criterio será suficiente para comprobar dicha calidad.

Lo anterior, se sostiene en la Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF número 12/2013, con rubro y texto siguientes:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.—De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan⁵.

Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios se tomará como base el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo ACU-074-17, visible en el portal http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-074-2017.pdf

Lo anterior, conforme a los Lineamientos que como **Anexo** (1) forman parte integral del presente Acuerdo.

30. Que en materia de ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL se deberá observar lo siguiente:

⁴ Esa obligación sólo sería aplicable a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado B, párrafo 4, de la Constitución Local, que señala que la selección de las candidaturas de partidos políticos se hará salvaguardando la postulación de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

El principio de representación proporcional garantiza de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos colegiados de representación proporcional, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de representación, por lo que es incuestionable que este Consejo General, debe garantizar ese pluralismo político, mediante el establecimiento de reglas que clarifiquen el número de miembros que deben asignarse mediante el mismo.

En el caso de la Ciudad de México, uno de los órganos colegiados de representación proporcional es el Poder Legislativo, que se deposita en el Congreso de esa entidad, y que en términos de los artículos 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11, párrafo primero del Código, se integra por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.

En términos de lo previsto por el artículo 22 del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral, y en el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 incisos a), b) y c) de la Constitución Local, todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional y ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ese principio.

Asimismo, señala que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida y que esa regla no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento.

También, mandata que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.

En ese tenor según lo previsto por los artículos 26 y 29, apartado B, numerales 1 y 2, inciso b) del Código, en la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

- **a)** Registrar una Lista "A", con 17 fórmulas de candidatos a diputadas y diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el Código.
- b) Obtener cuando menos el tres por cierto de la votación válida emitida;
- c) Registrar candidatos a diputadas o diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y
- d) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Además, para desarrollar esa asignación, los partidos políticos deberán tener en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 24 del Código consistentes en: a) cociente natural; b) cociente de distribución; c) lista "A", d) lista "B"; e) lista definitiva; f) resto mayor; g) sobrerrepresentación; g) subrrepresentación; h) votación ajustada; i) votación total emitida; j) votación válida emitida y k) votación local emitida.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.

Asimismo, se debe tener en cuenta que para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, una vez concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputados electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

En términos de lo previsto en el artículo 27, fracción VI, incisos g) al k), en caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, para lo cual, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Si una vez que se haya deducido una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

En ese sentido, en términos de lo previsto en el anterior párrafo, si a un partido se le deduce una diputación de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituida por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria; la sustitución deberá provenir de la lista definitiva de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

Por otra parte, según lo previsto por el artículo 294 fracción X, para establecer una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de coalición electoral, en el que deberán señalar, entre otros aspectos, el partido político al que pertenezca originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición.

Del mismo modo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297, párrafo segundo del Código, en ningún caso las coaliciones electorales se considerarán como un solo partido para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 298, párrafo segundo del Código, para el caso de candidaturas comunes, respecto a la integración de la lista "B", deberán determinar en el convenio, en la lista "B", en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para lo cual se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista "B" de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

En ese contexto del análisis realizado a la normatividad antes mencionada, a fin de generar certeza, tanto para las autoridades electorales, como para los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, esa asignación deberá realizarse en términos de lo previsto en los Lineamientos que como **Anexo** (3) forman parte integral del presente Acuerdo.

31. Que en materia de ASIGNACIÓN DE CONCEJALES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL se deberá observar lo siguiente:

En términos del artículo 28 del Código, en la asignación de los Concejales electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a Alcalde o Alcaldesa y los Concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidatos a Concejales a elegir por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se colige que el partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejales por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en términos de los artículos 53, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; y, 25 y 29 del Código, el número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función de los votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial, atendiendo a los conceptos, principios y reglas para la asignación establecidas en los artículos 25 y 29, fracciones I a la IV del Código.

De conformidad con el artículo 53, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 293, fracción V del Código, para que el registro de una coalición electoral sea válido, en su oportunidad, cada partido integrante deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Concejales por el principio de representación proporcional.

En armonía, el artículo 294 fracción X, señala que para establecer una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de coalición electoral en el que deberán señalar, entre otros aspectos, el partido político al que pertenezca originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición.

En términos de lo previsto en el artículo 29, fracción V, incisos a) y b) del Código, la autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria, y en caso de no conseguirse, determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y procederá a sustituirlos por tantas fórmulas sea necesario del género subrrepresentado, siguiendo, en lo conducente, el procedimiento para la integración del Congreso de la Ciudad de México, antes descrito.

En ese contexto del análisis realizado a la normatividad antes mencionada, a fin de generar certeza, tanto para las autoridades electorales, como para los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional, esa asignación deberá realizarse en términos de lo previsto en los Lineamientos que como **Anexo** (3) forman parte integral del presente Acuerdo.

32. Que para la ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN se observarán los siguientes CRITERIOS:

En apego a lo dispuesto en el artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo mandatado por la legislación electoral.

Respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 del Código, deberán determinar en el convenio, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; para tales efectos, se tomarán en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros o círculos, donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común.

Por su parte, los artículos 386, fracción XVI del Código y 12, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro ni se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

En términos del artículo 443, fracción VII del Código, tratándose de partidos coaligados, si aparece cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como un voto válido, por la marca que haga el elector en un sólo cuadro, que contenga el emblema de un partido político o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;
- II. Serán votos válidos, los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los partidos políticos coaligados;
- III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos que contengan el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulada en común.
- IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos que contengan el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulada en común; en este caso, se contará como voto válido para el candidato o fórmula y para el total de los votos emitidos a favor de dos o más partidos que integren la coalición o candidatura común, contemplando en todo momento los efectos que el voto tiene.
- V. El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidatos sin partido en la boleta respectiva, se considerará como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.

Del mismo modo, en las fracciones III y IV del artículo 444 del Código, se desprenden las reglas para determinar la validez de los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en candidatura común. Al respecto, debe considerarse que en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existe claridad sobre cómo debe procederse para computar los votos a favor de las coaliciones y candidaturas comunes, al no ser posible determinar qué se debe entender por partido postulante y, por ende, a quién corresponde cada voto. Para emitir tal determinación, el Alto Tribunal tomó en consideración lo resuelto previamente conforme en la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas⁶, en la que se señaló lo siguiente:

"Por cuanto hace a las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos tratándose de candidaturas comunes, el artículo 356, fracción III(34), que es el que se impugna, establece que la marca o marcas en uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga su nombre y el emblema de los partidos políticos postulantes contarán como un voto válido para el candidato común y, en su última parte, precisa que "en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará <u>al partido postulante".</u>

⁶ Publicada en el Diario Oficial el doce de marzo de 2015.

...

Previo al estudio de la validez constitucional de este precepto debe desentrañarse su significado, pues de su interpretación literal parecería desprenderse que regula los supuestos en que el elector marque "uno o más cuadros o círculos", y que en ambos casos, es decir, independientemente de que se haya marcado uno sólo o más de un recuadro, la consecuencia consiste en que el voto se asigne al "partido postulante", sin que en el código electoral local se prevea cuál de los partidos que someten la candidatura tendrá tal carácter. Ante esta falta de definición son posibles dos interpretaciones:

La primera, que entre los partidos que presentan la candidatura común uno tenga el carácter de "partido postulante" en virtud del convenio que suscriban, lo que tendrá como consecuencia que todos los votos a favor del candidato común se asignarán a dicho "partido postulante", incluso aquellos en los que el elector haya marcado un solo cuadro a favor de cualquiera de los partidos que presentan la candidatura común. Esta interpretación sería absurda, pues haría de las candidaturas comunes una figura a través de la cual los partidos renunciarían a sus votos para que fueran contabilizados a favor del "partido postulante". Este entendimiento de la norma se contrapondría, además, a lo dispuesto en el artículo 244 del código electoral local, el cual precisa que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido.

La segunda interpretación posible en este escenario consistiría en que, independiente de que se marquen uno o más cuadros con el nombre del candidato común, los votos se contabilizarán para cada uno de los partidos políticos que postulan al candidato común, es decir, como si cada uno de ellos hubiera recibido un voto. Esta interpretación también es inadmisible, pues implicaría que un voto a favor de más de un partido político postulante, se computaría como si se tratara de varios votos, lo que por supuesto sería contrario al principio de que a una persona debe corresponder un voto y que el valor del sufragio debe ser igual para todos.

. . .

... En la exposición de motivos se advierte que la finalidad de la modificación introducida al artículo 356 era proponer un procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de candidatos comunes cuando el ciudadano optara por marcar más de un partido, fueran contabilizados a favor de los partidos a fin de reflejar la voluntad ciudadana en la integración final del órgano legislativo (35).

Pero incluso, de interpretarse que la norma se refiere a los supuestos en que el elector marcó dos o más cuadros o círculos, persiste la duda en torno al contenido de la expresión "partido postulante". Si asumimos que el partido postulante es el que por convenio se haya designado con tal carácter por quienes someten la candidatura común, entonces la regla será que todos los votos en los que se hayan marcado dos o más de los partidos que presentan la candidatura, se le asignarán al que tenga el carácter de "partido postulante", lo que genera una distorsión y un trato inequitativo para los demás partidos que presentan al candidato común, pues no se les contabilizan en ningún caso los votos en los que también están marcados sus emblemas.

En cambio, si se determina que "partido postulante" son todos aquellos que someten la candidatura común, al señalar que los votos en los que estén marcados dos o más cuadros se asignarán al partido postulante, habría una indefinición en torno a cuál de ellos debe hacerse la asignación o si el voto debe contar para todos ellos.

. . .

... Como ya se dijo, la fracción III no es clara en cuanto a qué partido le serán asignados los votos cuando se marquen dos o más emblemas de partidos que sometan candidaturas comunes. (...).

Además de la antinomia entre dichas fracciones, la fracción IV hace referencia a la existencia de "coaliciones postulantes", como si también las coaliciones tuvieran la posibilidad legal de postular, candidatos comunes conjuntamente con otros partidos o coaliciones, lo que es incompatible con el nuevo sistema previsto en el Código Electoral local, cuyo artículo 244 prevé que sólo los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes. Por otro lado, la citada fracción prevé como

consecuencia de que se marquen dos o más emblemas que el voto sea nulo para los postulantes, lo que resulta inconstitucional según lo decidido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en donde se determinó declarar la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual preveía la misma consecuencia que ahora se analiza.

Todo lo anterior actualiza una violación al principio de certeza electoral contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal en términos del 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), por lo que debe invalidarse la porción normativa de la fracción III del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en la porción normativa que dice: "En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", así como la fracción IV en su integridad.

. . .

Ahora bien, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 este Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En consecuencia, en las próximas elecciones, el Distrito Federal deberá aplicar esta regla para el cómputo de los votos en los que se hayan marcado dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común...".

Nota.- El subrayado no es propio del texto.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta procedente invocar como criterio orientador, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en las fracciones III y IV del artículo 444 del Código, no existe certeza jurídica sobre la manera en que deberán asignarse los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en candidatura común, ni la participación de coaliciones en la postulación de candidaturas comunes.

Asimismo, en el conjunto de normas referidas, se advierte que no existen criterios para la asignación de los votos marcados a favor de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición, ello toda vez que no se encuentra descrita en la normatividad electoral, la manera en que deberán sumarse los votos cuando existan diversas combinaciones entre los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición, así como la forma en que deberán repartirse los votos de las diversas combinaciones existentes, y el procedimiento que deberá seguirse a efecto de repartir los votos sobrantes.

En congruencia con lo referido, resulta necesario que esta autoridad electoral establezca criterios específicos para la asignación de los votos marcados a favor de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Así, con base en las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcritas con anterioridad, y en términos de lo previsto en el artículo 298, párrafo cuarto del Código, se puede determinar que en los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado varios cuadros donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos que participen en la candidatura común o coalición, éstos se sumarán y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

En ese escenario, a efecto de garantizar que los partidos políticos tengan conocimiento de la manera en que se realizará el cómputo de los votos válidos emitidos a favor de los partidos políticos que determinen participar bajo las modalidades de candidatura común o coalición, resulta necesario establecer los criterios que deberán observarse en la asignación de esos votos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En ese sentido, este Consejo General estima procedente desarrollar los criterios, así como los ejemplos que pudieran presentarse en la asignación de los votos válidos en los que el elector marque uno, dos o tres cuadros o círculos que contengan los emblemas de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición correspondiente. En ningún caso, los votos se repartirán con el partido político coaligado o en candidatura común, cuyo emblema no haya sido marcado por el elector.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b); XXV y XXVII del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar los criterios específicos para la asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de los Lineamientos que como **Anexo** (3) forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Para efectos del análisis correspondiente a los denominados "bloques de competitividad", se considerarán los porcentajes de votación de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor, así como a las y los aspirantes a candidaturas sin partido que, en su momento, obtengan el Dictamen favorable de firmas de apoyo ciudadano.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Este Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron, en sesión pública el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en lo general por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, y en lo particular, en lo referente a los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la porción normativa relativa a la integración de la fórmula por personas del mismo género (numerales 2, 15 y 24), por mayoría de cuatro votos a favor de las Consejeras y el Consejero Electorales, Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Gabriela Williams Salazar y Mario Velázquez Miranda y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, quienes consideran que la configuración también puede ser mixta cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma) (Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda Lic. Rubén Geraldo Venegas
Consejero Presidente Secretario del Consejo



LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCADÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

Ciudad de México, diciembre de 2017

LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías para el proceso electoral ordinario 2017- 2018 en la Ciudad de México.

REGLAS EN MATERIA DE GÉNERO

- **1.-** Las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, que se registren por fórmulas, éstas deberán integrarse por personas del mismo género.
- 2.- En el caso de fórmulas de candidaturas sin Partido Político las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.
- **3.-** La totalidad de solicitudes de registro para las candidaturas a cualquier cargo de elección popular que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
- **4.-** En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista.
- **5.-** Una vez integradas las fórmulas por personas del mismo género, se conformarán las planillas para Alcaldías de la Ciudad de México y las listas de candidatas y candidatos de representación proporcional, alternando dichas fórmulas, iniciando con las correspondientes a la planilla, y concluyendo con las de la lista cerrada.
- **6.-** Los Partidos Políticos y Coaliciones, deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para los cargos de Diputadas y Diputados, Alcaldesas y Alcaldes y Concejales.

Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún Partido Político o Coalición para un cargo de elección popular, se aplicarán acciones afirmativas con perspectiva de género, por lo que la candidatura corresponderá a una mujer.

- **7.-** Independientemente del método por el cual hayan sido electas las personas que integren las candidaturas, deberán observarse los criterios de paridad de género de forma vertical y horizontal.
- **8.-** En las sustituciones que realicen los Partidos Políticos o Coaliciones, deberán observar el principio de paridad entre los géneros y su alternancia en las listas o planillas.
- **9.-** En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento de los Lineamientos de paridad, la autoridad deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen (coalición/candidatura común).
- 10.- Para realizar el registro de candidaturas, el Instituto Electoral, llevará a cabo lo siguiente:

a) Con independencia de la modalidad de participación, sea en lo individual, coaligado o en candidatura común, se enlistarán todos los distritos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que los partidos políticos registren una candidatura al cargo de elección popular, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votos que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.

En el supuesto de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; el primer bloque, con los distritos o demarcaciones territoriales en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más baja; el segundo, con los distritos o demarcaciones territoriales en los que obtuvo una votación media y, el tercero, con los distritos o demarcaciones territoriales en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.

En atención a que en la Ciudad de México se divide en 33 distritos, cada uno se integrará por bloques integrados por 11 distritos.

En el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se debe considerar que, en términos del artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO del Código, por única ocasión, la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio del proceso electoral 2017- 2018.

En ese tenor, tratándose de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dividirá la lista en tres bloques, correspondientes a una tercera parte de las demarcaciones territoriales enlistadas; el primer bloque, con cinco de las demarcaciones territoriales en los que el partido obtuvo el porcentaje de la votación más baja; el segundo bloque con seis de las demarcaciones territoriales en los que el partido obtuvo el porcentaje de la votación intermedio, y el tercer bloque con el resto de demarcaciones territoriales; es decir, de cinco.

c) Se revisará la totalidad de los distritos o demarcaciones territoriales de cada bloque por partido político para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Para esos efectos, en el caso de las demarcaciones, los bloques de porcentaje votación más alta y más baja, al estar integrados por números impares, al menos dos candidaturas deben ser del mismo género.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos y demarcaciones territoriales.

- 11.- Para la aplicación del criterio anterior, considerando la modificación al marco geográfico de la Ciudad de México en donde de cuarenta distritos se cambió a treinta y tres, se tomará en cuenta el cuadro de equivalencias proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral, el cual se basa en el porcentaje de votación recibida por partido en las secciones electorales vigentes tanto para la anterior, así como la actual geografía electoral, situación que permite evitar la postulación de candidaturas partidistas de un mismo género en aquellos territorios donde se obtuvo la menor votación, observando de igual manera, el principio de certeza, al ser una división geográfica que permanece constante.
- 12.- La obligación prevista el artículo 256 del Código para no utilizar criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior corresponde a cada uno de los partidos en lo individual, con independencia de que participen bajo la figura de coaliciones o candidaturas comunes.

En efecto, la regla antes señalada por mandato expreso de la ley corresponde a cada uno de los partidos en lo individual, sin que se exista la posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el proceso electoral anterior.

Además, si los partidos políticos deciden integrar una coalición o candidatura común, en el convenio respectivo deberán indicar cuál de ellos propondrá la candidatura en un determinado distrito o demarcación, de ahí que se pueda determinar con claridad el porcentaje de votación más baja obtenida por ese partido político en lo individual en la elección inmediata anterior, aun cuando participe en coalición o candidatura común.

Así, una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas, por el Presidente o Secretario del Consejo General que presente algún Partido Político, coalición o candidatura sin Partido Político, y ésta no cumpla con los requisitos para presentar candidaturas, previstos en el Código Electoral, se realizará lo siguiente:

a) Se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente o Candidatura sin Partido Político, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos; o en el caso de los Partidos Políticos, sustituya la candidatura.

Dentro de dicho plazo cada Partido Político determinará el procedimiento a seguir para otorgar garantía de audiencia a los aspirantes a candidaturas que puedan verse afectados con la determinación de la autoridad electoral. En la respuesta que formule en desahogo al requerimiento, el Partido Político correspondiente deberá acompañar las constancias que acrediten la realización de dichos actos.

- b) Vencido el plazo de 72 horas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento.
- 13.- Los partidos políticos deberán cumplir con el principio de paridad de género, para ello, emitirán y harán públicos los criterios específicos para garantizarlo.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDESAS O ALCALDES Y CONCEJALES QUE COMPETIRÁN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

- **14.-** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos sin partido deberán registrar planillas, ordenadas en forma progresiva, encabezadas por la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa y seis fórmulas de candidatos y candidatas a Concejales con sus respectivos suplentes. El orden en el que se presenten las candidaturas a concejales en la planilla será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido postulante.
- **15.-** El registro de candidaturas a concejales de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por un (a) propietario (a) y un (a) suplente del mismo género.

Cada fórmula representará una de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, sin que el orden de registro de las candidaturas en la lista deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que los solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas seis representará cada candidatura.

Para tal efecto, se deberá acreditar la residencia efectiva de las candidaturas a concejales en la circunscripción que representen.

- **16.-** Con el objeto de garantizar la paridad de género, se alternarán las fórmulas de candidaturas a Concejales de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde, hasta agotar la lista correspondiente.
- 17.- Del total de las planillas, ocho deberán ser encabezadas por personas candidatas a Alcaldesas y ocho por personas candidatas a Alcaldes, hasta agotar las dieciséis demarcaciones.
- **18.-** En la conformación de las planillas, se deberá incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.
- 19.- Además, en el caso de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad, se deberá incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, el criterio de autoadscripción será suficiente para comprobar dicha calidad.

Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios se tomará como base el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo ACU-074-17, visible en el portal http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-074-2017.pdf

- **20.-** En el caso de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad se procurará incluir una fórmula integrada por personas con discapacidad.
- 21.- En ningún caso se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma planilla.

REQUISITOS DE LA LISTA CERRADA PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONCEJALES QUE COMPITEN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- **22.-** Los partidos políticos por sí mismos, o cada uno de los partidos que se hayan integrado en coalición o en candidatura común, y candidatos sin partido, deberán registrar una **lista cerrada** que estará integrada con cuatro fórmulas de personas candidatas a Concejales a elegir por el principio de representación proporcional.
- **23.-** La lista cerrada se conformará con la planilla de candidatos(a) a concejales de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la o el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.
- 24.- Las fórmulas estarán integradas por un (a) propietario (a) y un suplente del mismo género y deberán alternarse.

La lista cerrada podrá comenzar con una fórmula del mismo género a aquel con el que concluya la planilla, pero en ningún caso se podrá registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género. Del total de las listas cerradas de Concejales de representación proporcional de un mismo partido político, ocho fórmulas deberán comenzar con el género femenino y ocho por el masculino.

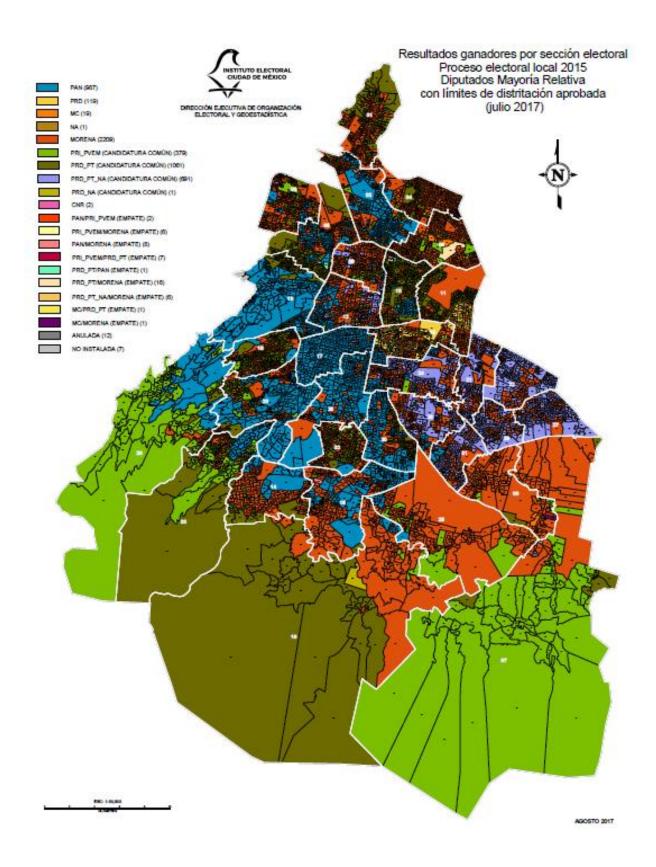
- 25.- Las candidaturas a Alcaldes no podrán formar parte de la lista cerrada de Concejales de representación proporcional.
- **26.-** Los partidos políticos por sí mismos, integrados en coalición o candidatura común, y las candidaturas sin partido, cuya planilla haya resultado ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de concejales por el principio de representación proporcional.

ANEXO 2

Mapa de distribución de los resultados ganadores por sección electoral local 2015, en la elección de Diputados por mayoría relativa con los límites de distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral -julio 2017-

El mapa que se presenta muestra la nueva delimitación de los 33 distritos electorales locales para la Ciudad de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional en julio de este año. En él se incluyó la asignación de las nuevas claves distritales asignadas por la misma institución, donde se destaca que las antiguas claves en número romano son ahora números arábigos para los distritos locales que, en el número total de secciones a su interior, conservaron el mismo identificador (clave distrital). Asimismo, se precisa que en los territorios de los distritos anteriores, del XXXIV al XL, se asignaron nuevas claves, así como en los distritos donde la configuración cambió radicalmente.

En el mapa se indica, para cada una de las 5,536 secciones electorales que conforman el territorio de la Ciudad de México, la fuerza ganadora en la elección de diputados por mayoría relativa o la candidatura común ganadora. En caso de empate, también se indican, por sección electoral, las fuerzas ganadoras o candidaturas comunes. Adicionalmente se señalan dos secciones electorales donde ganaron candidatas o candidatos no registrados: 0165 (distrito 03) y 2708 (distrito 27); así como 12 secciones donde se anuló dicha votación; y 7 donde no se instaló casilla alguna.



1. Asignación Paritaria Efectiva en los 33 Distritos Electorales

Cabe mencionar que, derivado de la reforma política electoral de 2014, la distritación corresponde al Instituto Nacional y que, con motivo de la aprobación de la Constitución se ha transitado de 40 a 33 distritos electorales; por lo tanto, el ejercicio que se presenta se hace con base en las secciones electorales que conforman el Marco Geográfico para el Proceso Electoral Local 2014-2015, trasladadas al ámbito de los 33 distritos uninominales recién aprobados, toda vez que la finalidad es visualizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género tomando como base los escenarios de los distritos en los que los partidos políticos registraron sus mayores, intermedios y más bajos porcentajes de votación.

Así, la información de las tablas siguientes tuvo como base la integración de los resultados electorales de la elección de Diputados por Mayoría Relativa, por sección electoral y partido político, obtenidos en el proceso electoral local 2015-2016, proyectados al ámbito territorial de los 33 distritos electorales uninominales, recién aprobados por el Instituto Nacional.

En este sentido, para obtener las tres tablas siguientes, se obtuvo el porcentaje de votación por distrito electoral (del 01 al 33) y partido político; los cuales posteriormente los datos porcentuales se ordenaron en forma descendente (33 filas del mayor al menor porcentaje para cada partido); y, una vez ordenados, se fraccionó la tabla en 3 partes, cada una de ellas con 11 filas.

A continuación, podemos observar la Tabla 1, donde se encuentran los primeros 11 registros para cada partido político; es decir, los 11 resultados porcentuales más altos de votación.

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
37.54	17	28.44	7	34.29	29	9.94	18	3.58	25	13.31	7	5.04	4	32.13	31	8.85	28	4.26	12
33.69	13	25.25	20	33.73	22	8.54	19	2.83	29	11.80	8	4.33	8	31.88	8	8.29	24	4.05	17
30.84	26	22.03	33	33.43	27	7.75	25	2.68	19	10.92	25	3.95	3	31.77	29	8.2	22	3.92	2
25.57	23	20.43	9	31.36	31	7.68	20	2.58	27	10.59	27	3.72	18	30.35	14	7.87	15	3.87	30
24.47	2	16.06	12	30.3	21	7.66	8	2.4	31	8.80	10	3.58	15	30.3	27	7.63	30	3.83	26
23.36	30	14.49	6	30.27	1	6.92	23	2.34	28	8.74	11	3.42	2	30.22	4	7.53	6	3.83	3
22.84	16	13.13	2	29.05	10	6.28	14	2.16	24	8.18	6	3.26	32	29.82	9	7.53	2	3.8	15
21.8	20	13.11	25	28.49	11	6.18	4	2.11	7	6.55	15	3.23	6	29.55	1	7.51	4	3.74	16
19.6	5	12.83	26	28.37	32	5.61	1	2.1	21	6.09	17	3.11	25	29.46	16	7.16	3	3.67	6
17.42	12	12.8	17	26.82	28	5.58	10	2.08	11	5.98	1	3.11	1	29.32	25	7.01	31	3.6	4
16.33	3	12.65	16	26.19	18	5.44	5	2.07	15	5.70	26	3.05	29	29.24	21	7	21	3.59	23

Tabla 1. Distritos en los que obtuvieron mayor porcentaje de votos por partido político.

Cada partido político cuenta con dos columnas, la primera muestra el porcentaje obtenido y la segunda el distrito electoral correspondiente. En este caso podemos observar, por ejemplo, para el Partido Verde Ecologista de México, sus once mayores porcentajes de participación oscilaron entre 9.94 y 5.44 % (distritos 18 y 5, respectivamente).

En la Tabla 2, se encuentran los siguientes 11 registros para cada partido político; es decir, los 11 resultados porcentuales intermedios (líneas 12 a la 22, del orden descendente original).

Tabla 2. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje intermedio de votos por partido político.

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		МС		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
15.19	14	12.65	18	24.45	5	5.29	7	1.96	3	5.55	32	3	23	29.21	28	6.96	8	3.53	31
14.2	24	12.46	30	24.02	13	5.21	29	1.95	16	5.09	22	2.92	11	28.54	19	6.9	11	3.47	5
13.68	33	11.94	15	23.3	24	5.14	15	1.93	23	4.92	33	2.88	22	28.09	6	6.89	10	3.46	9
11.52	15	11.94	3	23.26	15	5.14	28	1.89	14	4.90	19	2.84	30	27.46	12	6.89	5	3.46	18
10.71	10	11.7	19	22.13	19	5.13	3	1.89	22	4.36	30	2.83	5	27.38	24	6.8	9	3.4	28
10.61	6	11.62	10	21.94	14	5.05	21	1.85	32	3.87	28	2.79	17	26.6	3	6.72	29	3.38	20
10.37	32	11.54	5	21.28	4	4.97	6	1.84	1	3.62	4	2.79	24	26.55	32	6.45	12	3.37	24
10.35	18	11.54	4	21.03	33	4.93	24	1.81	6	3.25	2	2.78	26	26.5	22	6.33	16	3.37	11
9.96	9	11.53	13	20.35	3	4.82	2	1.73	18	3.25	12	2.74	10	24.41	2	6.3	26	3.36	14
9.86	25	11.45	23	18.96	9	4.72	16	1.73	5	3.13	16	2.69	7	24.27	15	6.25	14	3.31	32
9.77	19	11.39	21	18.42	30	4.55	31	1.72	4	3.00	23	2.65	21	23.26	18	6.24	32	3.28	8

En esta tabla, por ejemplo, para el Partido Revolucionario Institucional los porcentajes de los siguientes 11 registros, indican que sus niveles intermedios oscilan entre el 12.65 y el 11.39% (distritos 18 y 21, respectivamente)

Finalmente, la Tabla 3, contiene los últimos 11 registros para cada partido político; es decir, los 11 resultados con los más bajos porcentajes (líneas 23 a la 33).

Tabla 3. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje más bajo de votos por partido político

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		МС		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
9.29	4	11.28	8	17.92	23	4.46	27	1.62	2	2.99	20	2.63	28	23.23	11	6.24	19	3.25	10
8.94	28	11.18	11	17.41	6	4.37	22	1.56	10	2.91	14	2.58	33	22.64	26	6.22	25	3.11	25
8.73	11	10.79	24	17.04	12	4.36	11	1.56	12	2.78	24	2.57	31	22.09	33	6.17	17	3.09	21
6.81	21	10.76	32	17.02	7	4.28	17	1.55	33	2.76	3	2.51	20	21.68	30	6.09	18	3.02	19
6.4	8	9.91	22	14.9	8	4.22	33	1.53	26	2.64	9	2.49	12	21.47	5	6.06	1	3	33
6.19	1	9.42	14	14.7	20	4.21	26	1.52	8	2.60	18	2.48	9	20.65	23	5.98	23	2.93	1
6.05	31	8.81	28	13.43	2	4.07	9	1.51	30	2.60	31	2.48	19	19.84	7	4.88	33	2.79	22
4.64	22	8.46	1	13.01	25	4.02	12	1.5	20	2.58	5	2.47	27	19.8	10	4.8	7	2.48	13
4.24	29	7.79	31	12.79	16	3.96	13	1.38	9	2.57	29	2.42	14	19.31	17	4.54	20	2.46	29
4.14	7	6.86	29	9.34	26	3.87	30	1.34	13	2.37	21	2.39	16	15.64	20	4.44	27	2.34	7
3.12	27	6.33	27	5.77	17	3.74	32	1.2	17	2.03	13	1.89	13	14.77	13	4.29	13	2.29	27

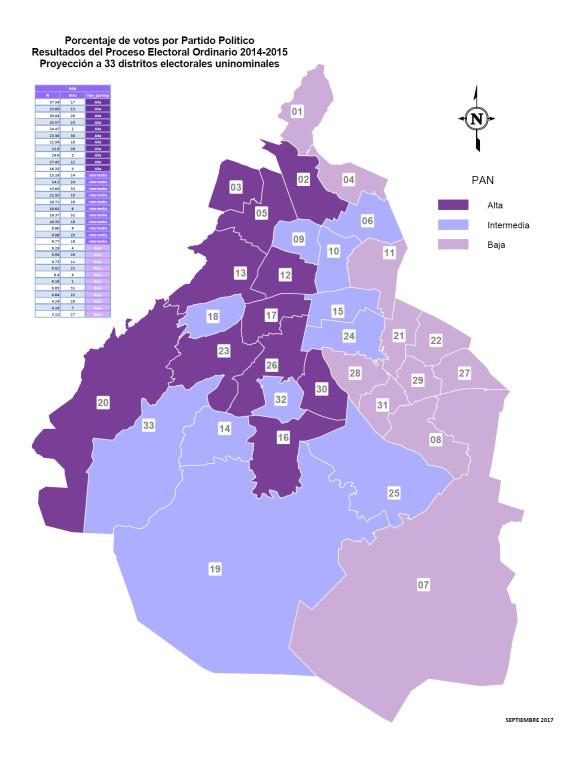
En esta última parte, se manifiestan datos como los del Partido Acción Nacional, cuyos porcentajes más bajos de votación oscilan entre el 9.29 y 3.12 % (distritos 4 y 27).

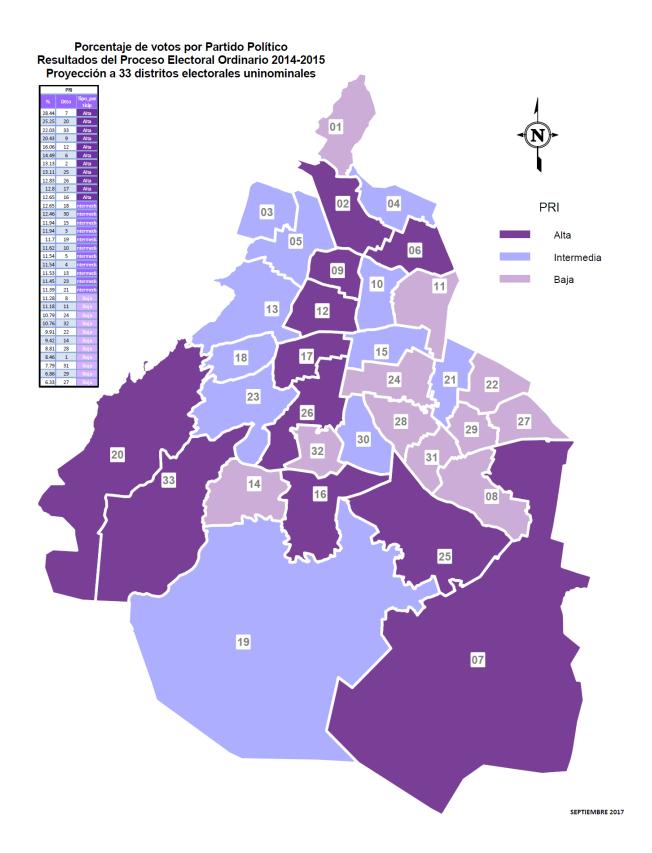
Resumen

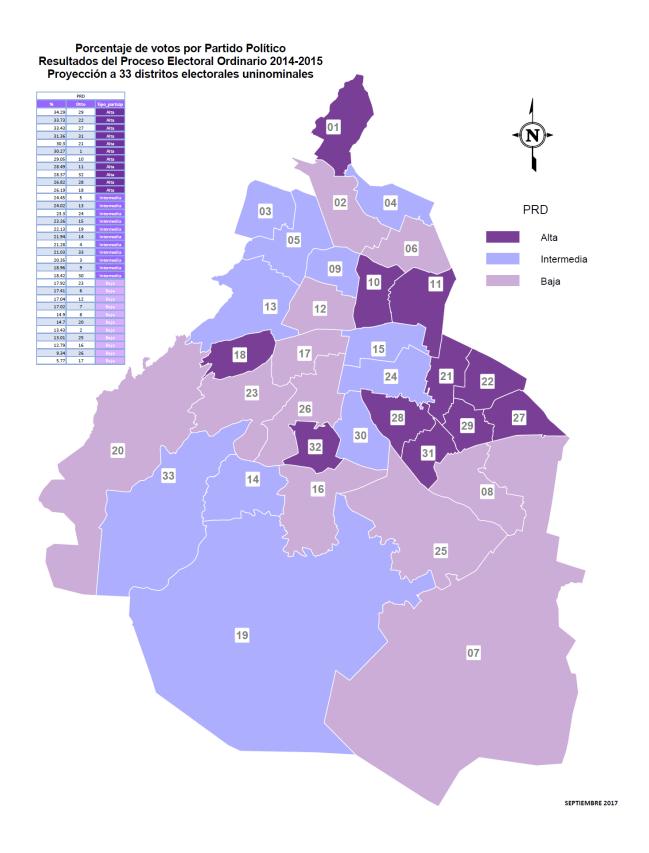
Dentro del escenario reflejado en la tabla 1, en la que se muestran los once distritos en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el mayor porcentaje de votación en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, tenemos que en los extremos de la misma, se encuentran los siguientes resultados: el PAN contó con 37.54% de los votos en el distrito 17 y 16.33% en el distrito 3; el PRI obtuvo 28.44% en el 7 y 12.65% en el 16; el PRD logró 34.29% de los sufragios en el distrito 29 y 26.19% en el 18; el PVEM alcanzó el 9.94% de la votación en el distrito 18 y 5.44 en el 5; al PT se destinó el 3.58% de los votos en el distrito 25 y 2.07 en el 15; para MC fueron el 13.31 de los sufragios en el distrito 7 y 5.70 en el 26; por su parte el PNA alcanzó 5.04% de la votación en el distrito 4 y 3.05% en el 29; en el caso de MORENA, obtuvo 32.13% de los sufragios en el distrito 31 y 29.24% en el 21; mientras que el Partido Encuentro Social ganó el 8.85% de la votación en el distrito 28 y 7% en el 21.; por último, Partido Humanista logró 4.26% de los votos en el distrito 12 y 3.59% en el 23.

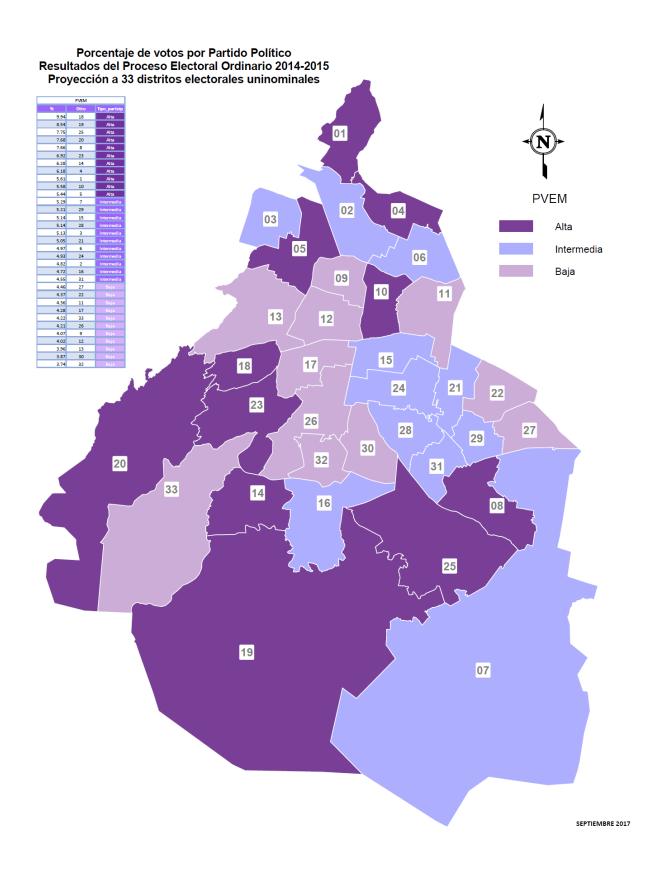
Para el escenario reflejado en la tabla 2, en la que se muestran los once distritos en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron un porcentaje intermedio de votación en la elección de Diputados de Mayoría Relativa se observan en los extremos de la misma los siguientes resultados: el PAN contó con 15.19% de los votos en el distrito 14 y 9.77% en el distrito 19; el PRI obtuvo 12.65% en el 18 y 11.39% en el 21; el PRD logró 24.45% de los sufragios en el distrito 5 y 18.42 en el 30; el PVEM alcanzó el 5.29% de la votación en el distrito 7 y 4.55 en el 31; al PT se destinaría el 1.96% de los votos en el distrito 3 y 1.72 en el 4; para MC fueron el 5.55% de los sufragios en el distrito 32 y 3.00 en el 23; por su parte el PNA alcanzó 3% de la votación en el distrito 23 y 2.65 en el 21; en el caso de MORENA, obtuvo 29.21% de los sufragios en el distrito 28 y 23.26% en el 18; mientras que el Partido Encuentro Social ganó el 6.96% de la votación en el distrito 8 y 6.24% en el 32; por último, el partido Humanista logró 3.53% de los votos en el distrito 31 y 3.28 en el 8.

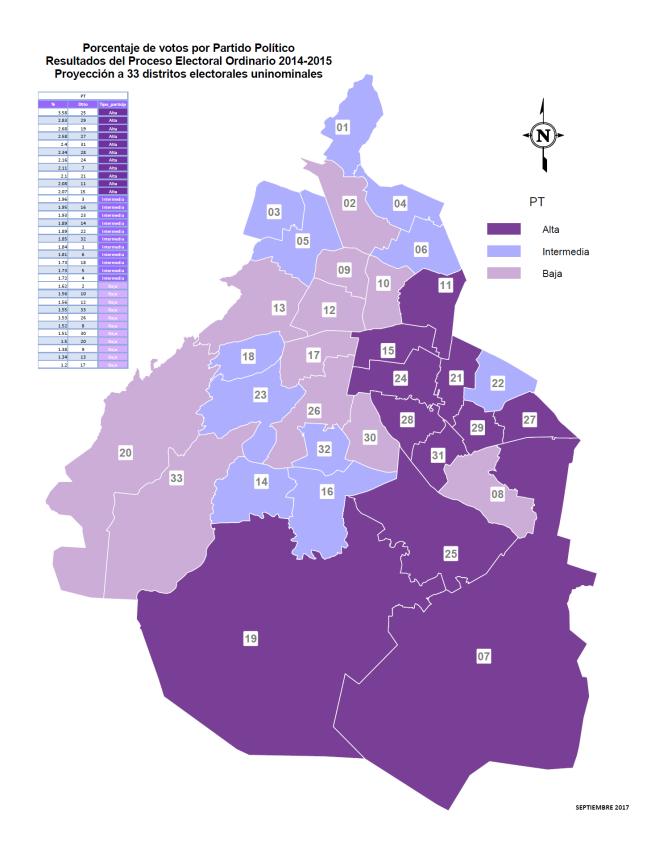
En cuanto al escenario reflejado en la tabla 3, se muestran los once distritos en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el menor porcentaje de votación en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, de acuerdo con esta información, tenemos en los extremos de la misma, los siguientes resultados: el PAN contó con 9.29% de los votos en el distrito 4 y 3.12% en el distrito 27; el PRI obtuvo 11.28% en el 8 y 6.33% en el 27; el PRD logró 17.92% de los sufragios en el distrito 23 y 5.77 en el 17; el PVEM alcanzó el 4.46% de la votación en el distrito 27 y 3.74 en el 32; al PT se destinó el 1.62% de los votos en el distrito 2 y 1.20 en el 17; para MC fueron el 2.99 de los sufragios en el distrito 20 y 2.03 en el 13 por su parte el PNA alcanzó 2.63% de la votación en el distrito 28 y 1.89 en el 13; en el caso de MORENA, obtuvo 23.22% de los sufragios en el distrito 11 y 14.77% en el 13; mientras que el partido Encuentro Social ganó el 6.24% de la votación en el distrito 19 y 4.29% en el 13; por último, el Partido Humanista logró 3.25% de los votos en el distrito 10 y 2.29 en el 27.

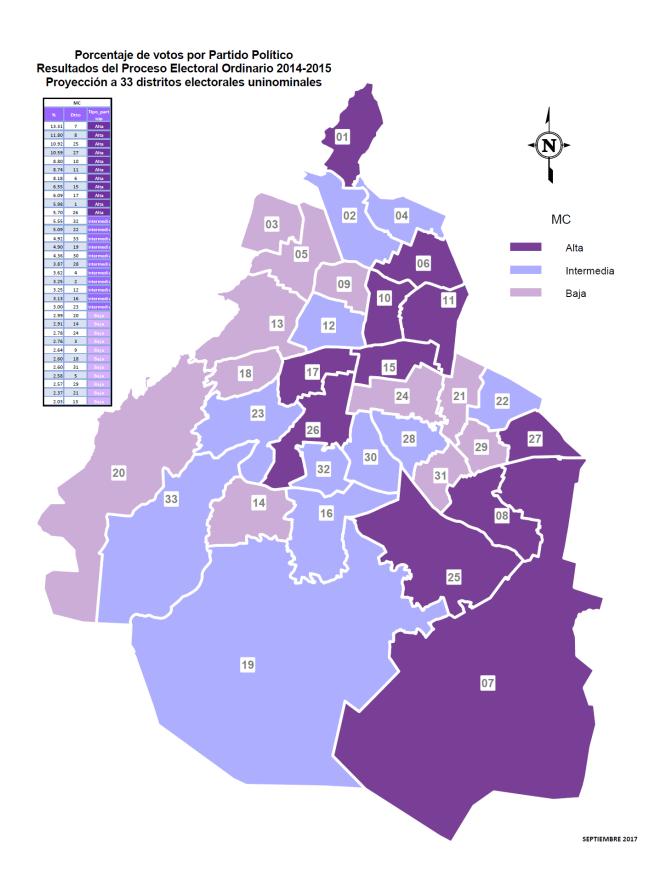


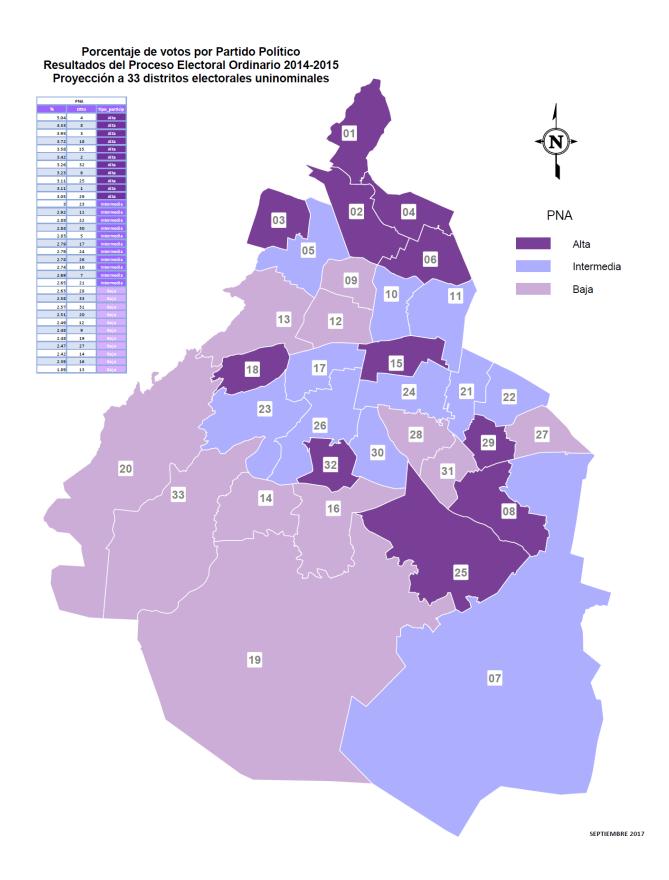


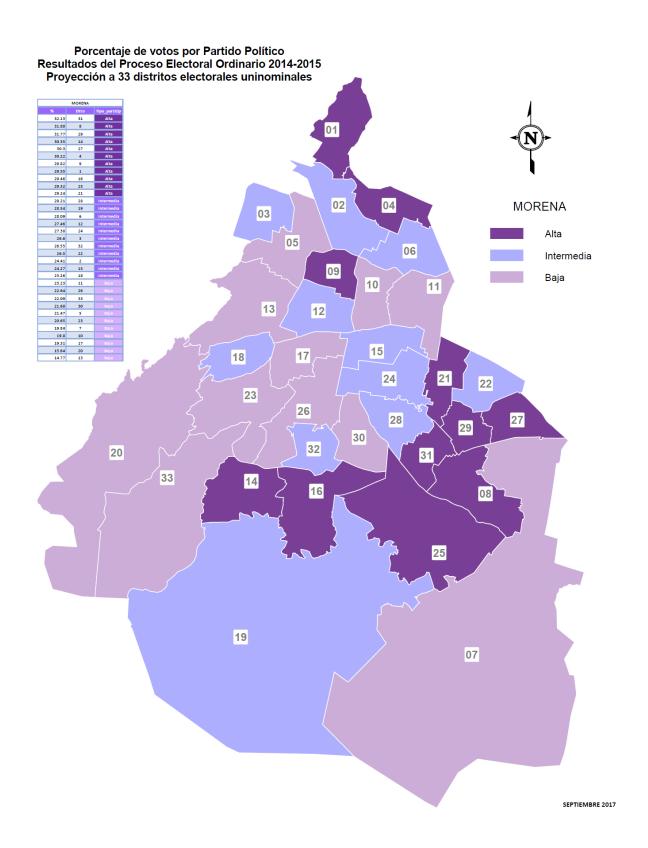


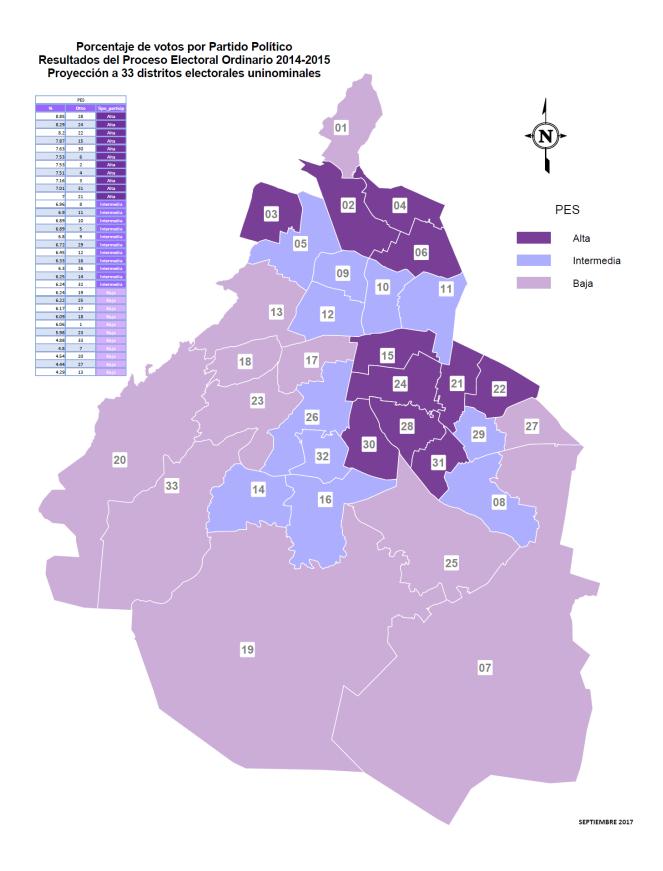


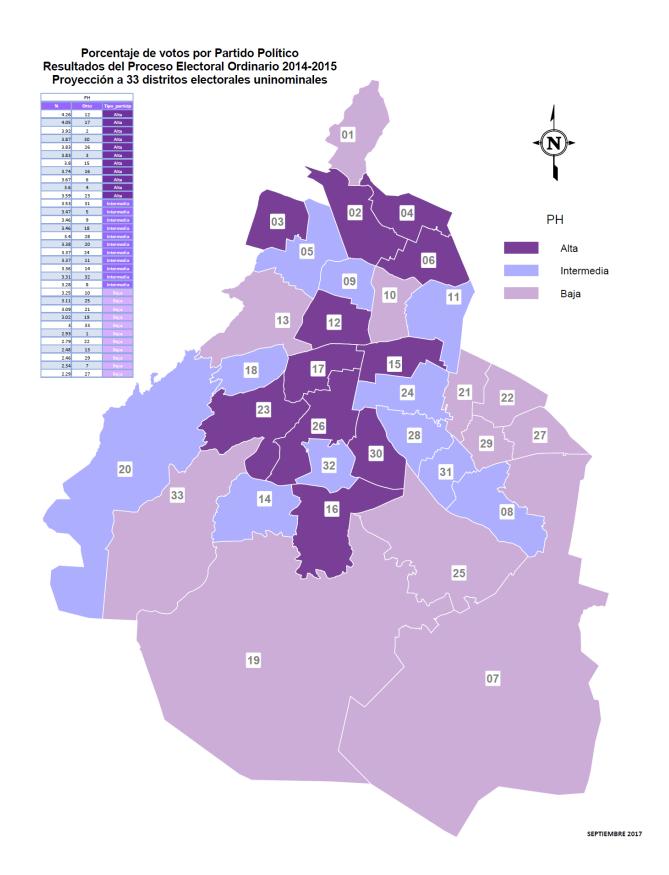




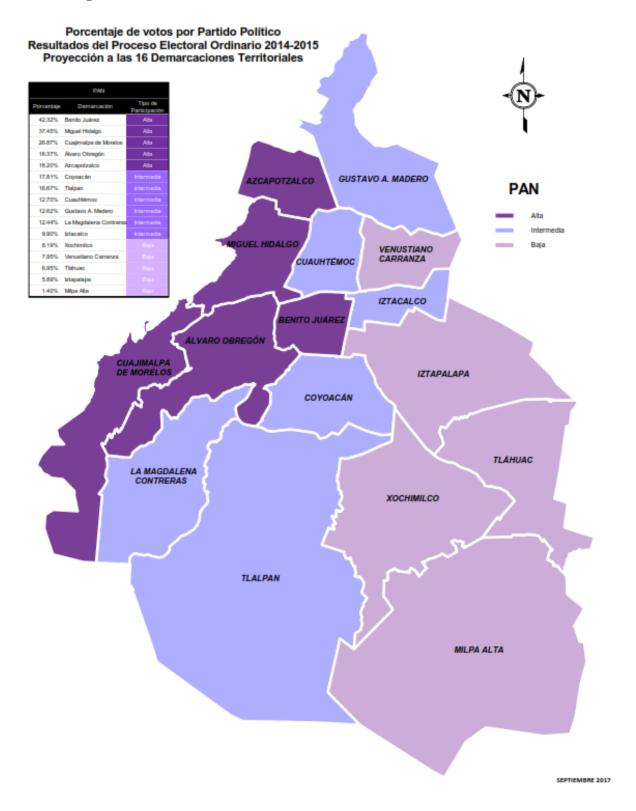


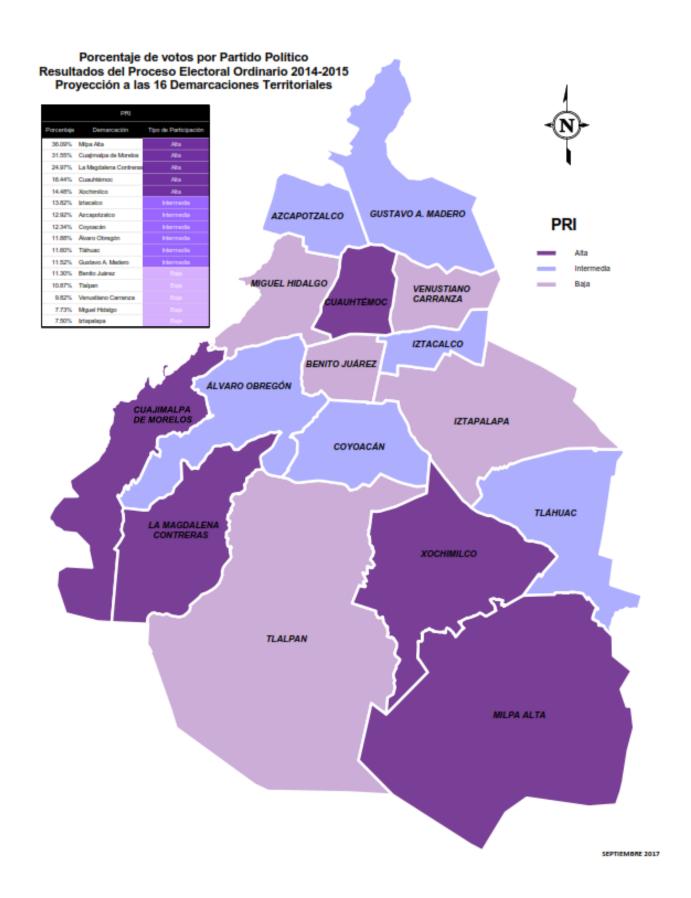


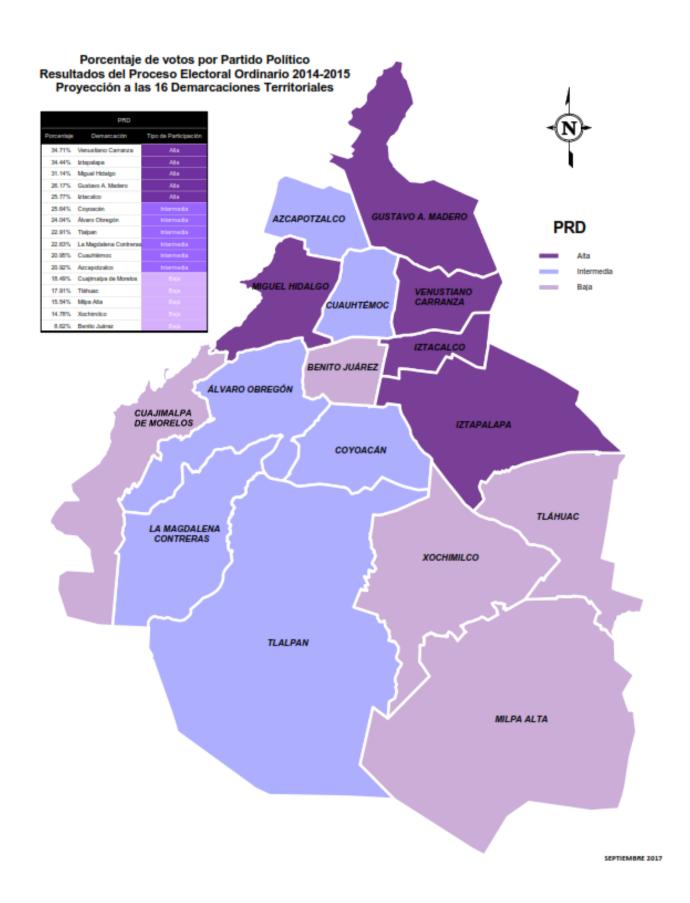


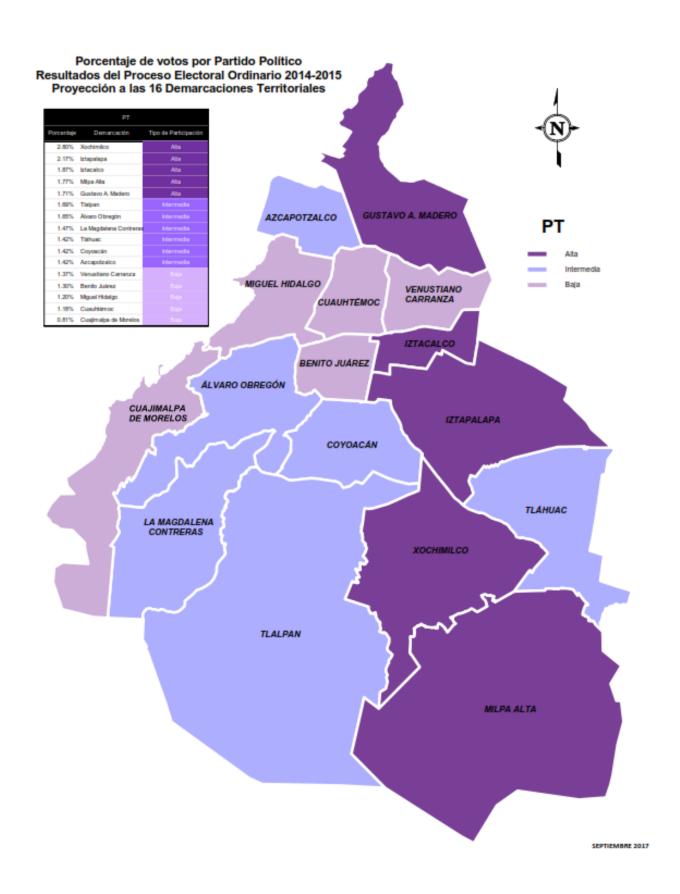


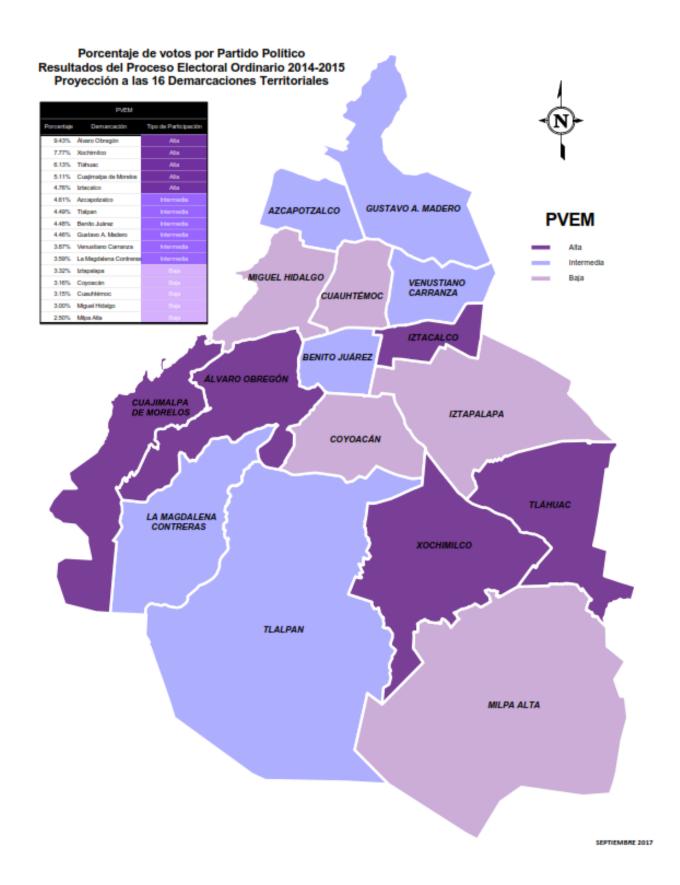
2. Asignación Paritaria Efectiva en las 16 Demarcaciones Territoriales

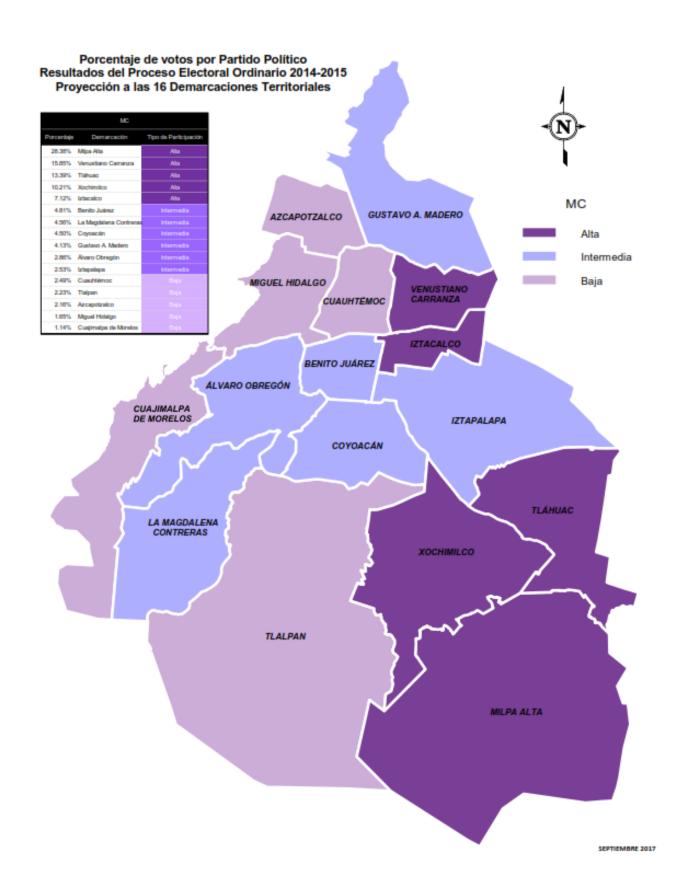


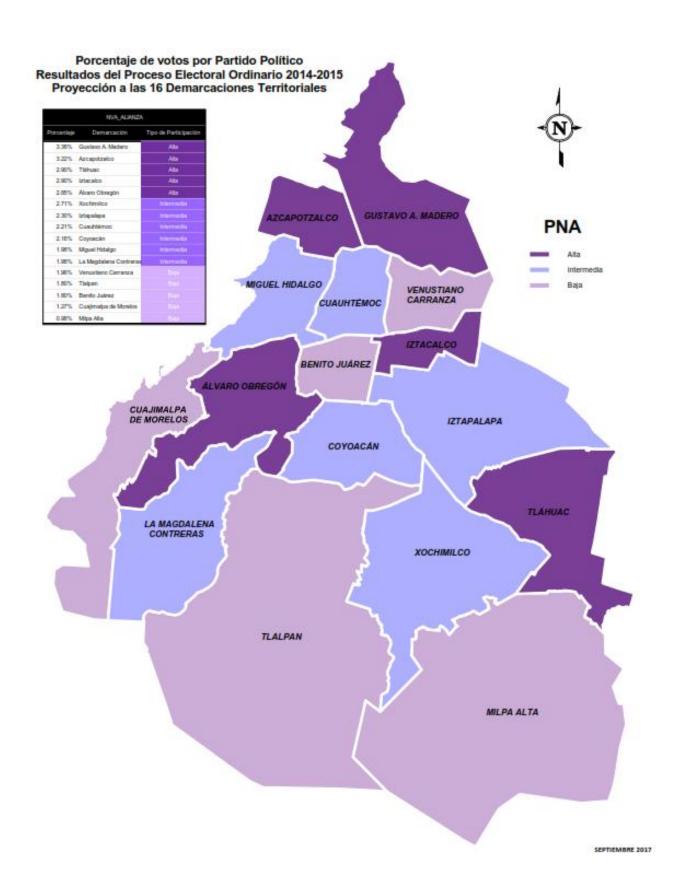


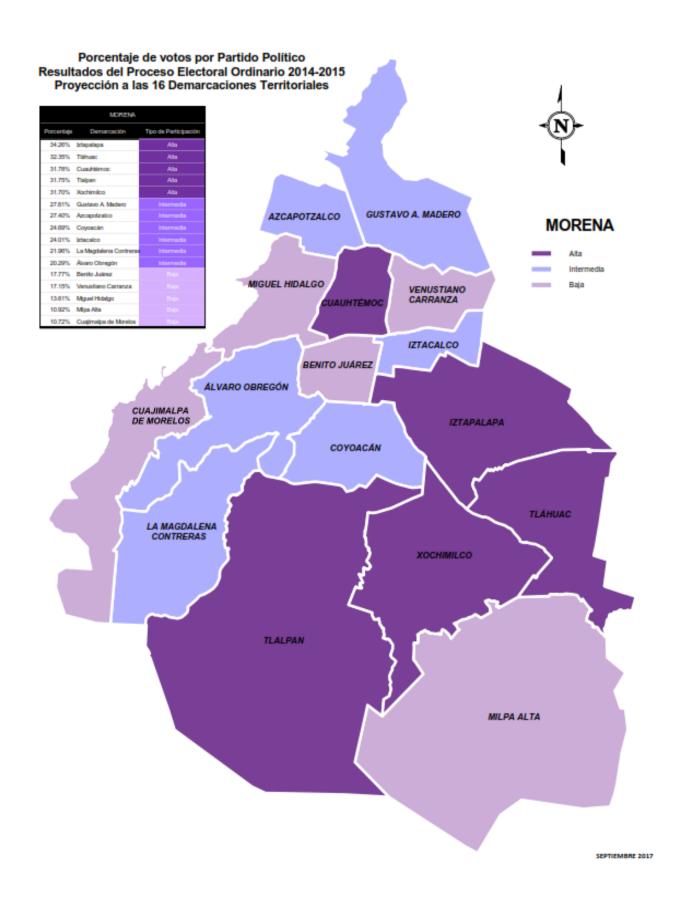


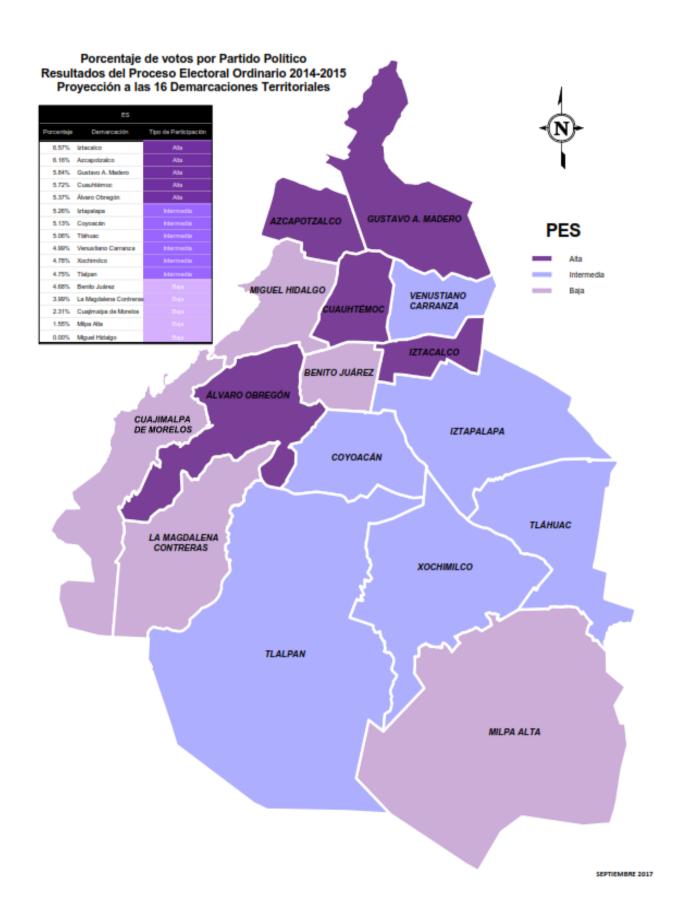


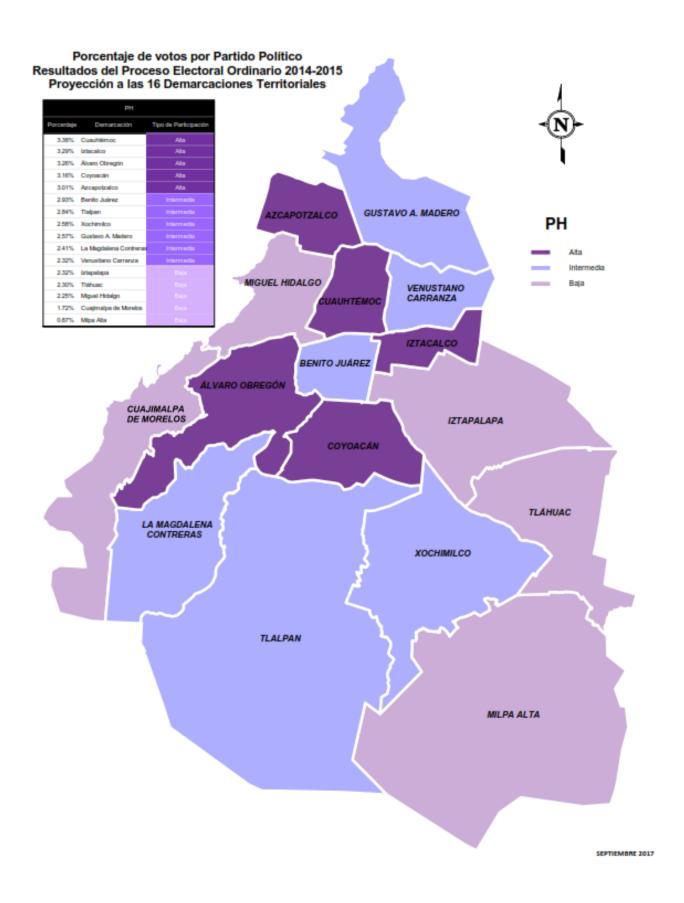














LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Ciudad de México, septiembre de 2017

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018,

El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- 1.- Para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
- a) **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputadas o Diputados en todas las urnas de la Ciudad de México.
- b) **Votación válida emitida:** es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución.
- c) **Votación local emitida:** es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- d) **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputados por ambos principios.
- e) **Subrrepresentación:** el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- f) **Sobrerrepresentación:** el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- g) **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.
- h) **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación.

- i) **Lista "A":** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones plurinominales conformadas por propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años, y al menos una por integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas.
- j) **Lista "B":** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- k) **Lista Definitiva:** es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- l) **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural o cociente de distribución, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir.
- **3.-** En la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:
- a) Registrar una Lista "A", con diecisiete fórmulas de candidatos a diputadas y diputados a elegir por el principio de representación proporcional, en la cual, los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas.
- b) Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- c) Registrar candidatos (as) a diputadas o diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y
- d) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.
- **4.-** Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos (as) a diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.
- 5.- Para efectos de la integración de la lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en el convenio, en cuál lista "B" de los partidos políticos promoventes de la coalición o candidatura común participarán los candidatos a diputados, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante.
- **6.-** En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes electorales se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- 7.- Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:
- a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta Diputaciones electas por ambos principios.

- b) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el ocho por ciento.
- c) El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados (as) según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.
- **d**) En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- 8.- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, se utilizará la fórmula como se señala a continuación:
- a) Se intercalarán las fórmulas de candidatos y candidatas de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".
- **b)** A la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida.
- c) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida. Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.
- d) La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de diputaciones de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.
- e) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- f) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Diputaciones por repartir, se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.
- **9.-** Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:
- a) Se determinarán cuántas diputaciones de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos.
- b) Una vez deducido el número de diputaciones de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el numeral anterior, se le asignarán las curules que le correspondan.
- c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.
- **d**) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.
- e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.

- f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputaciones por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.
- 10.- Si una vez hecha dicha asignación, algunos partidos políticos presentan subrrepresentación mayor al ocho por ciento de su votación local emitida, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.
- 1. Para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, se atenderá a lo siguiente:
- a) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputaciones electos que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.
- b) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos diputados como sean necesarios del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) Si una vez deduciendo una diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.
- e) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- 11.- Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
- a) Planilla: Se integra por la candidatura a Alcalde o Alcaldesa y las fórmulas de candidaturas a Concejales por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
- b) Lista cerrada: Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional.
- c) Votación total emitida por alcaldía: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.
- d) Votación ajustada por alcaldía: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por alcaldía:
- Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora.
- Los votos a favor de candidatos no registrados; y
- Los votos nulos.

- e) Cociente natural por alcaldía: Es el resultado de dividir la votación ajustada por alcaldía entre el número de concejales de representación proporcional por asignar.
- f) Resto mayor por alcaldía: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejales por distribuir.
- 12.- En la asignación de los Concejales electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a Alcalde o Alcaldesa y Concejales respectivos por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejales a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.
- 13.- El partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejales por el principio de representación proporcional.
- 14.- En el caso de una coalición electoral o candidatura común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas con las candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la coalición o candidatura común.
- **15.-** En ningún caso, las coaliciones electorales o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Concejales electos por el principio de representación proporcional.
- 16.- Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del sesenta por ciento de Concejales.
- **17.-** Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, como se señala a continuación:
- a) A la votación total emitida por alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por alcaldía.
- **b)** La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número a repartir de Concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por alcaldía.
- c) Por el cociente natural por alcaldía se distribuirán a cada partido político, y candidatura sin partido, tantos concejales como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- d) Después de aplicarse el cociente natural por alcaldía, si aún quedasen concejales por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.
- 18.- Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se atenderá a lo siguiente:
- a) La autoridad electoral verificará que una vez asignados las Concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.
- b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos Concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido o candidato sin partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía y, de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las y los Concejales.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN.

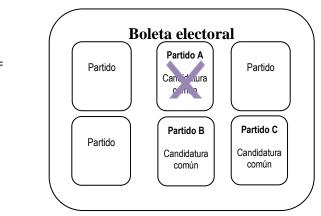
Los criterios de asignación de los votos válidos son los mismos para las candidaturas comunes y para las coaliciones. En este sentido, los ejemplos que contiene el presente documento son referentes a candidaturas comunes o coaliciones, integradas ambas, por tres partidos políticos. Sin embargo, si se presentan casos de candidaturas comunes o coaliciones integradas por dos o más de tres partidos políticos, los criterios a seguir serán los mismos.

<u>CRITERIO 1</u>. Asignación del voto marcado solamente en uno de los cuadros o círculos con el emblema de alguno de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo cuadro o círculo en el que se contenga el emblema de un partido político, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato, lista o fórmula. En este caso, el voto contará para el candidato(a), pero además, tratándose de algún partido político de la candidatura común o coalición, el voto será asignado al partido político al que pertenezca la marca realizada por el elector.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de un solo partido de la candidatura común

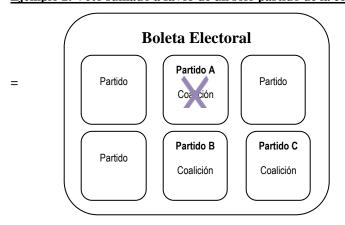


Voto válido para el candidato común

Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la candidatura común debido a que se votó por el candidato(a) común sólo a través de partido A.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de un solo partido de la coalición



Voto válido para el candidato de la coalición

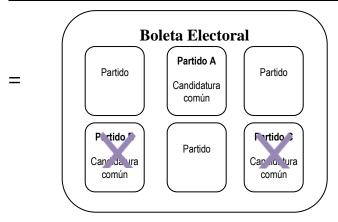
Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la coalición debido a que se votó por el candidato(a) de la coalición sólo a través de partido A.

<u>CRITERIO 2.</u> Asignación de los votos marcados en dos de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos contarán como un solo voto para el candidato y se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de dos partidos de la candidatura común

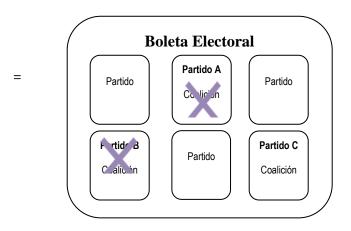


1 voto válido para el candidato común, y voto válido a repartir entre los partidos B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos B y C de la candidatura común. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos B y C. El partido A, aunque forma parte de la candidatura común, queda fuera de la distribución porque su emblema no fue marcado.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de dos partidos de la coalición



1 voto válido para el candidato de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A y B.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A y B de la coalición. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos A y B. El partido C, aunque forma parte también de la coalición, queda excluido de la distribución porque su emblema no fue marcado.

Las posibles combinaciones de dos partidos políticos, en candidatura común o coalición de hasta tres partidos son:

COMBINACIÓN	PARTIDOS
1	АуВ
2	АуС
3	ВуС

Entonces, para conocer el número de votos de cada uno de los partidos políticos A, B y C, cuando se marcaron dos de los tres emblemas, se realizará lo siguiente:

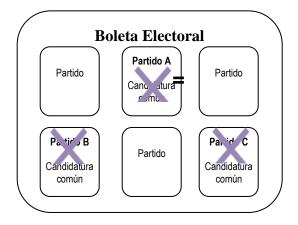
- 1. Se sumarán todos los votos de la combinación 1 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y B. Si falta 1 voto por repartir, este se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y B.
- 2. Se sumarán todos los votos de la combinación 2 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y C, Si faltare 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y C.
- 3. Se sumarán todos los votos de la combinación 3 y se repartirán igualitariamente entre los partidos B y C. Si faltara 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos B y C.

<u>CRITERIO 3.</u> Asignación de los votos marcados en tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Cuando existan votos válidos donde se hayan marcado tres cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir sobrantes, éstos se asignarán al partido o partidos de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de tres partidos de la candidatura común

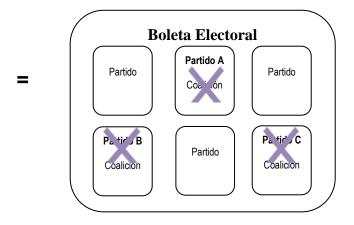


1 voto válido para el candidato común, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la <u>combinación: Partidos A, B y C</u> de la candidatura común (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente de repartir 1 ó 2 votos, se asignará al o a los partidos con mayor votación entre los partidos políticos A, B y C.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de tres partidos de la coalición



1 voto válido para el candidato de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la coalición (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 ó 2 votos, estos se asignarán al partido o a los partidos con más votos.

REGLAS PARA CONTABILIZAR LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A, B y C, PARTICIPANTES EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN.

1.- Cuando se votó por sólo uno de los partidos políticos de los tres que integran la candidatura común o coalición:

- Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido A y se asignarán a éste.
- Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido B y se asignarán a éste.
- Se suman los votos cuando sólo se votó por el partido C y se asignan a éste.

2.- Cuando se votó por dos de los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido A en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 2.
- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido B en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 3.
- Se sumarán los votos que le correspondieron al partido C en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 2 y 3.

3.- Cuando se votó por los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político A.
- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político B.
- Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político C.

Para conocer el número de votos que se asignarán a los partidos políticos A, B, y C, que integran la candidatura común o coalición, se sumarán los votos que les corresponde a cada uno de estos tres partidos, una vez que se realizó la distribución conforme a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN, Secretaria General de Acuerdos (I), con fundamento en el artículo 17 fracción IX y el artículo 62 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente, en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia emito los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- 1. El pasado primero de septiembre de dos mil diecisiete , se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su artículo primero transitorio, se establece que esa disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 2. Al quedar abrogada la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día diez de septiembre de dos mil nueve y cobrar plena vigencia la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada el pasado día primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedó formalmente instalado por acuerdo del Pleno General en sesión del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.
- 3. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Órgano Jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de su Ley Orgánica.
- 4. Que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que entró en vigor a partir del primero de enero del dos mil diez, es de observancia obligatoria para éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de su artículo 1°.
- 5. Que el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, (última reforma el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis), señala que los Órganos Autónomos y de Gobierno, podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en la misma Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 6. Que de conformidad con el artículo 20 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias..

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 20 fracción XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, emite los lineamientos que establecen los criterios de economía y gasto que regirán la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto, dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (Tribunal).

LINEAMIENTOS

I. EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:

Toda adquisición deberá tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir un fin determinado y no ser redundante. Asimismo, la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo preferentemente de manera consolidada con el Gobierno de la Ciudad de México y/o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

a) Energía Eléctrica. - Su uso se sujetará a lo siguiente:

- 1. De lunes a viernes, las luces se mantendrán encendidas de las 7:30 a las 18:30 horas, sólo por motivos justificados se proporcionará energía eléctrica hasta las 21:00 horas en las áreas requeridas.
- 2. Los fines de semana las instalaciones del Tribunal permanecerán cerradas, por tal motivo éste servicio no será proporcionado, salvo autorización expresa.
- 3. Durante los periodos vacacionales, solamente se dará servicio al personal que esté de guardia.
- **4.** Se continuará con la sustitución de focos y lámparas ahorradores de energía.
- 5. Para evitar el gasto excesivo de energía eléctrica, se dará mantenimiento a plantas de emergencia y bombas de agua dos veces al año en periodos vacacionales.
- **6.** El servicio de aire acondicionado se activará a partir de las 11:00 horas y hasta las 16:00 horas, excepto en verano que el horario será de las 10:00 horas a las 16:00 horas.
- b) Fotocopiado. Con la finalidad de obtener un mejor costo, se buscará consolidar dicho contrato con el Gobierno de la Ciudad de México. Para el uso racional del mismo, se efectuará lo siguiente:
 - 1. Las fotocopiadoras se encenderán únicamente en días de labores, de las 9:00 horas a las 15:00 horas.
 - 2. El servicio de fotocopiado es para uso exclusivo del personal que labora en el Tribunal y sólo será para documentación de carácter oficial.
 - **3.** El personal encargado del servicio de fotocopiado, registra el consumo mensual por clave numérica, y por vales de servicio, asimismo debe elaborar el reporte mensual dentro de los primeros tres días del mes, de no ser así se reporta al encargado del servicio de fotocopiado por incumplimiento.
- c) Suministro de Agua. A fin de garantizar que el pago por dicho servicio sea exclusivamente por el uso del Tribunal, se instrumentará un record de consumo bimestral. Para evitar el desperdicio y mal uso del agua se realizará lo siguiente:
 - 1. Recorridos periódicos para la detección oportuna de fugas de agua en tuberías y accesorios sanitarios, que, en caso de presentarse, deberán ser reparadas inmediatamente.
 - 2. Se revisa el equipo de bombeo, cisterna y tanque elevado por lo menos dos veces al año en periodo vacacional, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
- d) Papel. Con la finalidad de reducir el uso del papel, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
 - 1. Se privilegiará el uso del correo electrónico.
 - 2. En las sesiones plenarias, se aprovecharán los recursos tecnológicos y se visualizarán los proyectos de resolución a los recursos de apelación de manera electrónica, salvo que se requiera algún proyecto impreso.
 - 3. Se promoverá el uso de papel de reciclaje, a fin de obtener ahorros en este rubro.
 - **4.** Se promueve la destrucción de expedientes con recuperación de recursos para el Tribunal, de acuerdo a los lineamientos marcados por el COTECIAD.
 - **5.** La infraestructura tecnológica del Tribunal permite el escaneo de documentos desde su recepción hasta la emisión de la sentencia, con lo cual se prevé que disminuya el número de fotocopias durante el proceso.
 - **6.** Se estableció el uso de máquinas trituradoras de papel con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información ahí contenida. Asimismo, se efectúa la venta de dichos residuos y a la vez se fomenta la cultura ecológica del reciclado del papel.
 - **7.** Derivado de la implementación del portal del empleado en la intranet de este Tribunal, se generan en archivo electrónico los recibos de nómina de cada trabajador, a fin de evitar su impresión.
 - 8. Se implementó que las copias de conocimiento entre las áreas de la Dirección General de Administración se realicen mediante correo electrónico.
 - e) Artículos de Oficina. Se determinará un stock mensual por área, de acuerdo a la evaluación de las solicitudes anteriores.
 - f) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos. Sólo se pagan los gastos erogados con el objeto de mantener los vehículos propiedad del Tribunal en óptimas condiciones de operación, y hasta el monto máximo establecido por la Junta de Gobierno y Administración. No se efectuarán pagos por adecuaciones estéticas. El personal que tenga a su resguardo el vehículo será el responsable del estado que presente la unidad.
 - g) Gasolina. La cantidad asignada a los vehículos para servicios oficiales, será determinada por la Junta de Gobierno.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Tribunal de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se suprime el monto asignado de gasolina a los servidores públicos del Tribunal.

h) Seguros del Parque Vehicular. - El Tribunal pagará el seguro del parque vehicular, y en caso de siniestro, sólo cubrirá el monto del deducible, cuando el mismo ocurra en días y horarios laborables, o bien durante una comisión de trabajo.

i) Telefonía.

Telefonía Celular. - La Junta de Gobierno en sesión de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, acordó suprimir el pago de telefonía celular a servidores públicos del Tribunal.

Telefonía Convencional Con la infraestructura tecnológica que cuenta el Tribunal, la comunicación con las instalaciones ubicadas en Nebraska, se realizará vía telefonía IP a través de la red de internet, lo cual implica la cancelación de líneas telefónicas en Nebraska y la eliminación del costo respectivo.

Asimismo, se estableció un procedimiento de control de acceso a llamadas telefónicas a números celulares mediante clave de identificación personal, a efecto de disminuir el costo y evitar la realización de llamadas no autorizadas.

- j) Gastos de Orden Social. Serán autorizados únicamente por la Junta de Gobierno y Administración, o previa inclusión en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado.
- k) Gastos de Representación. No se otorgarán gastos de representación.
- l) Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales. La Junta de Gobierno y Administración podrá autorizar el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal comisionado del Tribunal o invitados, para asistir a eventos de trascendencia para el Tribunal. Los gastos se reducirán a lo estrictamente indispensable y deberán estar vinculados con actividades propias del Tribunal.
- m) Alimentación de Personas. La Junta de Gobierno y Administración con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete suprimió el pago de alimentación a servidores públicos, y solo se autorizarán alimentos para comidas de trabajo estrictamente indispensables y para realizar las adquisiciones de insumos para las juntas y cursos.
- n) Capacitación. Con la finalidad de promover la superación constante y capacitación de los servidores públicos del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración podrá autorizar de manera racional los recursos asignados para la realización de Maestrías, Diplomados, Cursos, Foros, y cualquier evento educativo. Asimismo, en caso de eventos que por su naturaleza sean de gran trascendencia para el Tribunal, se podrá autorizar el pago de costos de inscripción a dichos cursos, seminarios o foros.
- o) Activo no Circulante. Solo en casos justificados, se procederá a la adquisición de activo no circulante, los cuales deberán ser utilizados de manera inmediata. Asimismo, en caso de activos obsoletos o de inutilidad, se deberá proceder a la baja de los mismos mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes lineamientos sustituyen a los publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 23 de marzo de 2017.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
(Firma)
LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS (I)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA POR CONDUCTO DE ADOLFO HERNANDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO CUARTO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL, LOS PARTICIPANTES GANADORES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS, CELEBRADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

NUMERO DE CONTRATO	FECHA CONTRAT O	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DE ADJUDICACI ÓN	EMPRESA GANADORA	FECHA INICIO	FECHA TERMIN O
DVC/DGODU/A D/001/17	04 de abril de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: AVIACIÓN CIVIL (AMPL) (17-008), CARACOL (17- 012), CARACOL (AMPL) (17- 013), ARENAL 1ª. SECCIÓN (17- 018), EL PARQUE (17-023), MAGDALENA MIXIUHCA 17- 036), MICHOACANA (AMPL) (17-040), TRES MOSQUETEROS (17-059), VENUSTIANO CARRANZA (17-062), 20 DE NOVIEMBRE (17-066), 5TO. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE (17-069), JARDÍN BALBUENA III (17-078), MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN III (17-081) Y MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN IV (17-082) DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$340,790.10	ADRINSUR CONSTRUCCION ES, S.A. DE C.V.	05 de abril de 2017	07 de septiembre de 2017
DVC/DGODU/A D/002/17	04 de abril de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: ADOLFO LÓPEZ MATEOS (17-002), ARTES GRÁFICAS (17-006), CUATRO ARBOLES (17-015), CUCHILLA PANTITLÁN (17-016), ARENAL 2ª. SECCIÓN	\$421,930.60	ADRINSUR CONSTRUCCION ES, S.A. DE C.V.	05 de abril de 2017	07 de agosto de 2017

		(17-019), JANITZIO (17-032), MERCED BALBUENA (17-038), MICHOACANA (17-039), MIGUEL HIDALGO (17-041), PUEBLA (17-053), SANTA CRUZ AVIACIÓN (17-056) E IGNACIO ZARAGOZA I (17-074) Y PENSADOR MEXICANO I (17-085) DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).				
DVC/DGODU/ AD/003/17	04 de abril de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS: AQUILES SERDAN (17-005), EL ARENAL 3A. SECCION (17- 020), EL ARENAL 4A. SECCION (17-021), PRIMERO DE MAYO (17-051), SEVILLA (17-057), VALLE GOMEZ (17- 061), IGNACIO ZARAGOZA II (17-075) DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$283,991.75	BUFETE EDIFICADOR DEL SUR S.A. DE C.V.	05 de abril de 2017	07 de agosto de 2017
DVC/DGODU/ LP/004/17	11 de abril de 2017	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: AVIACIÓN CIVIL (AMPL) (17-008), CARACOL (17-012), CARACOL (AMPL) (17-013), ARENAL 1ª. SECCIÓN (17-018), EL PARQUE (17-023), MAGDALENA MIXIUHCA 17-036), MICHOACANA (AMPL) (17-040), TRES MOSQUETEROS (17-059), VENUSTIANO CARRANZA (17-062), 20 DE NOVIEMBRE (17-066), 5TO. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE (17-066), 5TO. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE (17-069), JARDÍN BALBUENA III (17-078), MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN IV (17-082) DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA	\$10,998,975.68	CONSTRUCCIO NES Y EDIFICACIONES PEWI S.A. DE C.V.	12 de abril de 2017	31 de agosto de 2017

	T			T		T
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA (PRESUPUESTO				
		PARTICIPATIVO).				
		REHABILITACIÓN DE LA				
		CARPETA ASFÁLTICA EN				
		LAS COLONIAS: ADOLFO				
		LÓPEZ MATEOS (17-002),				
		ARTES GRÁFICAS (17-006),				
		CUATRO ARBOLES (17-015),				
		CUCHILLA PANTITLÁN (17-				
		016), ARENAL 2ª. SECCIÓN				
		(17-019), JANITZIO (17-032),				
		MERCED BALBUENA (17-		TAT	12 de	31 de
DVC/DGODU/	11 de abril	038), MICHOACANA (17-039),	¢10 106 920 64	CONSTRUCTOR		
LP/005/17	de 2017	MIGUEL HIDALGO (17-041),	\$10,106,839.64		abril de	julio de
		PUEBLA (17-053), SANTA		A S.A. DE C.V.	2017	2017
		CRUZ AVIACIÓN (17-056) E				
		IGNACIO ZARAGOZA I (17-				
		074) Y PENSADOR				
		MEXICANO I (17-085)				
		DENTRO DEL PERÍMETRO				
		DE LA DELEGACIÓN				
		VENUSTIANO CARRANZA.				
		(PRESUPUESTO				
		PARTICIPATIVO).				
		REHABILITACIÓN DE LA				
		RED DE DRENAJE EN LAS				
		COLONIAS: AQUILES				
		SERDÁN (17-005), EL				
		ARENAL 3A. SECCIÓN (17-				
DIVIGID GODIV	44 1 1 11	020), EL ARENAL 4A.		DANIEL	12 de	31 de
DVC/DGODU/	11 de abril	SECCIÓN (17-021), PRIMERO	\$5,387,571.96	CASTILLO	abril de	julio de
LP/006/17	de 2017	DE MAYO (17-051), SEVILLA	, ,	GUTIERREZ	2017	2017
		(17-057), VALLE GÓMEZ (17-				
		061), IGNACIO ZARAGOZA II				
		(17-075) DENTRO DEL				
		PERÍMETRO DELEGACIONAL				
		(PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A				
		LOS TRABAJOS DE				
		REHABILITACIÓN DE				
		CARPETA ASFÁLTICA EN				
		LAS COLONIAS: EL PARQUE,				
DVC/DGODU/		IGNACIO ZARAGOZA,		CONSTRUCTOR	05 de	11 de
	04 de mayo	MOCTEZUMA 1 ^a . SECCIÓN Y	\$400,000.00	A FERCAES, S.A.	mayo de	octubre de
AD/007/17	de 2017	MERCED BALBUENA EN LA	+ ,	DE C.V.	2017	2017
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA.				
		(FORTALECIMIENTO DE				
		ACCIONES EN				
	1	DELEGACIONES).		İ		ı

DVC/DGODU/ AD/008/17	04 de mayo de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: FEDERAL, LORENZO BOTURINI, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, ÁLVARO OBREGÓN, MAGDALENA MIXIHUCA, JAMAICA Y PUEBLO DE LA MAGDALENA MIXIHUCA, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES)	\$400,000.00	CLORE, S.A. DE C.V.	05 de mayo de 2017	11 de octubre de 2017
DVC/DGODU/I R/009 /17	04 de mayo de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: ARENAL 4ª. SECCIÓN, AMPLIACIÓN CARACOL, ARENAL 1ª. SECCIÓN, ARENAL 2ª. SECCIÓN, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUCHILLA PANTITLÁN, CUATRO ARBOLES, PUEBLA, AVIACIÓN CIVIL, AMPLIACIÓN AVIACIÓN CIVIL, ROMERO RUBIO, 1º. DE MAYO Y REVOLUCIÓN EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$793,994.38	ADRINSUR CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	05 de mayo de 2017	11 de octubre de 2017
DVC/DGODU/I R/010/17	04 de mayo de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: PENSADOR MEXICANO, PEÑÓN DE LOS BAÑOS, MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN, 5°. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, AMPLIACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, NICOLÁS BRAVO, FELIPE ÁNGELES, MORELOS, ZONA CENTRO Y 10 DE MAYO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	\$793,904.00	CONSTRUCTOR A CHITRE, S.A. DE C.V.	05 de mayo de 2017	11 de octubre de 2017

		(FORTALECIMIENTO DE			1	
		(FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN				
		DELEGACIONES).				
		REHABILITACIÓN DE				
DVC/DGODU/ LP/011/17	05 de mayo de 2017	CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: EL PARQUE, IGNACIO ZARAGOZA, MOCTEZUMA 1ª. SECCIÓN Y MERCED BALBUENA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES)	\$9,587,350.00	TVEGA CONSTRUCCIO NES , S.A. DE C.V.	08 de mayo de 2017	04 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/012/17	05 de mayo de 2017	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: FEDERAL, LORENZO BOTURINI, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, ÁLVARO OBREGÓN, MAGDALENA MIXIHUCA, JAMAICA Y PUEBLO DE LA MAGDALENA MIXIHUCA, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$9,590,375.64	JOSUE RUBEN CASTILLO GUTIÉRREZ	08 de mayo de 2017	04 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/013/17	05 de mayo de 2017	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: ARENAL 4ª. SECCIÓN, AMPLIACIÓN CARACOL, ARENAL 1ª. SECCIÓN, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUCHILLA PANTITLÁN, CUATRO ARBOLES, PUEBLA, AVIACIÓN CIVIL, ROMERO RUBIO, 1º. DE MAYO Y REVOLUCIÓN EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$19,196,310.04	GV GRUPO VERSATIL DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	08 de mayo de 2017	04 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/014/17	05 de mayo de 2017	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS: PENSADOR MEXICANO, PEÑÓN DE LOS BAÑOS, MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN, 5°. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, AMPLIACIÓN	\$19,196,628.04	CONSTRUCTOR A JAQUENAVY, S.A. DE C.V.	08 de mayo de 2017	04 de octubre de 2017

DVC/DGODU/ AD/015/17	01 de junio de 2017	VENUSTIANO CARRANZA, NICOLÁS BRAVO, FELIPE ÁNGELES, MORELOS, ZONA CENTRO Y 10 DE MAYO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES). SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE 6 PLANTELES EDUCATIVOS: JARDÍN DE NIÑOS "ITZEL LUCERO", PRIMARIA "ABEL GAMIZ OLIVAS", PRIMARIA "FELIPE ÁNGELES", PRIMARIA "CEYLAN", PRIMARIA "PLAN DE AYUTLA" Y CAM 81 EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES	\$435,000.00	EFCOY SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓ N, S.A. DE C.V.	02 de junio de 2017	07 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/ AD/016/17	01 de junio de 2017	DELEGACIONES). SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 04 MERCADOS: MERCADO MORELOS, MERCADO NUEVO SAN LÁZARO, MERCADO JAMAICA ZONA Y MERCADO AVIACIÓN CIVIL EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$400,000.00	VARELA Y ARQUITECTOS HIGH-TECH, S.A. DE C.V.	02 de junio de 2017	07 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/ AD/017/17	01 de junio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL PARQUE DE LOS PERIODISTAS ILUSTRES Y PLAZA LÓPEZ VELARDE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$250,000.00	VARELA Y ARQUITECTOS HIGH-TECH, S.A. DE C.V.	02 de junio de 2017	09 de octubre de 2017

	I	MANUEL IN CITY TO			05:	21.
DVC/DGODU/ LP/018/17	02 de junio de 2017	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE 6 PLANTELES EDUCATIVOS: JARDÍN DE NIÑOS "ITZEL LUCERO", PRIMARIA "ABEL GAMIZ OLIVAS", PRIMARIA "FELIPE ÁNGELES", PRIMARIA "CEYLAN", PRIMARIA "PLAN DE AYUTLA" Y CAM 81 EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$8,254,930.30	JOSUE RUBEN CASTILLO GUTIÉRREZ	05 de junio de 2017	31 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/019/17	02 de junio de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 04 MERCADOS: MERCADO MORELOS, MERCADO NUEVO SAN LÁZARO, MERCADO JAMAICA ZONA Y MERCADO AVIACIÓN CIVIL EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$7,593,439.16	LIDIA ESTRELLA HERNANDEZ	05 de junio de 2017	31 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/020/17	02 de junio de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL PARQUE DE LOS PERIODISTAS ILUSTRES Y PLAZA LÓPEZ VELARDE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$4,743,998.18	DANIEL CASTILLO GUTIERREZ	05 de junio de 2017	30 de septiembr e de 2017
DVC/DGODU/ AD/021/17	22 de junio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, EN LAS COLONIAS; AMPLIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR, VENUSTIANO CARRANZA, MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN, MOCTEZUMA 1ª. SECCIÓN, EMILIO CARRANZA, 20 DE NOVIEMBRE, AMPLIACIÓN PENITENCIARIA Y MAGDALENA MIXHUCA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	\$336,000.00	COLIBRI ARQUITECTOS S.A. DE C.V.	23 de junio de 2017	17 de noviembr e de 2017

		(TO) TO		T	1	I
		(FONDO PARA EL				
		FORTALECIMIENTO FINANCIERO I).				
DVC/DGODU/ AD/022/17	22 de junio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A 08 PLANTELES DE NIVEL BÁSICO: ESC. SECUNDARIA NO. 156 "PABLO NERUDA", ESC. PRIMARIA "ESTADO DE MICHOACÁN", ESC. PRIMARIA "24 DE FEBRERO", ESC. SECUNDARIA NO. 116 "FRANCISCO ZARCO", JARDÍN DE NIÑOS CAPITÁN EMILIO CARRANZA, ESC. SEC. NO. 297 "OSCAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ESC. SEC. 278 "JAVIER BARROS SIERRA" Y ESC. SEC. NO. 70 "MAHATMA GANDHI" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO	\$168,000.00	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	23 de junio de 2017	17 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/ AD/023/17	22 de junio de 2017	FINANCIERO I). SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL INTERNADO FRANCISCO I. MADERO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$117,000.00	ROYAF INGENIEROS, S.A. DE C.V.	23 de junio de 2017	17 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/ AD/024/17	22 de junio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DEL CAMELLÓN EN SUR 111 DE LA COLONIA DEL PARQUE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I).	\$84,000.00	ROYAF INGENIEROS, S.A. DE C.V.	23 de junio de 2017	20 de octubre de 2017
DVC/DGODU/ LP/025/17	23 de junio de 2017	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: AMPLIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR, VENUSTIANO CARRANZA Y MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN EN LA DELEGACIÓN	\$9,790,488.40	COMERCIALIZA DORA IKTAN, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2017	13 de noviembr e de 2017

		VIENIJORIANO CARRANTE			1	
		VENUSTIANO CARRANZA				
		(FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO				
		FINANCIERO I).				
DVC/DGODU/ LP/026/17	23 de junio de 2017	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS; MOCTEZUMA 1ª. SECCIÓN, EMILIO CARRANZA, 20 DE NOVIEMBRE, AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, MAGDALENA MIXHUCA EN LA DELEGACIÓN	\$9,817,957.41	GRUPO INMOBILIARIO OWEN, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2017	13 de noviembr e de 2017
		VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I).				
DVC/DGODU/ LP/027/17	23 de junio de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A 08 PLANTELES DE NIVEL BÁSICO: ESC. SECUNDARIA NO. 156 "PABLO NERUDA", ESC. PRIMARIA "ESTADO DE MICHOACÁN", ESC. PRIMARIA "24 DE FEBRERO", ESC. SECUNDARIA NO. 116 "FRANCISCO ZARCO", JARDÍN DE NIÑOS CAPITÁN EMILIO CARRANZA, ESC. SEC. NO. 297 "OSCAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ESC. SEC. 278 "JAVIER BARROS SIERRA" Y ESC. SEC. NO. 70 "MAHATMA GANDHI" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$9,821,027.12	TVEGA CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2017	13 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/ LP/028/17	23 de junio de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL INTERNADO FRANCISCO I. MADERO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$6,875,867.10	DESARROLLO CONSTRUCCIO N E INSTALACION, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2017	13 de noviembr e de 2017
DVC/DGODU/I R/029/17	23 de junio de 2017	REHABILITACION DEL CAMELLON EN SUR 111 DE LA COLONIA DEL PARQUE EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I).	\$4,907,464.07	CONSTRUCCIÓ N Y SUPERVISIÓN LEYJA, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2017	13 de noviembr e de 2017

		MANTENIMIENTO DE				
DVC/DGODU/ AD/030/17	14 de julio de 2017	MANTENIMIENTO DE PILOTES DE 5 PLANTELES EDUCATIVOS: PRIM. "VICTORIANO GONZÁLEZ GARZÓN", PRIM. "DR. MARGARITA CHORNE Y SALAZAR", PRIM. "ÁNGEL DEL CAMPO", PRIM. "LUIS DE LA ROSA" Y SECUNDARIA DIURNA NO. 90 "JUAN GUILLERMO VILLASANA" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN DELEGACIONES).	\$ 1,300,000.00	CONSERVACIO N PILOTES DE CONTROL, S.A.	17 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/031/17	21 de julio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA AQUILES SERDÁN EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL" (FORTALECE)	\$167,000.00	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	24 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/032/17	21 de julio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL "CENDI 29" Y "BENITA GALEANA" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL" (FORTALECE)	\$300,000.00	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	24 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/033/17	21 de julio de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS JARDÍN BALBUENA, AQUILES SERDÁN, SIMÓN BOLÍVAR Y AMPLIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$336,000.00	JAAP DISEÑO Y CONSTRUCCIO N, S.A. DE C.V.	24 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017

DVC/DGODU/ LP/034/17	28 de julio de 2017	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA AQUILES SERDÁN EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL" (FORTALECE)	\$9,710,381.87	COORDINACIO N DE PROYECTOS ERARK, S.A. DE C.V.	31 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/035/17	28 de julio de 2017	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "BENITA GALEANA" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL" (FORTALECE)	\$8,737,356.50	MUSEAL, S.A. DE C.V.	31 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/036/17	28 de julio de 2017	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS AQUILES SERDÁN, SIMÓN BOLÍVAR Y AMPLIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$9,772,657.12	DANIEL CASTILLO GUTIERREZ	31 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/037/17	28 de julio de 2017	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COLONIA JARDÍN BALBUENA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$9,771,038.34	LIDIA ESTRELLA HERNANDEZ	31 de julio de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/038/17	02 de agosto de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL MERCADO AQUILES SERDÁN EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$100,000.00	ADRINSUR CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	03 de agosto de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/039/17	02 de agosto de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS: EDIFICIO DELEGACIONAL, ANEXO SUR, TERRITORIAL MOCTEZUMA,	\$117,000.00	ADRINSUR CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	03 de agosto de 2017	29 de diciembre de 2017

		T			Г	
		CAMPAMENTO DE				
		OPERACIÓN HIDRÁULICA,				
		CAMPAMENTO DE OBRAS				
		VIALES, CAMPAMENTO DE				
		NOMENCLATURA Y				
		BALIZAMIENTO Y				
		CAMPAMENTO DE PARQUES				
		Y JARDINES EN LA				
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA. (FONDO PARA				
		EL FORTALECIMIENTO				
		FINANCIERO I)				
		CONSTRUCCIÓN DEL				
		CENTRO DE DESARROLLO				
		INFANTIL "CENDI 29" EN LA				-0.4
DVC/DGODU/	08 de	DELEGACIÓN VENUSTIANO	40 001	MUSEAL, S.A.	09 de	29 de
LP/040/17	agosto de	CARRANZA "FONDO PARA	\$8,737,891.67	DE C.V.	agosto	diciembre
	2017	EL FORTALECIMIENTO DE			de 2017	de 2017
		LA INFRAESTRUCTURA				
		ESTATAL Y MUNICIPAL"				
		(FORTALECE).				
		REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL				
		MANTENIMIENTO AL MERCADO AQUILES				
DVC/DGODU/	08 de	SERDÁN EN LA		COLECTIVO	09 de	29 de
LP/041/17	agosto de	DELEGACIÓN VENUSTIANO	\$5,871,742.64	A+U, S.A. DE	agosto	diciembre
LF/041/17	2017	CARRANZA. (FONDO PARA		C.V.	de 2017	de 2017
		EL FORTALECIMIENTO				
		FINANCIERO I).				
		REHABILITACIÓN Y				
		MANTENIMIENTO A				
		EDIFICIOS PÚBLICOS:				
		EDIFICIO DELEGACIONAL,				
		ANEXO SUR, TERRITORIAL				
		MOCTEZUMA,				
		CAMPAMENTO DE				
	00.1	OPERACIÓN HIDRÁULICA,		CONCEDITOR	00.1	20.1
DVC/DGODU/	08 de	CAMPAMENTO DE OBRAS	Φ. C. C. T. O. T. C. 2.1	CONSTRUCTOR	09 de	29 de
LP/042/17	agosto de	VIALES, CAMPAMENTO DE	\$6,867,876.31	A PIGMA, S.A.	agosto	diciembre
	2017	NOMENCLATURA Y		DE C.V.	de 2017	de 2017
		BALIZAMIENTO Y				
		CAMPAMENTO DE PARQUES				
		Y JARDINES EN LA				
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA. (FONDO PARA				
		EL FORTALECIMIENTO				
		FINANCIERO I).				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A		,		
		LOS TRABAJOS DE		CONSTRUCCIÓ		
DVC/DGODU/	18 de	MANTENIMIENTO A LA		NΥ	21 de	29 de
AD/043/17	agosto de	INFRAESTRUCTURA DE	\$570,378.00	SUPERVISIÓN	agosto	diciembre
AD/043/17	2017	AGUA POTABLE EN 2		LEYJA, S.A. DE	de 2017	de 2017
		COLONIAS: AQUILES		C.V.		
		SERDÁN Y POPULAR			1	

	T				1	
		RASTRO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).				
DVC/DGODU/ AD/044/17	18 de agosto de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DRENAJE EN 14 COLONIAS: AQUILES SERDÁN, MOCTEZUMA 2A. SECCIÓN, 20 DE NOVIEMBRE, PENSADOR MEXICANO, PEÑÓN DE LOS BAÑOS, REVOLUCIÓN, VENUSTIANO CARRANZA, 4 ARBOLES, ARENAL PUERTO AÉREO, AVIACIÓN CIVIL, AMPLIACIÓN CARACOL, MOCTEZUMA 1A. SECCIÓN, ZONA CENTRO Y MORELOS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).	\$667,000.00	EFCOY SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓ N, S.A. DE C.V.	21 de agosto de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/045/17	25 de agosto de 2017	MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN 2 COLONIAS: AQUILES SERDÁN Y POPULAR RASTRO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).	\$18,425,551.03	AXAYA INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓ N Y SERVICIOS ARQUITECTÓNI COS, S.A. DE C.V.	28 de agosto de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/046/17	25 de agosto de 2017	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DRENAJE EN 14 COLONIAS: AQUILES SERDÁN, MOCTEZUMA 2A. SECCIÓN, 20 DE NOVIEMBRE, PENSADOR MEXICANO, PEÑÓN DE LOS BAÑOS, REVOLUCIÓN, VENUSTIANO CARRANZA, 4 ÁRBOLES, ARENAL PUERTO AÉREO, AVIACIÓN CIVIL, AMPLIACIÓN CARACOL, MOCTEZUMA 1A. SECCIÓN, ZONA CENTRO Y MORELOS DE LA DELEGACIÓN	\$21,528,045.90	CONSTRUCCIO NES PEHUALLI, S.A. DE C.V.	28 de agosto de 2017	29 de diciembre de 2017

		VENITOTIANO CARRANGA				
		VENUSTIANO CARRANZA. FONDO DE APORTACIONES				
		PARA LA				
		INFRAESTRUCTURA SOCIAL				
		(FAIS).				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A				
		LOS TRABAJOS DE				
		REHABILITACIÓN DE				
		BANQUETAS Y				
		GUARNICIONES EN LAS				
		COLONIAS: ARENAL 4TA.		CONSTRUCCIO		
DVC/DGODU/	25 de	SECCIÓN, ARENAL 1ª.		NΥ	28 de	29 de
AD/047/17	agosto de	SECCIÓN, AMPLIACIÓN	\$529,953.93	SUPERVISION	agosto	diciembre
AD/04//1/	2017	CARACOL, CARACOL,		DIPER, S.A. DE	de 2017	de 2017
		ARENAL 3ª. SECCIÓN,		C.V.		
		ADOLFO LÓPEZ MATEOS,				
		AMPLIACIÓN AVIACIÓN CIVIL Y ARENAL PUERTO				
		AÉREO EN LA DELEGACIÓN				
		VENUSTIANO CARRANZA.				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A				
		LOS TRABAJOS DE				
		REHABILITACIÓN DE				
		BANQUETAS Y				
		GUARNICIONES EN LAS				
	25 de	COLONIAS: IGNACIO		BUFETE	28 de	29 de
DVC/DGODU/	agosto de	ZARAGOZA, FEDERAL,	\$422,427.00	EDIFICADOR	agosto	diciembre
AD/048/17	2017	AVIACIÓN CIVIL, VALENTÍN	Ψ122,127.00	DEL SUR S.A.	de 2017	de 2017
		GÓMEZ FARÍAS, 5TO.		DE C.V.		
		TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE Y AMPLIACIÓN				
		MICHOACANA EN LA				
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A				
		LOS TRABAJOS DE				
		REHABILITACIÓN Y				
		MANTENIMIENTO A LA		CONSTRUCCIO		
DVC/DGODU/	25 de	SEGUNDA ETAPA DE LA		NΥ	28 de	29 de
AD/049/17	agosto de	"CLÍNICA DE LA MUJER" EN	\$84,000.00	SUPERVISION	agosto	diciembre
122/012/11	2017	LA DELEGACIÓN		DIPER, S.A. DE	de 2017	de 2017
		VENUSTIANO CARRANZA.		C.V.		
		(FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO				
		FINANCIERO I).				
		REHABILITACIÓN DE				
		BANQUETAS Y				
DVC/DCODII/		GUARNICIONES EN LAS			04.1	
	30 de	COLONIAS: ARENAL 4TA.		COLECTIVO	04 de	29 de
DVC/DGODU/ LP/050/17	agosto de	SECCIÓN, ARENAL 1ª.	\$17,086,263.55	A+U, S.A. DE	septiem bre de	diciembre
L1/UJU/1/	2017	SECCIÓN, AMPLIACIÓN		C.V.	2017	de 2017
		CARACOL, CARACOL,			2017	
		ARENAL 3 ^a . SECCIÓN,				
		ADOLFO LÓPEZ MATEOS,]	

		I	T		Т	Т
		AMPLIACIÓN AVIACIÓN CIVIL Y ARENAL PUERTO				
		AÉREO EN LA DELEGACIÓN				
		VENUSTIANO CARRANZA				
DVC/DGODU/ LP/051/17	30 de agosto de 2017	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: IGNACIO ZARAGOZA, FEDERAL, AVIACIÓN CIVIL, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, 5TO. TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE Y AMPLIACIÓN MICHOACANA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	\$7,968,082.43	JOSUE RUBEN CASTILLO GUTIÉRREZ	04 de septiem bre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/052/17	30 de agosto de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA "CLÍNICA DE LA MUJER" EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO I).	\$4,910,201.00	TAT CONSTRUCTOR A, S.A. DE C.V.	04 de septiem bre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/053/17	28 de septiembre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE OBRAS PARA LA MERCED EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (B).	\$676,508.47	ADRINSUR CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	29 de septiem bre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/054/17	28 de septiembre de 2017	OBRAS PARA LA MERCED EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (B).	\$39,034,791.79	CROLSA, S.A. DE C.V.	29 de septiem bre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/055/17	02 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COLONIA JARDÍN BALBUENA DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III.	\$167,000.00	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	03 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/056/17	02 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BANQUETAS Y	\$336,000.00	CONSTRUCCIO NES ORENSE, S.A. DE C.V.	03 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017

		T	T		1	
		GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: CENTRO I, CENTRO II, MERCED BALBUENA, LORENZO BOTURINI, SEVILLA, JAMAICA Y MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III. REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA		ШАБУЛ		
DVC/DGODU/ LP/057/17	09 de octubre de 2017	GUARNICIONES EN LA COLONIA JARDÍN BALBUENA DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III	\$9,800,777.08	JUADVI CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	10 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/058/17	09 de octubre de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: CENTRO I, CENTRO II, MERCED BALBUENA, LORENZO BOTURINI, SEVILLA JAMAICA Y MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III	\$ 19,596,103.33	GRUPO INMOBILIARIO OWEN, S.A. DE C.V.	10 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/059/17	20 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN A BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: PENSADOR MEXICANO, ROMERO RUBIO, REVOLUCIÓN, AQUILES SERDÁN, PEÑÓN DE LOS BAÑOS, SIMÓN BOLÍVAR, AMPLIACIÓN VENUSTIANO CARRANZA Y VALLE GÓMEZ DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	\$614,439.40	ADRINSUR CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	23 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/060/17	20 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "JOSÉ MARÍA	\$451,293.00	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	23 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017

		PINO SUAREZ", EN LA				
		DELEGACIÓN VENUSTIANO				
		CARRANZA				
		SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN A LOS MERCADOS: "PUEBLA",				
DVC/DGODU/ AD/061/17	20 de octubre de 2017	"CENTRAL DE CALZADO", "VALLE GÓMEZ", "JARDÍN BALBUENA", "ARENAL 4TA. SECCIÓN", "UNIDAD RASTRO", "PANTITLÁN ARENAL" Y "20 DE ABRIL", EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	\$464,441.00	CONSTRUCTOR A CHITRE, S.A. DE C.V.	23 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/062/17	20 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN A 12 ESPACIOS PÚBLICOS: DAMIÁN CARMONA (17-017), ARENAL PUERTO AÉREO (17- 022), EMILIO CARRANZA (17- 025), FELIPE ÁNGELES (17- 027), LORENZO BOTURINI (17-035), JARDÍN BALBUENA II (17-077), PEÑÓN DE LOS BAÑOS (17-047), PROGRESISTA (17-052), VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS (17-060), VENUSTIANO CARRANZA AMPLIACIÓN (17-063), 7 DE JULIO AMPLIACIÓN (17-071) Y JAMAICA (17-031) EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$454,656.60	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	23 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/063/17	23 de octubre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LOS MERCADOS: IGNACIO ZARAGOZA Y ROMERO RUBIO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III.	\$253,000.00	CONSTRUCTOR A FERCAES, S.A. DE C.V.	24 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/064/17	27 de octubre de 2017	REHABILITACIÓN A BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LAS COLONIAS: PENSADOR MEXICANO, ROMERO RUBIO, REVOLUCIÓN, AQUILES SERDÁN, PEÑÓN	\$11,663,831.95	COLECTIVO A+U, S.A. DE C.V.	30 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017

		~ .	T	T	1	
		DE LOS BAÑOS, SIMÓN BOLÍVAR, AMPLIACIÓN VENUSTIANO CARRANZA Y VALLE GÓMEZ DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA				
DVC/DGODU/ LP/065/17	27 de octubre de 2017	RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	\$8,563,032.12	PEGUT CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	30 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/066/17	27 de octubre de 2017	REHABILITACIÓN A LOS MERCADOS: "PUEBLA", "CENTRAL DE CALZADO", "VALLE GÓMEZ", "JARDÍN BALBUENA", "ARENAL 4TA. SECCIÓN", "UNIDAD RASTRO", "PANTITLÁN ARENAL" Y "20 DE ABRIL", EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	\$8,824,379.98	EFCOY SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓ N, S.A. DE C.V.	30 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/067/17	27 de octubre de 2017	REHABILITACIÓN A 12 ESPACIOS PÚBLICOS: DAMIÁN CARMONA (17-017), ARENAL PUERTO AÉREO (17-022), EMILIO CARRANZA (17-025), FELIPE ÁNGELES (17-027), LORENZO BOTURINI (17-035), JARDÍN BALBUENA II (17-077), PEÑÓN DE LOS BAÑOS (17-047), PROGRESISTA (17-052), VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS (17-060), VENUSTIANO CARRANZA AMPLIACIÓN (17-063), 7 DE JULIO AMPLIACIÓN (17-071) Y JAMAICA (17-031) EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$8,620,896.51	MUSEAL, S.A. DE C.V.	30 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ LP/068/17	30 de octubre de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LOS MERCADOS: IGNACIO ZARAGOZA Y ROMERO RUBIO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO III.	\$ 14,687,070.98	CONSTRUCCIO NES PEHUALLI, S.A. DE C.V.	31 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/069/17	07 de noviembre de 2017	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LAS COLONIAS PEÑÓN DE LOS BAÑOS Y PENSADOR	\$1,092,412.04	DANIEL CASTILLO GUTIERREZ	08 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017

		- '			ı	1
		MEXICANO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO II".				
DVC/DGODU/I R/070/17	09 de noviembre de 2017	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL CENTRO DEPORTIVO PLUTARCO ELÍAS CALLES EN LA COLONIA POPULAR RASTRO (17-050) EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$755,524.33	CONSTRUCCIO NES Y REMODELACIO NES RAMIREZ, S.A. DE C.V.	10 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/071/17	09 de noviembre de 2017	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS 24 DE ABRIL (17-068) Y AERONÁUTICA MILITAR (17-003) DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$1,507,556.71	CONSTRUCCIO N Y SUPERVISION LEYJA, S.A. DE C.V.	10 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/072/17	09 de noviembre de 2017	CONSTRUCCIÓN DE UNA TECHUMBRE A BASE DE MEMBRANA ARQUITECTÓNICA EN LA ESCUELA PRIMARIA MANUEL M. PONCE, COL. AZTECA (17-009) EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$757,080.15	CONSTRUCCIO NES Y REMODELACIO NES RAMIREZ, S.A. DE C.V.	10 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/I R/073/17	09 de noviembre de 2017	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN 5 COLONIAS: AARÓN SÁENZ (17-001), PENSADOR MEXICANO II (17-086), ROMERO RUBIO (17-055), NICOLÁS BRAVO (17-045) Y MOCTEZUMA 1A. SECCIÓN (17-042) DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO).	\$3,649,964.45	JUADVI CONSTRUCCIO NES, S.A. DE C.V.	10 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGODU/ AD/074/17	07 de noviembre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN 5 COLONIAS: AARÓN SÁENZ (17-001), PENSADOR MEXICANO II (17-086), ROMERO RUBIO (17-055),	\$128,666.40	SALEH DISEÑADORES, S.A. DE C.V.	08 de noviemb re de 2017	29 de diciembre de 2017

		NICOLÁS BRAVO (17-045) Y MOCTEZUMA 1A. SECCIÓN (17-042) DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO). DIRECCION GENERAL DE S	SERVICIOS URB	ANOS		
DVC/DGSU/A D/001/17	29 de septiembre de 2017	SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$336,000.00	CONSTRUCTOR A CHITRE, S.A. DE C.V.	29 de septiem bre de 2017	29 de diciembre de 2017
DVC/DGSU/LP /002/17	04 de octubre de 2017	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA (FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO I)	\$19,621,948.16	COORDINACIO N DE PROYECTOS ERARK, S.A. DE C.V.	05 de octubre de 2017	29 de diciembre de 2017

LAS RAZONES DE ASIGNACION Y DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES PODRAN CONSULTARSE, PREVIA CITA, EN LA SUBDIRECCION TECNICA SITA EN FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NO. 219, COL. JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ADOLFO HERNANDEZ GARCIA

SECCIÓN DE AVISOS

COMERCIALIZADORA RIO FRIO S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JULIO DE 2013

ACTIVO	
BANCOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$60,000.00
TOTAL DE ACTIVO	\$60,000.00

PASIVO

TOTAL DE PASIVO 0.00

CAPITAL CONTABLE 0.00
CAPITAL SOCIAL \$60,000.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE \$60,000.00

Ciudad de México a 30 de Julio de 2013

(Firma)

LIQUIDADOR: ALFONSO MIRANDA MONROY



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTOS

EDICTO

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Fiscalía Central de Investigaciones, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales:

NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA/4PTAS, MODELO 2016, COLOR ROSA CON BLANCO (CROMÁTICO), NUMERO DE SERIE 3N1CN7AD8GK411306, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN B-04-823, NUMERO DE MOTOR HR16-762933L, AL INTERESADO ALEJANDRO NAVARRO RODRÍGUEZ O A QUIEN MANIFIESTE TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL MISMO. ASI TAMBIEN SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBE ABSTERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL VEHICULO CITADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DICHO VEHICULO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI MISMO QUE EL AUTOMOTOR REFERIDO, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCI/ACI/UI-1 C/D/00019/02-2017, EN LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, UBICADA EN DOCTOR LAVISTA NÚMERO 78, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 131, 231 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para cualquier aclaración y/o información al respecto, los interesados deberán presentarse en la Agencia del Ministerio Público que se encuentra en el domicilio citado en el presente edicto.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017 La C. Agente del Ministerio Publico (Firma) Lic. Juan Andrés Robles Vázquez

EDICTO

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Fiscalía Central de Investigaciones, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales:

NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA/A4-4PTAS, MODELO 2010, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3VWEV09M3AM052134, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN T96-ANL, NUMERO DE MOTOR CBP-175882, AL INTERESADO O A QUIEN MANIFIESTE TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL MISMO. ASI TAMBIEN SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBE ABSTERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL VEHICULO CITADO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DICHO VEHICULO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI MISMO QUE EL AUTOMOTOR REFERIDO, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCI/ACI/UI-1 C/D/00019/02-2017, EN LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, UBICADA EN DOCTOR LAVISTA NÚMERO 78, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 131, 231 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para cualquier aclaración y/o información al respecto, los interesados deberán presentarse en la Agencia del Ministerio Público que se encuentra en el domicilio citado en el presente edicto.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2017 La C. Agente del Ministerio Publico (Firma) Lic. Juan Andrés Robles Vázquez

EDICTO

CONVOCANSE A QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO, a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida utilizó el nombre de FRANCISCO TEODULFO DELGADO RODRIGUEZ, quien en vida tuvo su último domicilio en Calle Unión número veintidós, Tepeyanco, Tlaxcala, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a deducir sus derechos, traslados que quedarán con el Diligenciario adscrito a este Juzgado. Expediente número 158/2015.

ATENTAMENTE. ZACATELCO, TLAXCALA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA

(Firma)

LIC. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ AZTATZI.

PUBLIQUENSE:

Por 3 veces durante 30 días en la Gaceta de la Ciudad de México.

Por 3 veces durante 30 días en el periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de México.

Nota: Edictos que deberán publicarse en días hábiles.



GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios **JUAN ULISES NIETO MENDOZA**

INSERCIONES

Plana entera\$	1,824.00
Media plana	981.00
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.

www.comisa.cdmx.gob.mx